



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.**

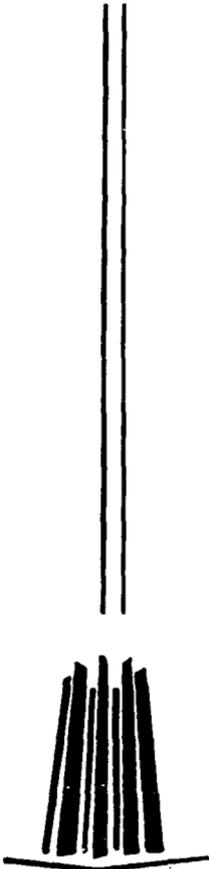
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
JUDITH LOPEZ HERNANDEZ

ASESOR: MTRO. ALEX MUNGUIA SALAZAR

MEXICO, ARAGON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para ti Señor, que me has enseñado a amarte y a seguirte y que sin ti nada es, porque sin tu voluntad ni la hoja del árbol es a moverse y porque estás al pendiente mío, mil gracias por darme esta oportunidad de servirte y conocerte. Solamente una cosa reclamo de ti que a cada instante y a cada momento pueda alabarte y glorificarte, porque sé que tu poder es ilimitado y porque solo tu haces que mi ser se estremezca. Loado seas Maestro.

A mis padres, mis hermanas y para ti Gustavo que también estás presente y al pendiente de nosotros, gracias a mi Padre que estamos en el camino, gracias porque al igual que tu, también nosotros nos esforzamos y algún día nos veremos todos juntos como esa familia perfecta que Dios me ha dado.

Para ti Luis de la Luz del Alba, estoy orgullosa de tener un amigo perfecto, un ángel de la guarda que abre y cierra el alba y que me ayuda en todos los aspectos y que me anima y eres un ejemplo a seguir, porque tu también te esforzaste y ahora eres ese guía perfecto que me encamina para mi propia lucha. Gracias a Dios que nos puso en el camino indicado.

Para todos esos seres especiales que nos dan el apoyo para una lucha ardua y que nos preparan a seguir en nuestro camino para llegar a nuestra patria verdadera, gracias por sus enseñanzas perfectas y por hacernos despertar de un sueño aletargado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gracias Dios porque de cierto y en verdad siempre me has dado de lo mejor en mi vida, todo, cada una de las personas que has puesto en mi camino y cuanto tu me has dado es oro molido. Gracias por tener memoria de mí.

Benditos y aventurados los de limpio corazón.

Benditos y aventurados los que crean en mí sin conocerme.

Benditos y aventurados los que por mí den todo.

Benditos y aventurados los que por mí pierdan la vida.

Vivimos en un pequeño mundo. Todos estamos comprometidos, nadie puede quedar al margen del sufrimiento del otro. Ningún país puede cerrar sus fronteras a quienes luchamos por los derechos humanos. Nadie puede argumentar que la solidaridad humana tiene fronteras.

ADRIÁN RAMÍREZ
VICEPRESIDENTE DE LA FIDH

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1.- ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES	
1.1 Desarrollo histórico de los Derechos Humanos hasta el Siglo XX	1
1.1.1 La Legislación Humanitaria Internacional	4
1.1.2 La Liga de las Naciones Unidas	4
1.1.3 El Sistema de Mandatos	5
1.1.4 El Sistema de las Minorías	6
1.1.5 Legislación Internacional	6
1.2 Los Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas	8
1.2.1 La Carta de Naciones Unidas	9
1.2.2 La Comisión de Derechos Humanos de la ONU	11
1.2.3 La Declaración Universal de Derechos Humanos	12
1.2.4 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	15
1.3 Instrumentos Internacionales conexos con los Derechos Humanos	17
1.3.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos	17
1.3.2. Protocolo Facultativo de los Derechos Civiles y Políticos	18
1.3.3. Comité de Derechos Humanos	19
1.3.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	19
2.- EL SISTEMA INTERAMERICANO	
2.1 Antecedentes del Sistema Interamericano	26
2.1.1. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	28
2.1.1.1 Antecedentes de la Declaración Americana	28
2.1.1.2 Décima Conferencia Interamericana de Caracas	32
2.2 La Convención Americana de Derechos Humanos y sus órganos	34
2.2.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	38
2.2.2 La Corte Interamericana	47

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	49
2.4 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte	51

3.- LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3.1 Antecedentes de la Corte Interamericana	52
3.2 Funciones y Facultades de la Corte	55
3.2.1 Funciones	57
3.2.2 Facultades	57
3.3 Organización de la Corte	60
3.3.1 Presidencia	60
3.3.2 Precedencia	60
3.4 Funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	62
3.4.1 procedimiento en el ámbito jurisdiccional	63
3.4.2 procedimiento en el ámbito consultivo	67
3.5 Algunos casos resueltos por la Corte Interamericana	67
3.5.1 en materia contenciosa	68
3.5.2 en materia consultiva	70
3.6 Exposición de algunos casos resueltos por la Corte Interamericana	74

4.- LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA EN MÉXICO

4.1 Los Derechos Humanos en México	82
4.1.1 Órgano interno de protección de los derechos humanos. La CNDH	87
4.2 Reservas y Declaraciones Interpretativas formuladas por el Gobierno Mexicano a la Convención Interamericana de Derechos Humanos	92
4.3 Efectos externos e internos del reconocimiento de la Corte Interamericana	95
4.3.1 efectos externos	97
4.3.2 efectos internos	98

4.4 La participación de las ONG's de Derechos Humanos en la defensa y promoción	101
4.5 La aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana en México	103
4.6 La actualidad de los Derechos Humanos en México	110
• CONCLUSIONES	114
• ANEXOS	
I. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ..	119
II. Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte	133
III. Visitas <i>in loco</i> de la Comisión Interamericana	134
IV. Casos contenciosos sometidos a la Corte	139
• BIBLIOGRAFÍA	150
• TEXTOS Y DOCUMENTOS	153

**LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

INTRODUCCIÓN

Al hablar de los derechos humanos debemos de comprender que estos son universales porque se refieren a cualquier hombre, de cualquier sexo, doctrina o dogma, color o raza.

Las declaraciones de derechos humanos llegan a plasmarse en las constituciones, tomando como bases fundamentales a las constituciones francesa y norteamericana, teniendo a estas como antecedentes se gana terreno en este sentido, quedando así protegidos como verdaderos derechos, pero sólo el Estado los reconoce de forma efectiva. No se considerarán, en consecuencia, derechos del hombre, sino del ciudadano, es decir, derechos del hombre en cuanto que son ciudadanos de un Estado.

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, comenzará la siguiente fase donde la afirmación de los citados derechos se quería a un tiempo universal y positiva. Universal, porque los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positiva, porque se entiende que emprende un proceso, concluido el cual los derechos humanos no sólo serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los viole.¹

La idea de la protección de los Derechos Humanos se ha ido desarrollando a partir de la posguerra pero sobre todo a partir de la creación de las Naciones Unidas y los organismos creados para tal fin. Inclusive, en 1945 el gobierno mexicano convocaba a la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz, también conocida como la *Conferencia de Chapultepec*, donde se adoptó la resolución en donde las naciones americanas aceptaban los principios de Derecho Internacional en el rubro de la protección de los Derechos Humanos.

¹ ENCICLOPEDIA Salvat Universal, "Derechos humanos" 1993-1999, p. 248

Así, los derechos humanos se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la II Guerra Mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.²

Claro está que esta preocupación por la agresiones excesivas hacia el ser humano llevó al continente americano y posteriormente a las Naciones Unidas a crear un organismo que prolegiera a los individuos.

Fue en mayo de 1948 cuando se creó en Bogotá Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre seguida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en diciembre del mismo año.

Teniendo como antecedente la Declaración Americana, en 1969 el continente americano crea la Convención Americana sobre Derechos Humanos que figura como el documento más importante para la protección de tales derechos en el ámbito regional y que, en su preámbulo hace mención de que los países signatarios reconocen que los derechos del hombre no tienen fronteras ni se limitan porque el individuo sea nacional de un Estado.

La Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 33 prevé la creación de dos órganos de competencia que deberán conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de esta Convención dichos órganos son la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana. La primera tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos; la Corte en cambio, es un órgano de jurisdicción en la que los Estados firmantes se comprometen a aceptar las decisiones que esta adopte en el sentido de adoptar medidas de precaución o en su caso a realizar la reparación de daños.

Sin embargo y en la práctica no todos los estados del continente han reconocido la existencia de la Corte Interamericana entre ellos podemos mencionar a Dominica, Granada, y Jamaica hasta el año 2000 han reconocido la Convención Americana no así el órgano de la Corte. Existen casos

² ENCICLOPEDIA ..., "Derechos humanos", *op. cit.*, p. 2-18

extremos como son los de Estados Unidos que no ha ratificado la Convención y menos aún Canadá que ni siquiera la ha firmado y por consiguiente no aceptan la existencia de la Corte, lo que habla del desinterés y falta de cooperación de estos gobiernos.

El gobierno mexicano ha decidido aceptar el reconocimiento de uno de los instrumentos más importantes en cuanto a la protección de derechos humanos se refiere. Esto da una oportunidad de justicia a su población, sin embargo como veremos mas adelante no solo debe quedar en una aceptación de buena voluntad sino que realmente deben fortalecerse los órganos internos para no tener que recurrir a los internacionales a menos que sea un caso de extrema gravedad y que se hayan agotado todas las opciones nacionales.

En países como el nuestro, aún y cuando los gobiernos dicen ser democráticos y presumen del respeto y la adopción de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que cuentan con figuras o instituciones que protegen a sus ciudadanos contra cualquier acto de autoridad que afecte tales derechos, existe una serie de reservas para su ejercicio que hacen cuestionable la seriedad de la aplicación hacia tales instrumentos.

En el año 2000 el Presidente electo Vicente Fox declaró: "México no será ya más una referencia de descrédito en materia de derechos humanos, vamos a protegerlos como nunca, a respetarlos como nunca y a considerar una cultura que repudie cualquier violación y sancione a los culpables."

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

1.1 DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS HASTA EL SIGLO XX

El concepto de *Derechos Humanos* presenta diferentes acepciones. Sin embargo, para mi interpretación deriva solamente en una que es, considero la mas adecuada: los Derechos Humanos son el respeto a todas las libertades que permiten al individuo desarrollarse plenamente y en una libertad completa sin que el sujeto sea coartado o limitado. Tales derechos incluyen desde el derecho a la vida hasta la libertad de profesar cualquier creencia, doctrina o dogma pasando por una libertad de expresión, de asociación, de educación, de profesión, derecho a divertirse, claro está que siempre la libertad del sujeto se limita hasta donde no se dañe a los demás pues si no se estaría limitando la libertad de otros individuos.¹ Al respecto se señala "para referirse a la idea de derechos humanos se acude a varias expresiones supuestamente sinónimas: derechos naturales, derechos innatos, garantías individuales, derechos fundamentales, derechos del gobernado, derechos constitucionales."² El ser humano como tal, debe ser concebido en igualdad puesto que no debe haber diferencia alguna entre ellos.

"Los derechos humanos son *imprescriptibles* (no se adquieren ni se pierden por el transcurso del tiempo) *inalienables* (no son transferibles), *irrenunciables* y *universales* (en el sentido de que todos ellos son poseidos por todos los hombres) lo cual quiere decir que entre los individuos se da una igualdad jurídica básica, referida a los derechos naturales."³

Incluso, en el aspecto religioso podemos encontrar diferentes ideas en relación con este concepto⁴ tales como Tomás de Aquino, Francisco de Vittoria, Bartolomé de las Casas, Alonso de la Vera Cruz y otros.⁵

¹ la Convención Americana en su artículo 32.2 dice "los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común [...]"

² IERNÁNDEZ SÁNCHEZ, José Luis: *Monografía sobre Derechos Humanos*. México, Cámara de Diputados, 2000 p. 121, este autor retoma el texto de la definición de Derechos Humanos del autor Mario Álvarez Ledesma en su obra *Acercas del concepto Derechos Humanos*.

³ HERVADA, Javier y ZUMBAQUERO, José M: *Textos Internacionales de Derechos Humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1992, p.136

⁴ Dentro del pensamiento cristiano se establece que todos los hombres son iguales regidos por una ley

El autor Jack Donnelly al respecto señala "los derechos humanos son literalmente los derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano."⁶ "Si los derechos humanos son los que uno tiene por el mero hecho de que es un ser humano, entonces solo los seres humanos tienen derechos humanos; si uno no es ser humano, por definición no puede tener un derecho humano puesto que solo las personas individuales son seres humanos."⁷

En el mismo orden de ideas, podemos contemplar que las culturas antiguas también reconocían la necesidad de hacer valer el respeto de los derechos humanos; podemos citar la cultura babilónica que utilizaba el conocido Código Hammurabi que se basaba en las leyes dictadas por su dios Shamau y de donde proviene la Ley del Tali6n *ojo por ojo, diente por diente*. En estas leyes ya se hablaba de los derechos de la mujer casada así como los salarios, agricultores, pastores, artesanos y en la que los esclavos gozaban de una cierta protecci6n adem1s de que no podían ser muertos arbitrariamente.

La leyes de Manú de la India, trataban de poner cierto límite al poder del Estado, igualmente se hablaba de la existencia de un poder divino que di6s daba a los reyes y que eran electos precisamente por él y por ende los únicos facultados para regir a la poblaci6n.

La cultura hebrea se basaba en *La Thora* de Moisés, que era dada por el Dios Jehová. Esta habla de la igualdad de los seres y que debían regirse sin distinción alguna, es decir no había diferencia entre gobernantes y gobernados. Pensadores como Sócrates, Platón, Aristóteles y más, tenían una idea diferente de lo que eran los derechos humanos para los individuos; por ejemplo Pericles logró formar una democracia casi perfecta en la que se incluía a todos los hombres en los derechos y libertades; Sócrates decía que el hombre debía de estar en un plano de igualdad; Platón en cambio, justificaba que existiera la desigualdad social, pues los mediocres debían estar por debajo de lo que él llamaba *los mejores* y establece una divisi6n de razas *la de oro, la de plata y la de bronce*;

universal que se fundamentaba en los principios de piedad y caridad. Esto influy6 de cierta manera en la conducta de los monarcas en el sentido de verse moderados en su comportamiento. Sin embargo, la misma iglesia más tarde adoptaría una actitud de intolerancia hacia otros credos religiosos.

⁶ BEUCHIOT, Mauricio: *Filosofía y Derechos Humanos*, México 1993, Siglo XXI

⁷ DONNELLY, Jack: *Derechos Humanos Universales en teoría y en la práctica*. México, Gernika 1994, p. 23
⁷ *ibid.*, p. 39

Aristóteles pensaba que para que el hombre pudiera alcanzar un grado de perfección era necesario que el individuo tuviera cierto grado de libertad lo que implicaba la limitación del poder estatal.⁸

Sin embargo, la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos se manifestaría más tarde con la *Declaración de Virginia*, por parte de los Estados Unidos y posteriormente la Revolución Francesa de 1789. En este sentido, la Declaración enunciaba que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no se les puede privar, por un pacto [...] el disfrute de la vida y la libertad."⁹ En el caso de la Revolución Francesa se creó la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* la cual consideraba al individuo como el objeto esencial de la protección del Estado.

Durante mucho tiempo la protección de los Derechos Humanos en el plano interno correspondió al Estado exclusivamente.¹⁰ La protección internacional se ha desarrollado de manera progresiva en el aspecto de la promoción de la protección y la creación de órganos o instituciones para la defensa de los mismos, gracias a la cooperación y la voluntad de los Estados.

Posteriormente nace la Sociedad de Naciones que fue una organización internacional promovida para el mantenimiento de la paz, con sede en Ginebra, fundada en 1920 y disuelta en 1946. Su primera reunión tuvo lugar en Ginebra el 15 de noviembre de 1920 y a ella acudieron representantes de 42 estados. La última reunión se celebró el 8 de abril de 1946, año en el que fue reemplazada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Un total de 63 estados pertenecieron a la Sociedad de Naciones durante sus veintiséis años de existencia y 31 países fueron miembros permanentes. Aún cuando nunca llegó a ser realmente eficaz en la consecución de su máximo objetivo, el mantenimiento de la paz, su valor reside en haber sido la base de lo que

⁸ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ... *op. cit.* p. 12

⁹ HERNÁNDEZ ... *op. cit.*, p. 42

¹⁰ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús: *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*. México, CNDH, 1998, t.I, p. 5

posteriormente fue la ONU, creada después de la II Guerra Mundial, ésta aprendió de los errores de la Sociedad de Naciones y adoptó una gran parte de su estructura.¹¹

Los mecanismos para la protección de los derechos humanos fueron: *la Legislación Humanitaria Internacional de la Sociedad de Naciones, el Sistema de Mandatos, el de Minorías, la Legislación Internacional, la Intervención Humanitaria, la responsabilidad del Estado por perjuicios a extranjeros y la protección a las minorías*. A continuación analizaremos cada algunos de estos conceptos.

1.1.1 LA LEGISLACIÓN HUMANITARIA INTERNACIONAL

Este concepto puede definirse como *el componente de derechos humanos en el derecho de guerra*. La legislación humanitaria es más antigua que la legislación internacional de derechos humanos.

En la Convención de Ginebra de 1864, se tenía como objetivo proteger al personal médico y a las instalaciones hospitalarias. Mencionaba también que los *combatientes heridos o enfermos, sin importar la nacionalidad a la que pertenezcan, deben ser recogidos y cuidados*.

Luego de la Convención de 1864 se dio la III Convención de La Haya en 1889, la cual establecía reglas humanitarias parecidas aplicables a los casos de guerra.¹² La mayor parte de esa legislación se encuentra en las cuatro Convenciones de Ginebra y los dos Protocolos Adicionales de dichas Convenciones.

1.1.2 LA LIGA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Sociedad de las Naciones, no consideraba los derechos humanos como tal. La idea de que estos derechos debían ser protegidos internacionalmente no estaba considerada entre las naciones, sin

¹¹ ENCICLOPEDIA Salvat Universal: "*Sociedad de Naciones*" 1993-1999. Recordemos que el antecedente de la Sociedad de Naciones fue el proyecto de los 14 puntos de Wilson para el mantenimiento de la paz en 1918.

¹² Se modificaban algunas de las prácticas y leyes de guerra para evitar sufrimientos innecesarios a las partes implicadas durante los combates, ya se trataba de población militar, civil o de países neutrales. "*La Haya, Conferencias de*"

embargo, se incluían dos artículos 22 y 23, en los que se mencionaba el desarrollo de una legislación internacional para la protección de los derechos humanos.

1.1.3 EL SISTEMA DE MANDATOS

Una de las actividades más importantes que realizó la Sociedad de Naciones fue la administración de determinados territorios que habían sido colonias de Alemania y Turquía antes de la Primera Guerra Mundial.

La supervisión de estas zonas era encargada a los miembros de la organización, quienes la ejecutaban siguiendo los denominados mandatos emitidos por ésta. Cada territorio tenía distinto grado de independencia dependiendo de su nivel de desarrollo, situación geográfica y condiciones económicas.

En el artículo 22 de la Sociedad de Naciones se disponía el Sistema de Mandatos de la Liga. Esta disposición era aplicable solo a aquellas ex - colonias de los Estados que habían perdido la Primera Guerra Mundial. Estas colonias debían ser administradas como Mandatos de la Liga por las potencias ganadoras.

Estas potencias decidieron administrar las colonias de acuerdo al principio de que *el bienestar y el desarrollo de los pueblos constituyen una responsabilidad sagrada de la civilización*. Se comprometían también a presentar informes anuales sobre sus funciones. Esta información era revisada por la Comisión de Mandatos de la Liga.

Posteriormente, las Naciones Unidas establecieron el Sistema de Administración Fiduciaria de la ONU¹³, al que se le encomendó la velación de los mandatos restantes y las naciones sin autogobierno, entre ellos Namibia quien había sido administrada por Sudáfrica bajo el Mandato de África del Sudoeste. Fue hasta 1990 que Namibia obtuvo su independencia.

¹³ En este sentido, el artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas establece: "los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio [...] aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales el bienestar de los habitantes de esos territorios [...]"

1.1.4 EL SISTEMA DE LAS MINORÍAS

En el marco de la Sociedad de Naciones se crea el Sistema de las Minorías. Una de las principales consecuencias de la Primera Guerra Mundial fue la reorganización política de Europa y Medio Oriente.

El primer tratado que utilizó este tipo de protección fue el Tratado entre los Aliados Principales y Potencias Asociadas y Polonia, firmado en Versalles el 29 de junio de 1919. Este Tratado especificaba la protección a las minorías y el otorgamiento de derechos especiales para el respeto de sus creencias religiosas, preservación de su integridad étnica y lingüística. Un importante antecedente y que sirvió como modelo para este Sistema de Minorías fue el Tratado de Berlín de 1878¹⁴ que otorgaba consideraciones a algunos grupos cristianos.¹⁵ Este sistema terminó junto con la Sociedad de Naciones.

1.1.5 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La legislación internacional se define como *la ley que gobernaba las relaciones entre los Estados*. Esta definición se amplió después de la Primera Guerra Mundial. La idea de la protección de los derechos humanos, surge de las violaciones cometidas durante las guerras internacionales, donde eran cometidas una serie de violaciones y agresiones a extranjeros y nacionales.

Era una injusta y bestial agresión contra la humanidad, pues no solo recaía en aquellos que eran perseguidos sino también sobre sus familiares. Fue un acto de *lesa humanidad* que produjo más tarde una conciencia internacional para que no volvieran a cometerse los mismos crímenes de guerra.

¹⁴ ENCICLOPEDIA Al respecto comentaremos que el Tratado de Berlín fue un acuerdo adoptado por las grandes potencias tales como el Imperio Alemán, el Imperio Austro-Húngaro, Francia, Gran Bretaña, Italia, Imperio Ruso e Imperio Otomano, en el Congreso de Berlín, entre el 13 de junio y el 13 de julio de 1878. Los principales representantes de los distintos estados fueron el alemán Otto von Bismarck, el húngaro Gyula Andrássy, el francés (de origen británico) William Henry Waddington y el británico Benjamín Disraeli.

¹⁵ BUERGENTHAL., Tomas: *Derechos Humanos Internacionales*, México, Gernika, 2a edición, 1996, p. 35

Como referencia diré que la doctrina de la intervención humanitaria del siglo XVII, reconocía la intervención flagrante de uno o más Estados contra otro Estado en defensa de sus nacionales. Pero esta doctrina fue mal planteada porque basándose en este precepto se justificaban las ocupaciones y las invasiones entre los Estados. Sin embargo, la misma fue una de las bases para limitar la "libertad" de los Estados con respecto al trato hacia sus propios ciudadanos.

"Anteriormente no se creía que los seres humanos a nivel individual tuvieran derechos legales como tales, a nivel internacional se les consideraba como objetos y no como sujetos de Derecho Internacional."¹⁶ Esta situación llevaba a la conclusión de que la manera en que un Estado vigilara los derechos humanos de sus ciudadanos era única y exclusivamente responsabilidad del mismo.

En la actualidad, los seres humanos poseen derechos internacionalmente garantizados como individuos y no como ciudadanos de algún Estado en particular, también existen un sin número de instituciones internacionales que castigan las violaciones cometidas por los Estados.

Esta concientización presenta entonces una serie de características como las mencionadas a continuación:

PRIMERO.- una protección generalizada, pues cubre la totalidad de los derechos humanos y donde se persigue el reconocimiento global y el respeto de estos derechos sin distinción alguna, sea cual fuere el Estado en el que se encuentre el individuo.

SEGUNDO.- una protección fundamental en la que los órganos creados para tal efecto, cumplan con su misión.

TERCERO.- una protección más allá de los límites nacionales de cada Estado, ya que estos órganos están dotados de poder para hacer cumplir las reglas a las que esos países están suscritos.

¹⁶ BUERGENTHAL ... *op. cit.*, p. 32

"La violación de los derechos humanos aún cuando tengan carácter individual trasciende la esfera de los afectados y lesiona a la colectividad por lo que se requieren instrumentos mas enérgicos, rápidos y eficaces."¹⁷

Diversas causas políticas han originado la intervención de la justicia militar en situaciones de emergencia afectando el derecho fundamental del hombre a veces sin existir un estado de guerra, se somete a los civiles cuando se presume han incurrido en algún delito de rebelión (y aún cuando no se hayan cometido delitos).¹⁸

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, se tocaron temas relevantes como la paz y la seguridad internacionales, el estado de derecho y los derechos humanos y se concluyó que estos temas eran algunos de los mas importantes, para un desarrollo armónico de los Estados.

1.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS

La Sociedad de Naciones consiguió ciertos éxitos en materia social, como fueron la reducción del tráfico internacional de narcóticos y de la prostitución, la ayuda a los refugiados de la Primera Guerra Mundial y la inspección y mejora de las condiciones sanitarias y laborales en todo el mundo.¹⁹ Por citar un ejemplo la constitución mexicana de 1917 y la Carta de Weimar²⁰ de

¹⁷ FIX - ZAMUDIO, Hector. *Protección Jurídica de los Derechos Humanos*. México, CNDH. 1999, p. 66

¹⁸ Actualmente, en países asiáticos como Pakistán se ha hablado mucho de la violación de los derechos humanos por causa de la intolerancia religiosa. Dos cristianos fueron acusados de blasfemia por la presunta profanación de unos carteles que exhibían palabras islámicas durante una manifestación celebrada tras el suicidio del obispo de la comunidad. La tortura, incluida la violación bajo custodia policial en las cárceles continuó siendo una práctica generalizada y se cobró la vida de al menos cincuenta personas. La policía encubrió numerosos abusos, en especial contra sectores vulnerables y marginales, y continuó negando a mujeres y niñas la igualdad de protección ante la ley. Una escolar denunció ante la policía haber sido víctima de violación en grupo cometida por cuatro funcionarios gubernamentales. La policía no tramitó la denuncia hasta que el padre presentó una petición al respecto ante el tribunal provincial. Al padre lo detuvieron y permaneció recluso. Estas historias simbolizan la fragilidad de millones de cristianos que viven en la explosiva sociedad de Pakistán, la niña fue violada por ser cristiana. A los ojos de sus atacantes, su religión ha hecho de ella una persona despreciable, vulnerable e indigna de credibilidad". "Su padre podría enfrentarse a la muerte porque osó impugnar un sistema judicial en el que es mas valiosa la palabra de un musulmán que la de un cristiano y muchos de ellos están encarcelados por delitos falsos.

¹⁹ ENCICLOPEDIA ... *op. cit.*, p. 254

²⁰ las medidas democráticas de la Constitución de Weimar incluían el sufragio universal femenino, la representación proporcional, la iniciativa legislativa popular y otras de carácter social como la jornada laboral de ocho horas

1919 incorporaron los derechos sociales a una nueva exigencia.²¹ Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Sociedad de Naciones esta voló su propia disolución en 1946, tras lo cual muchos de sus bienes y organizaciones fueron transferidos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este sentido, las Naciones Unidas han ido modificando su mecanismo de promoción y protección a los derechos humanos, con el objetivo de responder al mayor número de demandas por parte de la comunidad internacional.

Aunque actualmente la Organización está conciente de que hay que darle mayor ímpetu y promoción con el fin de ampliar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales existen millones de personas tanto en los países desarrollados y más aún en los que todavía están en aras de desarrollo y que viven en condiciones de marginación y extrema pobreza y a los cuales le son violados casi la totalidad de sus derechos elementales.

También han intensificado sus esfuerzos por reorientar su programa de derechos humanos centrándose principalmente en la aplicación de normas que los protejan, estos esfuerzos han sido apoyados por el principal órgano en dicho ámbito que es la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y que también es apoyada por la Secretaría del Centro de Derechos Humanos de dicha organización.

1.2.1 LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El genocidio y la violación a los mas mínimos derechos humanos durante las guerras mundiales dio origen a la creación de una carta en la que las naciones se comprometían a respetar, hacer valer y velar por la seguridad de los seres humanos no importando su nacionalidad, color, religión o sexo pues durante el genocidio de las guerras la gente moría de hambre, por tortura o en prisiones. La discriminación por pertenecer a una raza diferente y los diferentes intereses políticos encauzaron una violación de derechos humanos masiva en Europa, donde los intereses territoriales llegaron a extremos como las guerras mundiales que ocasionaron esclavitud y degradación a la humanidad.

²¹ DÍAZ MÜLLER ... *op.cit.*, p. 374

La Organización de las Naciones Unidas surge como una necesidad de los países de no volver a caer en las agresiones desmedidas en contra de la vida como las cometidas durante las Primera y Segunda Guerras Mundiales. Esto se habla en el preámbulo de su carta que señala "[...] nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas." Asimismo, en el capítulo I hace mención al "fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y a tomar otras medidas necesarias para fortalecer la paz universal."²²

La preocupación del Sistema de las Naciones Unidas por los derechos humanos, llevó al planteamiento de los "derechos de solidaridad" como son: *paz, medio ambiente, desarrollo, nuevo orden internacional*, que expresan las cuestiones más modernas acerca de los derechos fundamentales.

El artículo 62 apartado 2 de la Carta de Naciones Unidas establece que "el Consejo Económico y Social, podrá hacer recomendaciones con el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades".²³

El artículo 68 de dicha Carta dice "el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social, para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones. Por lo cual, podemos decir que "las Naciones Unidas han defendido desde su gestación los derechos humanos más esenciales: a vivir sin hambre, sin enfermedad, en paz, libres de conflictos y temores de guerra."²⁴

De la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945 surgieron nuevas leyes, acuerdos y reglamentos para la protección de los Derechos Humanos. Tal es el caso de la Declaración

²² OSMÁNCZYK, Edmund Jan: *Enciclopedia mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, Argentina, FCE, 1976, p. 196

²³ *ibid.*, p. 200

²⁴ OWEN, David: *Derechos Humanos*, Barcelona, Pomaire 1979, p. 110

Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948. Pero los sistemas actuales de protección no surgieron de la noche a la mañana sino que fueron el resultado de un arduo proceso de elaboración como los nombrados anteriormente.

1.2.2. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo Económico y Social (ECOSOC), creó en 1946 la Comisión de Derechos Humanos (CDH), la cual estableció un plan de elaboración de una Carta Internacional de los Derechos Humanos la que comprendería una declaración, un pacto y algunas medidas de protección.

Dos años después, la CDH creó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Si bien la Declaración Universal no tiene carácter jurídico de obligatoriedad, sí tiene un carácter moral y ético.

En 1967, el ECOSOC adoptó la resolución 1235 (XLII) en la que se autorizaba a la Comisión de Derechos Humanos a analizar información relativa a violaciones graves de los derechos humanos. En 1970, el Consejo adoptó la resolución 1503 (XLVIII) que establecía el mecanismo para responder a las denuncias de los particulares, hoy se conoce como *procedimiento 1503*, estas se resumen en documentos confidenciales que se envían para su examen a la Comisión de Derechos Humanos. Si se ve que hay un cuadro persistente de abusos graves a los derechos humanos, la Comisión puede investigar mediante su sistema de procedimientos especiales. Al respecto podemos mencionar que "para el procedimiento de esta resolución se hace un estudio preliminar por un grupo de trabajo de 5 miembros de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías, es decir que trabaja la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión y el grupo de trabajo de esta y en conjunto hacen un estudio y una investigación [...]"²⁵

La Comisión de Derechos Humanos es el principal órgano normativo intergubernamental en materia de los derechos humanos. La Comisión da orientación política global, estudia lo relacionado a los derechos humanos y vigila su cumplimiento en todo el mundo.

²⁵ ETIÉNNE LLANO, Alejandro: *La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987, p. 40

Hasta 1999 estaba integrada por 53 Estados Miembros elegidos por periodos de tres años, también sirve como foro para que las organizaciones gubernamentales y para que las ONG expresen sus propuestas y preocupaciones sobre la materia.

Durante los últimos 20 años, la Comisión ha establecido un procedimiento en el que puede nombrar expertos para investigar violaciones de los derechos humanos y envía misiones de investigación a los países sobre una situación determinada como la intolerancia religiosa.

El período anual de sesiones dura 6 semanas y tiene sede en Ginebra, durante las sesiones los Estados y las ONG presentan información de interés para ellos; una vez examinada la situación, la Comisión puede enviar grupos de investigadores, organizar visitas *in loco* y condenar violaciones.

Son prioridad de la Comisión la promoción de los derechos de la mujer y la protección de los derechos del niño, principalmente niños en conflictos armados y la violencia contra la mujer que incluye a las trabajadoras migratorias y al tráfico de mujeres y niñas.²⁶

A raíz de la Conferencia de Viena de 1993, las Naciones Unidas han intensificado sus esfuerzos en los programas de derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos es apoyada por la secretaria del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

1.2.3 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

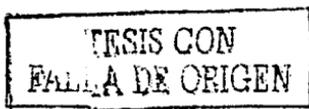
En junio de 1776 surge la *Declaración de Derechos de Virginia* la cual reconocía que "por naturaleza todos los hombres son igualmente libres e independientes y poseen derechos que consisten en el goce de la vida y de la libertad".²⁷

"En la Declaración de Virginia se halla el antecedente de las más connotadas afirmaciones del individualismo revolucionario del Siglo XVIII."²⁸ Dicha Declaración eleva a la categoría de derecho

²⁶ HUMAN Rights in Action: *Una prioridad de las Naciones Unidas, 1999*, p. 4

²⁷ SERRA ROJAS, Andrés: *Hagamos lo imposible, la crisis actual de los derechos del hombre. Esperanza y realidad*, México, Porrúa, 1983, p. 27

²⁸ URIBE VARGAS, Diego: *Los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, Madrid, Cultura Hispánica, 1972, p. 212



inherente a todo grupo social, el principio de la separación de los poderes y el derecho a la libertad de prensa a la cual califica como una bandera de la libertad que no puede ser restringida por el Estado.

Como podemos observar, los derechos contemplados en este documento marcaban una serie de exigencias que la sociedad reclamaba no como un reconocimiento sino como un derecho inherente al ser humano.

Con base a las constituciones inglesa y norteamericana se crea la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, dicha Declaración afirmó que "los hombres nacen y son libres e iguales en cuanto a derechos; la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e inalienables del hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión"²⁹

Como ya se mencionó, la Revolución Francesa cristalizó en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Ciudadano de 1789 las aspiraciones del liberalismo naciente. La Revolución Francesa al provocar el derrumbe del absolutismo monárquico da paso a la vigencia de los derechos y libertades individuales. La revolución de 1789 arranca al Estado estos derechos y coloca al individuo como parte esencial del mismo.³⁰

El individuo había ganado la posibilidad de gobernarse democráticamente basado en los principios de igualdad, fraternidad y libertad. Sin embargo, el desarrollo histórico demostraría que los principios e ideales contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano si bien respondían a las necesidades de una época, se verían mas tarde superados por las demandas sociales y económicas reclamadas en los siglos posteriores.³¹

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 reconocía que "la ignorancia, el olvido o el

²⁹ SERRA ROJAS ... *op. cit.*, p. 27

³⁰ DÍAZ MÜLLER, Luis: *América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*, México, FCE, 1986, p. 369

³¹ DÍAZ ... *op. cit.* p. 371

desprecio del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos."¹²

Para esta época eran muy duras las exigencias que se hacían a los Estados, sin embargo queda claro que la necesidad de proteger al individuo no es una idea reciente sino que data de muchos años atrás como una necesidad y un derecho y no como "un regalo o buena voluntad" por parte de los Estados.

Para 1947, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebró tres periodos de sesiones de los cuales surgiría la Declaración Universal de Derechos Humanos. El primer periodo se concretó en Ginebra en mayo de ese mismo año; en esta sesión se pretendía promover la libertad física, seguridad, reconocimiento de libertades políticas y públicas, libertad de conciencia y de opinión, de expresión, de asociación, derecho a voto, etc.

Durante los meses de mayo a junio del siguiente año se realizaría en Nueva York el último periodo de sesiones en donde se plantearía el derecho a la educación y otros en los que se obligaba al Estado a beneficiar a sus ciudadanos.

La delegación mexicana tuvo su participación con el artículo número 8 de la Declaración Universal en el que se establecía que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley".¹³

Quedaba entonces adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217-A (III) la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.¹⁴

¹² SERRA ROJAS, Andrés: *Hagamos lo imposible, la crisis actual de los derechos del hombre. Esperanza y realidad*, México, Porrúa, 1983, p. 84

¹³ SERRA ROJAS ... op. cit., p. 84

¹⁴ ALTO COMISIONADO de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Abril de 1999, p. 3

La Declaración consideraba en su preámbulo "que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias."³⁵

En el contexto de la Declaración Universal, las Naciones Unidas aprobaron en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que constituyen instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

1.2.4 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

En 1993, la Asamblea General fortaleció el mecanismo de derechos humanos al crear el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, este se encarga de coordinar los programas de derechos humanos de la Organización. Aunque está bajo la dirección del Secretario General debe rendir cuentas a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) es el centro de coordinación de todas las actividades de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

Además sirve de secretaria de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos establecidos en virtud de los tratados y de otros órganos de las Naciones Unidas.³⁶

En 1994, durante la presidencia del Sr. José Ayala Lasso en este Alto Comisionado (el primer presidente) se dio la malanza en Rwanda, esto puso de manifiesto que se debían fortalecer los mecanismos de defensa de los derechos humanos. Por lo cual, en 1997 el Secretario General de la ONU Koffi Annan, incorporó los derechos humanos a todos los trabajos de la Organización. El Secretario General organizó la labor de las Naciones Unidas en 4 aspectos: paz y seguridad, asuntos económicos y sociales, cooperación para el desarrollo y asuntos humanitarios.

³⁵ ALTO COMISIONADO ... *art. cit.* p. 1

³⁶ HUMAN ... *art. cit.* p. 2

La Señora Mary Robinson (ex presidenta de Irlanda) es la actual Alta Comisionada quien tomó posesión en septiembre de 1997.

El trabajo del Alto Comisionado se resume en cuatro aspectos fundamentales:

- ⊗ forjar colaboraciones mundiales en pro de los derechos humanos
- ⊗ prevenir violaciones de los derechos humanos y responder a emergencias
- ⊗ promover los derechos humanos junto con la democracia y el desarrollo como principios orientadores para el logro de una paz duradera
- ⊗ coordinar el fortalecimiento del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas en todo el sistema³⁷

Esta Oficina tiene su sede en Ginebra Suiza, aunque cuenta con oficinas en todo el mundo. Se enfoca en tres aspectos centrales que son actividades y programas, investigación y derecho al desarrollo y servicios de apoyo.

El presupuesto anual es limitado (hasta 1999 aproximadamente 20 millones de dólares) aunque con sus actividades han ido en aumento los costos lo que da lugar a una dependencia cada vez mayor de las aportaciones voluntarias.

El Alto Comisionado apoya la labor de la Comisión de Derechos Humanos y se concentra en el fomento de los derechos de la mujer y los niños, la lucha contra la discriminación racial, protección a los grupos vulnerables y minorías como son las poblaciones indígenas, trabajadores migratorios y personas discapacitadas.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos mantiene abierta una línea telefónica de fax para emergencias a la que se le puede informar sobre la violación de los derechos humanos.

³⁷ HUMAN ... art. cit p. 2

1.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONEXOS CON LOS DERECHOS HUMANOS

Entre 1948 y 1954 la Comisión de Derechos Humanos redactó 2 pactos: el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, que fueron sometidos por parte del ECOSOC a la Asamblea General de las Naciones Unidas siendo aprobados el 16 de diciembre de 1966. Estos instrumentos representan una responsabilidad jurídica internacional. A continuación se exponen dichos Pactos.

1.3.1 EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El 16 de diciembre de 1966 se adopta el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y entra en vigor el 23 de marzo de 1973. Este reconoce en su preámbulo "que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales"³⁸ además enuncia los derechos emanados de las constituciones de los Estados a raíz de la Revolución Francesa además de que en su artículo 1 hace mención a:

- 1.- *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación*
- 2.- *[...] los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales [...] en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia*³⁹

Este Pacto cuenta con 53 artículos y protege el derecho a la vida, prohíbe la tortura y exige la abolición de la pena capital, la esclavitud; también enuncia el derecho a la libre circulación por un Estado. Sin embargo, en su artículo 13 menciona que "el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto, solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y a menos que razones imperiosas de seguridad

³⁸ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ ... *op. cit.*, p. 43

³⁹ RODRÍGUEZ Y ... *op. cit.*, p. 43

nacional se opongan a ello se permitirá al extranjero poner razones que lo asistan en contra de su expulsión [...]”⁴⁰

También nos habla del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la no injerencia en su vida personal, el derecho de reunión pacífica. En el artículo 20 dice: “toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley [...] toda apología que incite a la discriminación estará prohibida por la ley.”⁴¹

Al respecto, el Gobierno de México sugería entonces ciertas declaraciones interpretativas a dicho Pacto, tales como las relacionadas al artículo 9.5 que de acuerdo a la Constitución Mexicana todo individuo goza de garantías en materia penal puesto que ningún sujeto puede ser ilegalmente detenido o preso, mas si por falsedad de declaraciones el individuo sufre violación en este derecho esencial tiene la facultad y el derecho de recibir una reparación justa ante tal acto.⁴²

Con respecto al artículo 18 del mismo Pacto se dice que de acuerdo a la Constitución Mexicana todo individuo tiene derecho a profesar cualquier creencia o doctrina y realizar actos de culto con la limitación de que los actos deberán celebrarse en recintos o templos.

El artículo 13 tiene una reserva por parte de nuestro país por interferir con el artículo 33, tan recurrido por nuestro gobierno, que habla sobre los extranjeros. El artículo 25.b también tiene reserva en virtud de que el artículo 130 constitucional dispone que los ministros de culto no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho a asociarse con fines políticos.

1.3.2 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El 16 de diciembre de 1966 se adopta por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entra en vigor diez años después, el 23 de marzo de 1976 en el que se faculta al Comité de Derechos Humanos para laborar, recibir quejas y emitir informes. Dicho Comité fue

⁴⁰ *ibid.*, p. 48

⁴¹ *ibid.*, p. 50

⁴² ETIENNE ... *op. cit.*, p. 185

establecido en la parte IV del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Protocolo de Derechos Civiles y Políticos otorga a los nacionales de los Estados Partes el derecho a presentar sus quejas ante el Comité de Derechos Humanos creado por los Pactos de 1966.

El 15 de diciembre de 1989 se adopta en Nueva York el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte. Este cuenta únicamente con 11 artículos.

1.3.3 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

En la parte IV, artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se habla sobre el establecimiento de un Comité de Derechos Humanos que de acuerdo al artículo 37.3 el Comité se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra. Se compondrá de 18 miembros nacionales de los Estados Partes, un mismo miembro puede ser propuesto mas de una vez de acuerdo al artículo 29 del Pacto.

Este tiene como función conocer los casos sobre la violación a los derechos establecidos en este Pacto así como vigilar su correcta aplicación y da informes de sus resoluciones, actúa de manera en que la parte denunciante haya agotado los recursos internos.

1.3.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La Revolución Industrial y el desarrollo del liberalismo económico significó una profunda transformación del sistema de vida, en especial de las condiciones de trabajo, a las libertades públicas se hizo necesario agregarles un sistema económico y social que permitiera su plena realización real.

La sociedad civil reclamó la incorporación de nuevos derechos que aseguraran al individuo una vida garantizada económica y socialmente. Pasada la Primera Guerra Mundial con sus secuelas de destrucción, desempleo e inflación generalizada, las corrientes renovadoras del derecho empezaron

a plantear la necesidad de incorporar a los textos constitucionales esta clase de derechos económicos, sociales y culturales.

Así, los derechos del hombre de la segunda generación⁴³ representan la incorporación de los derechos socio - económicos reclamados al estado liberal por las mayorías estos nuevos derechos incluían el derecho al trabajo, a la protección por enfermedades profesionales y servicios sociales.⁴⁴

Esta segunda fase en la evolución de los derechos del hombre podemos ubicarla en el caso de México entre 1917 con la firma de la Carta de Querétaro y 1945 con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas. Entre 1917 y 1945 el mundo proclama el respeto a los derechos sociales, es decir a los derechos económicos, sociales y culturales.

A diferencia de los derechos y garantías individuales, los derechos sociales se orientan a regular otros derechos básicos como la relación entre trabajadores y patrones.⁴⁵

Cuando nos referimos a los derechos humanos inmediatamente debemos relacionarlos con los derechos económicos, sociales y culturales. Al hablar de los derechos humanos no podemos limitarnos a pensar que solamente se trata de un cierto apartado en la vida del individuo sino que los derechos humanos van mas allá, pues tenemos que entender que engloba el derecho de la educación, de la libre asociación, el derecho a tener un buen trabajo y una buena paga, el derecho a una buena alimentación, a una libre diversión, el derecho a votar y ser votado, a la libre expresión, la libre circulación en el país y en el extranjero siempre que no perjudique al Estado e interfiera en sus políticas. Esta limitación la podemos encontrar en el artículo 2.4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncia: "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones limitadas por ley, solo en la medida compatible

⁴³ Se ha optado por dividir los derechos humanos en generaciones. La primera contemplaría los derechos esenciales como la vida, la libertad personal, de religión y pensamiento, derecho al nombre, etc. Mientras que la segunda generación pero no por ello menos importantes se encuentran los derechos a la educación, a un trabajo digno, derecho a un salario, libertad de huelga y asociación, etc. Por último aparece la tercera generación que abarcaría entonces el derecho a un ambiente tranquilo y saludable, derecho a una paternidad responsable, etc.

⁴⁴ DÍAZ MÜLLER ... *op. cit.*, 370

⁴⁵ DÍAZ MÜLLER ... *op. cit.*, p. 374

con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática."⁴⁶

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* cuenta con 31 artículos y tiene la misma finalidad que el anterior pero tiene una prioridad hacia los derechos económicos, laborales en donde se incluye el derecho a formar sindicatos, a la seguridad social y a la protección a la salud y a la familia, a la educación y el derecho a tener una cultura propia. Desafortunadamente no cuenta con el mismo carácter de obligatoriedad que el de Derechos Civiles y Políticos. Este entra en vigor en marzo de 1976.

En su artículo 6, menciona que "los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado [...]"⁴⁷ Mas adelante hace mención sobre las condiciones de trabajo en el aspecto de su seguridad e higiene, remuneración, descanso y tiempo libre, libertad para crear sindicatos, federaciones u organizaciones que sirvan para proteger al trabajador.

También nos habla del derecho de protección a la familia en cuanto a seguridad social y asistencia, la libertad en el matrimonio, programas de apoyo alimentario, protección a los infantes y a la mujeres embarazadas. En su artículo 13 habla sobre el derecho a la educación y a la obligación que tiene el Estado de promover programas de apoyo y ayuda para poder seguir estudiando.

"El desafío global que significa la pobreza, la desnutrición y la enfermedad nos obliga a no escapar de nuestra responsabilidad frente a los derechos económicos y sociales."⁴⁸ La violación y la falta de reconocimiento de derechos principalmente relacionados con el empleo, la vivienda, los alimentos y la discriminación excesiva sobre todo en comunidades indígenas provocan muchas de las desigualdades e inconformidades de la población.

⁴⁶ *ibidem.*, p. 375

⁴⁷ DÍAZ MÜLLER ... *op.cit.*, p. 375

⁴⁸ OWEN, David ... *op. cit.*, p. 135

El autor Étienne Llanó, en el apartado sobre los Pactos Internacionales y la Legislación Mexicana de la citada obra, hace alusión a dicho Pacto en el sentido de que "se ha llegado a la conclusión de que nuestro país se puede adherir a este instrumento mediante una declaración interpretativa con respecto al artículo 8, que se ocupa del derecho de sindicación, derecho a la formación de federaciones y confederaciones nacionales sindicales, las garantías a los sindicatos en general y el derecho de huelga. Sería conveniente que nuestro gobierno dejara asentado que al adherir el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo hace en el entendimiento de que el artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables a la Constitución Política y sus leyes reglamentarias."⁴⁹

El 28 de mayo de 1985 se aprueba por el Consejo Económico y Social la Resolución 1985/17 en la que se establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este se encarga de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además de estos Tratados donde se enuncia el compromiso de los Estados para mejorar la calidad de sus ciudadanos existen algunas recomendaciones o declaraciones al respecto. A continuación haré mención de algunos relacionados con la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos:

- ★ *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*, adoptada en noviembre de 1974. En su preámbulo proclama "conciente de la obligación que incumbe a los Estados de alcanzar mediante la educación los fines enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la UNESCO y la Declaración Universal de los Derechos Humanos encaminados a proteger a las víctimas de guerra, a fin de fomentar la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y el respeto de los Derechos Humanos y las

⁴⁹ ETIENNE LLANO ... *op. cit.*, p. 184

libertades fundamentales [...] la Conferencia General recomienda a los Estados la presentación de informes relativos a la presente Recomendación."⁵⁰

★ *Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven*, adoptada en diciembre de 1985. Esta Declaración en su preámbulo considera que "la Carta de las Naciones Unidas fomenta el respeto y la observancia universales de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión [...] que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración sin distinción".⁵¹

★ *Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los Derechos Humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra*, adoptada en noviembre de 1978. Dicha declaración recuerda en su preámbulo "la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 estipula que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones el de difundirlas sin limitación de fronteras, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que proclama los mismos principios en el artículo 19 y que en su artículo 20 condena la incitación a la guerra, al odio racial y religioso, así como toda forma de discriminación o violencia".⁵²

La función de vigilancia de las violaciones de derechos humanos que realizan las Naciones Unidas es parte del conjunto de instrumentos con que cuenta la Organización. "El sistema de vigilancia de las Naciones Unidas lo constituyen dos tipos de mecanismos de derechos humanos, uno

⁵⁰ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ ... *op. cit.* p. 400

⁵¹ *ibidem.*, p. 374

⁵² RODRÍGUEZ ... *op. cit.*, p. 94

convencional y otro extraconvencional que responden a abusos y a abrogaciones sistemáticas de esos derechos por los Estados Miembros.⁵³

Seis tratados esenciales sobre derechos humanos han establecido mecanismos de vigilancia convencionales o sea seis órganos o comités creados en virtud de los propios tratados.⁵⁴

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER vigila la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO vigila la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial están autorizados a aceptar denuncias individuales de ciudadanos de Estados que han ratificado las disposiciones relativas a comunicaciones con ese carácter. A su vez, el Comité de Derechos Humanos ha distinguido que el derecho a la vida ha sido interpretado de modo restrictivo, es decir, la expresión *derecho a la vida inherente a la persona* no puede ser entendida de una manera restrictiva, y la protección de ese derecho requiere que el Estado adopte medidas de protección.⁵⁵

⁵³ HUMAN ... *art. cit.*, p. 5

⁵⁴ HUMAN ... *art. cit.*, p. 4

⁵⁵ ABRAMOVICH COSARÍN, Víctor: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1999, p. 153

**FALTA
PAGINA**

25

CAPÍTULO 2

EL SISTEMA INTERAMERICANO

2.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTERAMERICANO

La historia de América Latina está llena de opresiones y represiones por parte de sus gobiernos, ya sean de carácter democrático o dictaduras. Desapariciones, torturas, agresiones y detenciones sin motivo, son sucesos que se presentan todos los días. La impunidad y falta de castigo a los responsables de tales actos, se presenta en casi todo el continente.

La cooperación política en América tiene tres etapas constitutivas: *las Conferencias Hispanoamericanas*, de 1826 a 1865; *las Panamericanas* de 1889 a 1948 y de ahí en adelante *las Interamericanas*. Las primeras tuvieron su origen en el Congreso de Panamá de donde surge el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua firmado por México, Colombia, Centroamérica y Perú.⁵⁶

El intento de Simón Bolívar de tener una América unida fracasó a pesar del antecedente de la Carta de Jamaica de 1815 y del Congreso de Panamá de 1826 del que surgió el Tratado de Liga y Confederación Perpetua, el Tratado Continental de 1856 Chile y el Segundo Congreso de Lima de 1864 - 1865. Dicha unión pretendía unir a los países americanos antes sometidos a España y establecer una manera de cooperación y garantía de seguridad entre ellos. La idea primordial era que cada nación superara su debilidad con la fuerza de la unión para que a futuro pudieran enfrentar la problemática de sus independencias y así evitar que España recuperara sus colonias y que Estados Unidos quisiera extender su hegemonía continental.⁵⁷

Por causa de los movimientos independentistas, la variedad de gobiernos y las intervenciones extranjeras en América, no fue posible seguir con la idea de política de libertad de Simón Bolívar.⁵⁸

⁵⁶ PALMA VARGAS, Juan: *La Revolución Mexicana y su influencia en las Conferencias Panamericanas*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, Núm. 9, julio - septiembre, 2000, p. 4

⁵⁷ *ibid* ... p. 4

⁵⁸ *ibid* ... p. 4

La frustración de estos intentos reflejaron la inestabilidad política de Latinoamérica provocando así que se olvidaran los intentos de unificación.

Las intervenciones de Estados Unidos en Latinoamérica tienen como fundamento la política expansionista que se manifestó principalmente en los siglos XIX y XX, de ahí surge la doctrina Monroe de 1823 en la que se hablaba de una América fuera de la influencia y el alcance europeo. Había diferencias fundamentales entre los planes de cooperación internacional de Simón Bolívar y el sistema interamericano concebido por Monroe, ya que Bolívar deseaba una América hispana y se buscaba la protección británica aún contra los Estados Unidos lo contrario a lo que postulaba Monroe en su doctrina.³⁹ Norteamérica al no estar presente en las iniciativas de una unidad americana demostraba que no tenía interés alguno en aliarse con esas naciones sino por el contrario extender su influencia hacia el continente americano.

El Sistema Interamericano encuentra sus antecedentes en la mencionada doctrina Monroe, esta doctrina del panamericanismo marca de manera significativa la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX. La Carta de la OEA, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Tratado General sobre la Solución Pacífica de Controversias, establecieron un sistema institucional que prolongó la vigencia del panamericanismo de Monroe. Sin embargo, el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos tuvo su origen en el cambio de la Unión Parlamentaria, la actual OEA, creada en 1948 con la llamada Carta de Bogotá, que cumplía uno de los sueños más difíciles de la época, el sueño bolivariano de crear una América unida.

El Sistema Interamericano fue uno de los primeros procesos que propugnaron por el respeto a los Derechos Humanos. Fue precisamente en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz, "Conferencia de Chapultepec", realizada en la Ciudad de México en 1945, donde se marcó la necesidad de "legalizar" la protección a tales derechos.

Así, en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, celebrada en Río de Janeiro Brasil, en 1947, se incluyó en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR, Pacto de Río), una encomienda donde se hacía la consideración

³⁹ *ibidem* p. 5

de que dicho Tratado, tenía como finalidad el asegurar la paz, la justicia, el orden moral, así como el reconocimiento y protección de las personas, dicho tratado en uno de sus párrafos expresa que: *la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacional de los derechos y libertades de la persona*. El tema de los derechos humanos se manejó, a nivel interamericano, incluso antes de la Conferencia de San Francisco, de la que surgió la Carta de las Naciones Unidas.

La Declaración Americana de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, representan un serio intento por dar a nuestra región un sistema protector con carácter regional, que defienda los derechos humanos.

Actualmente existe una cierta polémica en torno a que si el Sistema Interamericano debe ser fortalecido o debe restringirse, ya que algunos países comenzaron a examinar la función de los órganos que se crearon con la entrada en vigor de la Convención Interamericana como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.1 LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

2.1.1.1 ANTECEDENTES DE LA DECLARACIÓN AMERICANA

En 1945, cuando el mundo todavía se encontraba inmerso en la Segunda Guerra Mundial, los Estados Americanos, que padecían de alguna u otra manera las consecuencias de la guerra, comenzaron a examinar los problemas de la misma y a prepararse para la paz.

En febrero y marzo de 1945, en la Ciudad de México, la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la Guerra y de la Paz, adoptó varias resoluciones, dos fueron las más importantes ya que influyeron en el desarrollo del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. La *Resolución XXVII* llamada "*Libertad de información*" y la *Resolución XL* sobre "*Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre*".⁶⁰

⁶⁰ OEA - CIDH. Documentos básicos en materia de Derechos humanos en el Sistema Interamericano, Doc. 31, Rev. 4, Washington D.C. 1º julio 1998, p. 5

Fue la segunda Resolución la que antecedió a la Declaración Americana, ya que proclamó la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguarda de los derechos esenciales del hombre.

Dicha Conferencia encomendó al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de declaración, que debía ser sometido a los gobiernos y encomendó al Consejo Directivo de la Unión Panamericana la convocatoria de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos a fin de que la declaración fuese aceptada en forma de convención por los estados del continente.

El Proyecto de Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, preparado por el Comité Jurídico Interamericano, fue presentado a la Novena Conferencia pero no fue adoptado como convención. No obstante, el párrafo final de la cláusula introductoria de la Declaración Americana dice de manera textual: "la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias."⁶¹

La Declaración además de un preámbulo, comprende 38 artículos en que se definen los derechos protegidos y los deberes del Estado y establece también que *los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona.*⁶² Los Estados americanos reconocen el hecho de que el Estado no crea o concede derechos sino que reconoce derechos que existían incluso antes de la formación del mismo.

Debemos de reconocer que lo mas importante tanto en la Declaración Americana como en la Universal es que primeramente reúnen en un mismo instrumento los derechos individuales tales como los derechos económicos, sociales y culturales y también civiles y políticos. Ambas, consagran derechos que son esenciales para el desarrollo del individuo en la sociedad, consagran el derecho a

⁶¹ ZOVATTO, Daniel: *Los Derechos Humanos en el sistema Interamericano, recopilación de instrumentos básicos*, IIDH, 1987, p. 125

⁶² ZOVATTO ... *op.cit.*... p.125

la vida y condenan la tortura, los castigos degradantes, el trato cruel, la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados, el derecho a la libertad y seguridad personales, a la justicia, a la propiedad, a la nacionalidad, entre otros. Aunque si bien es cierto, posteriormente fueron creados los Pactos Internacionales y el Regional para reconocer tales derechos y enmarcarlos de una manera más específica.

La Declaración Americana establece los derechos civiles y políticos tales como la igualdad ante la ley, libertad religiosa y de opinión, derecho de protección de la familia, residencia y tránsito. También reconoce los derechos sociales como son la salud y bienestar, educación, derecho a la cultura, al trabajo, al descanso, a la seguridad social y a la justicia. El preámbulo de la Declaración Americana menciona que "la protección internacional de los derechos del hombre deberá ser el rector principal de la evolución del derecho americano."⁶³

Fue en la Carta de Bogotá donde se delinearon los principios de tutela de los Derechos Humanos, esto sucedió en dos etapas. La primera se inició con la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Santiago de Chile en 1959 durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por lo cual no tuvo funciones sino hasta 1969. Estaba integrada entonces por siete miembros electos a juicio de la Asamblea General de la OEA por un periodo de cuatro años y debían tener como factor primordial amplia autoridad moral y vocación en el aspecto de los Derechos Humanos.

Durante los primeros años se otorgó a la Comisión la función de promover la protección de los derechos humanos. La Segunda Conferencia Especial Interamericana autorizó en 1965, que la Comisión recibiera reclamaciones individuales sobre la violación de estos derechos y su intervención amistosa entre el Estado; de no llegar a una solución, la Comisión hacía recomendaciones al Estado de carácter no obligatorio.

Se hicieron entonces más fuertes sus responsabilidades, pues en esa época las violaciones de derechos humanos eran masivas ya que eran cometidas por los regímenes militares que existían en ese periodo.

⁶³ Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948

Por este motivo la Comisión podía realizar visitas al país involucrado en alguna violación de derechos humanos si este lo autorizaba. Esta conducta disminuyó la violación de los derechos humanos y ayudó a prevenirlas. Por estas intervenciones la Comisión adquirió mayor prestigio internacional.

La segunda etapa del Sistema Interamericano, comenzó con la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 18 de julio de 1978, firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 (Convención de San José), en ella se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que inició sus funciones el 3 de septiembre de 1969 y tiene sede en San José de Costa Rica.

En sus 38 artículos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre se pronuncia por el respeto a los derechos liberales y sociales, enfatizando la validez de ciertas instituciones como la democracia representativa, el derecho de asilo, la existencia del hombre en comunidad. La Declaración más que analizar pormenorizadamente la protección de estos derechos, realiza una enumeración de los principios y derechos fundamentales, al momento de aprobarse este instrumento regional.

La Declaración Americana, sería posteriormente completada y extendida en cuanto a los bienes jurídicos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, que entró en vigor en 1978. Trata de los derechos civiles y políticos en los artículos del 3 al 25.

Manifiesta su adhesión a la democracia representativa. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas, la libertad de asociación, el derecho de circulación y residencia. Signada el 2 de mayo de 1948, tiene como misión la protección de los derechos individuales.

El primer párrafo del preámbulo es igual al artículo 1 de la Declaración Universal excepto un inciso "por naturaleza". "[...] desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos precedida por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre hay consenso en la comunidad internacional en que la inherente dignidad de la persona humana demanda que los

Estados le reconozcan ciertos derechos y libertades fundamentales [...] sin el respeto a esa dignidad inherente no habrá paz verdadera."⁶⁴

Es importante reiterar la importancia de la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948 donde se aprobó la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales con 39 artículos. Esta Carta establece en su preámbulo que está encaminada a la protección de los derechos laborales "[...] uno de los objetivos principales de la organización internacional presente es el logro de la cooperación de los Estados en la solución de los problemas del trabajo [...] la expedición de una legislación social lo más completa posible que dé a los trabajadores garantías y derechos en escala no inferior a la indicada en las Convenciones y Recomendaciones de la OIT."⁶⁵ Por consiguiente podemos encontrar protección a derechos tales como el derecho a recibir un salario, las jornadas laborales, descansos y vacaciones, el trabajo de los menores, el trabajo de la mujer, trabajo a domicilio, etc.

2.1.1.2 DÉCIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CARACAS

Desde la adopción de la Declaración Americana (Resolución XXX de la IX Conferencia Interamericana) y del encargo del Comité Jurídico Interamericano de elaborar el proyecto de una Corte Interamericana (Resolución XXXI de la misma Conferencia), el proceso de creación y funcionamiento de un sistema interamericano para la protección de los Derechos Humanos tuvo un grave estancamiento a causa de la actuación del Comité que consideraba prematura la creación de una Corte y también el hecho de que el Consejo de la OEA no incluyera el tema en la agenda de la X Conferencia en Caracas, Venezuela en 1954.

Esta decisión fue considerada poco útil no solo por los gobiernos que aludían a su derecho interno, sino también por aquellos gobiernos que expresaban que el Consejo no era apto para desarrollar un proyecto de Derechos Humanos.

⁶⁴ CARRILLO FLORES, Antonio: *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*, México, Porrúa, 1981 p. 188

⁶⁵ ZOVATTO ... *op. cit.*, p. 131

Luego de la adopción de la Declaración Americana pero antes de la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentra la Décima Conferencia Internacional Americana (Caracas, 1954), esta Conferencia expresó la voluntad de los estados americanos en el sentido de que uno de los medios más eficaces para robustecer sus instituciones democráticas consistía en fortalecer el respeto a los derechos individuales y sociales del hombre, sin discriminación así como mantener y estimular una política real de bienestar económico y justicia social encaminada a elevar el nivel de vida de sus pueblos y asimismo la resolución sobre el "*Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos*", y que fue el primer programa de acción encaminado a promover estos derechos.

En dicha resolución "*Fortalecimiento del Sistema de Protección de los derechos humanos*", se adoptó también la siguiente declaración: "*es deseo de los Estados americanos la vigencia plena de los derechos y deberes humanos fundamentales, y solo se puede alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa.*"

Durante la IV y V Reunión de Ministros de Consulta de Relaciones Exteriores en Washington 1951 y Santiago de Chile 1959 respectivamente, se adoptaron varias resoluciones sobre los Derechos Humanos. De la realizada en Santiago (1959), surgió la VIII Resolución, que venía a renacer el interés de elaborar un proyecto de convención regional sobre la materia encomendado al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y por el cual se creó la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

El Consejo de la OEA cumplió con el mandato en 1960, al adoptar el Estatuto de la Comisión. Este determinó que fuera una "entidad autónoma" del propio organismo "cuya función es el fomento del respeto de los derechos humanos". Estos derechos se definieron en el artículo 1 de dicho estatuto "para fines de este Estatuto, se entienden por derechos humanos los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados miembros."

El Estatuto contemplaba el examen de peticiones dirigidas a la Comisión. Se realizó un simposio en octubre de 1959 en Montevideo Uruguay, para discutir dichos proyectos y en el cual se aprobaron las siguientes conclusiones:

- a. *la Convención de Derechos Humanos y la no intervención,*
- b. *la ratificación de la Convención,*

Con tal encomienda, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos elaboró un *"Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos"* el 8 de septiembre de 1959.

En la Segunda Conferencia Extraordinaria de Río de Janeiro en 1965, se presentó el proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, junto con otros dos proyectos por parte de Uruguay y Chile. La Conferencia envió estos proyectos al Consejo de la OEA.

Con el Protocolo de Buenos Aires, el 27 de febrero de 1967 se constituyó jurídicamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya función primordial es promover la defensa y la observancia de tales derechos. Esta, constituye una entidad que se vale por sí sola y no a través de la OEA (artículo 51 de la Carta de la OEA) y se rige por las mismas normas de la Carta, por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y por la Convención de San José de Costa Rica.

Con los tres proyectos emanados, el Consejo de la OEA reunió en 1969 a una conferencia especializada interamericana en la Ciudad de Costa Rica, la cual aprobó el 22 de noviembre del mismo, la actual *"Convención Americana sobre Derechos Humanos"*, o *"Pacto de San José de Costa Rica"*, que entró en función el 18 de julio de 1978.

2.2 LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SUS ORGANOS

La estructura institucional del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos experimentó un cambio sustancial al adoptarse una convención. El proyecto de Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, no solo fortaleció el sistema sino que

marcó la culminación de la evolución del sistema, al cambiarse la naturaleza jurídica de los instrumentos en que descansa la estructura institucional del mismo.

La Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos tuvo lugar del 7 al 22 de noviembre de 1969 en Costa Rica, para la cual todos los Estados Americanos miembros ya habían acreditado a sus delegados excepto Bolivia, Haití, Jamaica y Cuba que desde 1959 no pertenecía a la OEA.

Al igual que en la Declaración Universal de Derechos Humanos el gobierno de México hizo una contribución especial a la Convención Americana ya que logró que se adoptara el siguiente texto en el artículo 25 de dicha Convención, que si bien en dicho texto aparece en palabras diferentes, la idea del gobierno mexicano quedó inserta; esa idea es la siguiente: "toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve, por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos consagrados constitucionalmente."⁶⁶

La Convención Americana de Derechos Humanos fue presentada para su firma el 22 de noviembre de 1969, para entrar en vigor el 18 de julio de 1978. Los siguientes son los Estados miembros de la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela; faltan por reconocer la Comisión los Estados Unidos, Canadá y naciones más pequeñas.

Al adoptarse la Convención, posteriormente se adoptan 2 protocolos facultativos, el primero es el Protocolo de San Salvador que cuenta con 22 artículos y versa sobre la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 y el segundo adoptado en 1990 que es el de Asunción Paraguay, denominado Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte y que cuenta con 4 artículos.

La Convención Americana consta de un preámbulo y tres partes subdivididas en once capítulos lo que hace un total de 82 artículos. La Convención, en su parte primera establece la obligación de

⁶⁶ SERRA ROJAS ... *op.cit.*, p. 84

los Estados a respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y el deber de los mismos de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de estos derechos. En su segunda parte, la Convención establece los medios de protección: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los que declara órganos competentes.

En el caso de los Estados Unidos, firmaron la Convención y el Presidente Jimmy Carter la remitió al Senado para su ratificación, el Senado hizo caso omiso y hasta la fecha no ha sido ratificada.

El artículo 27 de la Convención, permite que los Estados miembros anulen sus obligaciones, *en tiempo de guerra, amenaza pública u otra emergencia que ponga en peligro su independencia o su seguridad*. Sin embargo, no está permitida la negación de los derechos fundamentales de la Convención.

La Convención tiene también una *"cláusula federal"*⁶⁷ que le permite a los Estados aceptar obligaciones más limitadas si se comprometen solo con asuntos sobre los cuales *"ejercen jurisdicción judicial y legislativa"*. Esta cláusula fue petición solo de la delegación norteamericana.

La Convención protege 25 derechos y libertades. Los derechos contenidos en la Convención Americana y no contemplados en los Pactos de Naciones Unidas son: el derecho de réplica, el derecho de propiedad, prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros, el derecho de asilo y otros.

Para que la Convención entrara en vigor fue necesario que la Asamblea General de la OEA, creara un nuevo estatuto para la reciente Comisión, esto fue en 1979. En este se consideran las funciones de la Comisión como organismo de la OEA y de la Convención. Así la Convención creó dos órganos: *la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos (o Corte Interamericana)*. Al firmar y ratificar la Convención, los Estados asumieron el compromiso de velar por los derechos humanos, admitiendo la competencia de la Comisión y de la Corte, por lo cual no es válido el precepto de la no intervención en los asuntos internos de los

⁶⁷ artículo 28 de la Convención Americana

Estados. A continuación se enuncia el artículo de la Convención en donde se da la competencia a los órganos para conocer de quejas y emitir juicios:

Artículo 33. Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a. la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión y,
- b. la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

La Convención se encarga del establecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, además los faculta para la observancia de las obligaciones de los Estados.

Ambas instituciones se integran por siete miembros, electos por su capacidad individual. Los miembros de la Comisión son electos por todos los miembros de la OEA, pero solo los Estados partes de la Convención tienen derecho de nombrar y votar para la elección de los jueces del Tribunal.

El mandato de la Comisión es de seis años mientras que en la Corte son 4 años y en ambos órganos pueden ser reelegidos solo una vez. La sede de la Comisión se encuentra en la Ciudad de Washington D.C. y el Tribunal se localiza en San José, Costa Rica.

Creada ya la Convención se observaba solo un pequeño olvido en su articulado para especificar en el artículo 26 que habla sobre los derechos económicos, sociales y culturales donde los Estados solamente se comprometen mas no se obligan a hacer valer tales derechos y así lograr el desarrollo progresivo del individuo.

2.2.1 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El primer organismo establecido en el sistema interamericano fue la Comisión Interamericana creada por una resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago, Chile 1959) esta adoptó resoluciones como la Declaración de Santiago, en la que los países americanos proclamaron que "la armonía entre las Repúblicas Americanas solo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas" y declararon que "los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona."⁶⁸

La Resolución más importante emanada de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores fue la referente a los Derechos Humanos, en ella se declaró que dados los progresos alcanzados en materia de derechos humanos después de 11 años de proclamada la Declaración Americana "se halla preparado el ambiente en el hemisferio para que se celebre una convención."⁶⁹

En la Parte I de la resolución se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de Convención sobre derechos humanos y el proyecto sobre creación de una Corte Interamericana de Protección de los Derechos Humanos.

En la Parte II de la resolución mencionada, la Quinta Reunión de Consulta creó la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* con lo que se resolvió, en parte, el problema que enfrentaban los Estados americanos en esa época debido a la carencia de órganos encargados de velar por el respeto a los derechos humanos.

⁶⁸ SERRA ROJAS, Andrés: *Hagamos lo imposible, la crisis actual de los Derechos del Hombre. Esperanza y Realidad*, México, Porrúa, 1983, p. 7

⁶⁹ *ibid.* p. 8

Esta parte dice de manera textual: *crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros, elegidos [...] y tendrá las atribuciones específicas que le señale el Consejo de la OEA.*

"La Comisión nace en una época en la que existía una concepción importante sobre la democracia en el hemisferio, que consideraba que solo podía preservarse si se salvaguardaban los derechos humanos y además, todo ello permitiría la seguridad y la paz en el hemisferio."⁷⁰

La Comisión fue creada para funcionar hasta la entrada en vigor de la Convención, lo que ocurrió casi veinte años después. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959, constituyó el primer mecanismo fiscalizador de carácter regional en materia de derechos humanos.

El carácter de la Comisión cambió en febrero de 1970 con la entrada en vigor del Protocolo de Buenos Aires ya que se le dio a la Comisión la jerarquía de órgano principal de la OEA que tendría como función específica: *el fomento de la observancia y la protección de los derechos humanos y actuar en estas materias como un órgano consultivo de la Organización.* Al convertirse en un órgano de la Carta de la OEA, tomó la legitimidad constitucional que no tenía.

El primer Estatuto de la Comisión fue remitido por la Reunión de Santiago al Consejo de la OEA, el cual lo aprobó en las sesiones del 25 de mayo y del 8 de junio de 1960. El 1° de mayo del 2001 entró en vigor el nuevo Reglamento de la Comisión.

Mencionaré algunas de las reformas importantes al Reglamento anterior: primeramente ahora en todos los casos que tengan menos de dos años de tramitación deberá emitirse un informe de admisibilidad. Es decir, se busca reducir el tiempo pero no por eso evitar una revisión a fondo por un comité de admisibilidad establecido en este nuevo Reglamento de la Comisión para que lo antes posible y ahorrando tiempo se defina a los peticionarios y al Estado denunciado si el caso es o no admisible.

⁷⁰ SEPÚLVEDA, César: *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, México, CNDH, 1991, p. 34

El Reglamento anterior tenía carácter discrecional es decir, la Comisión tenía los criterios para decidir cual caso era admisible y cual no, la nueva reforma implica que ahora todos los casos irán a la Corte siempre y cuando la Comisión cuente con la voluntad de las víctimas o sus representantes y se cuente con las pruebas necesarias. Además, debe contarse con el presupuesto necesario para el trámite; se dice que este tiene un costo aproximado de US \$50 mil por costos de viáticos, transporte de delegados, asesores, familiares y testigos para las audiencias.

En este sentido es importante recordar que la Comisión tiene 3 fases de audiencias:

- 1) audiencia de excepciones
- 2) audiencia de fondo que es a la que mas asisten familiares, delegados, comisiones lo que implica gastos
- 3) audiencias de prueba lo que incluye peritajes, estudios, etc.

Este presupuesto todavía es una condición que determinará si el caso va o no a la Corte.

Otra reforma importante es que ahora se establece un procedimiento para el seguimiento de las sentencias pues anteriormente cuando la sentencia era dictada y el Estado estaba renuente a cumplir dicha sentencia esta no tenía mas nada que hacer, citaba a audiencia y el gobierno no iba y no podía hacer más es decir, no contaba con carácter coercitivo.

La Comisión es el único instrumento de los internacionalmente existentes, que tiene la facultad de recibir denuncias individuales sobre violaciones de los derechos humanos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Convención, la Comisión tiene la función principal de promover la defensa y la correcta aplicación de la Convención en cuanto a los derechos humanos y está facultada para las siguientes actividades:

- *estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América,*
- *formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los Estados para que adopten medidas en favor de los derechos humanos*

- *preparar los estudios e informes para el desempeño de sus funciones*
- *solicitar a los gobiernos informes sobre las medidas adoptadas en derechos humanos*
- *atender consultas en cuestiones de derechos humanos y asesorar a los Estados en cuanto a sus posibilidades*

El 29 de noviembre de 1965, se adopta la resolución de la II Conferencia Interamericana Extraordinaria que amplía las facultades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión fue establecida para lidiar con dictaduras y no con gobiernos democráticos. En el contexto actual predominan los gobiernos civiles por lo que el papel de la Comisión debería ser reformulado en el sentido de que debe ser un órgano de promoción de los derechos humanos⁷¹ principalmente promover el respeto por parte de los Estados y concientizar a la población sobre lo que a ellos les compete.

La Comisión cuenta con una Secretaría integrada por un secretario ejecutivo, por un secretario ejecutivo adjunto y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores. Dicha secretaria es considerada parte de la Secretaría General de la Organización.⁷²

Es necesario resaltar que de los 35 Estados que forman parte de la OEA solo 25 han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, además de algunos Estados del Caribe, solo restan Estados Unidos y Canadá que aún no han suscrito la propia Convención Americana y por ende no han reconocido la competencia de la Corte.

En el caso de Canadá que recién en 1990 se incorporó a la OEA, aún no ha ratificado la Convención pues alega que interfiere con su sistema legal en relación al aborto y otras materias. La situación de Estados Unidos en cambio es diferente ya que para comenzar, su registro de adopción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos es casi nulo así que la ratificación de la Convención Americana se encuentra pendiente desde 1977.

⁷¹ DULITZKY, Ariel y GONZÁLEZ Felipe: *Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos*, International Human Rights Law Group 1999 - 2000, p. 25

⁷² artículo 40 de la Convención

La OEA solicitó a la Comisión Interamericana que estudiara el caso de nombrar un relator especial encargado de defender los derechos de los defensores de los Derechos Humanos. También denunció el intento de Perú de anular el uso de la Corte Interamericana a lo que la conclusión de esta fue que esa retracción era inadmisibile.⁷¹

"A pesar de que por el solo hecho de ingresar a la OEA se aplica a un Estado la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y adquiere competencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es evidente que se alcanza un estatuto pleno solo una vez que se ratifica la Convención Americana."⁷⁴

"Actualmente la Comisión está regulada por los artículos 34 a 51 de la Convención de San José, reglamentados por el nuevo Estatuto, aprobado por la Asamblea General de la OEA, en su IX periodo ordinario de sesiones celebrado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979."⁷⁵

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN

En el artículo 48 de la misma Convención se menciona la forma en que la Comisión recibe una petición en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos contemplados en la Convención.

Las quejas, deben formularse primero ante la Comisión Interamericana. Posteriormente se realiza una investigación enfrentando a la parte demandada y al demandante (no verbalmente), con el fin de comprobar si las acusaciones son verdaderas; solo en el caso de que no se llegue a un acuerdo amistoso, se hace una recomendación al Estado demandado para que realice un pago de reparaciones por los daños ocasionados.

Para que una queja pueda ser presentada ante la Comisión primeramente deberán agotarse los recursos internos esto es, el artículo 25 de la Convención Americana establece que "toda persona

⁷¹ Amnistía Internacional, *Informe 2000*, p. 448

⁷⁴ DULITZKY, Ariel y GONZÁLEZ, Felipe: *Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos*, International Human Rights Law Group 1999 - 2000, p. 37

⁷⁵ FIX - ZAMUDIO, Héctor: *Protección Jurídica de los Derechos Humanos, estudios comparativos*, CNDH, p. 277

tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos [...]”⁷⁶ esta es una obligación del Estado y un derecho del individuo. La Convención le da a los Estados la oportunidad de resolver internamente sus problemas así, el sistema internacional actúa cuando el sistema interno no funciona, ese es el sentido del agotamiento de los recursos internos.

Por esta razón, los recursos de los Estados deben ser los adecuados, capaces de responder a las demandas de la población sin embargo, también hay excepciones, es decir, no está el individuo obligado a agotar los recursos internos cuando no los hay, entonces puede presentar su queja directamente a la Comisión. Tampoco cuando hay un retardo injustificado,⁷⁷ es decir primero se tiene que tomar en cuenta la complejidad de la violación, la conducta del interesado y de las autoridades si son eficientes o no. Se revisa la agotación de dichos recursos y si han sido agotados y no se ha resuelto nada puede entonces presentarse el caso ante la Comisión. Ya en la Comisión se aplica el Reglamento para su tramitación.

Otra causa de excepción es que la víctima o sus abogados estén impedidos para agotar esos recursos porque su vida o su seguridad corren peligro, de hecho en México en un caso, se argumentó que había impedimento para agotar los recursos internos, en ese caso se continuó por la vía amistosa.

Se pueden registrar las quejas por carta, por teléfono o vía fax. En el caso de que alguna información no se pueda conseguir o no exista, deberá escribirse “no se aplica” o “ninguna”, según sea el caso. Los trámites ante la Comisión no deben tener un costo, por esta razón las denuncias pueden hacerse vía fax, correo electrónico, correo postal de manera que tengan el mínimo costo para la víctima. En este caso las quejas deberán enviarse a:

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
1889 F STREET, N. W.
WASHINGTON, D.C. 20006
TELÉFONO: (202) 458-6002
FAX: (202) 458-3992

⁷⁶ artículo 46 de la Convención Americana

⁷⁷ el artículo 46.2 de la Convención nos habla sobre este tema

La Comisión, al recibir una queja en la cual se denuncie la violación de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención procederá de la siguiente manera:

A) CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

Las peticiones deben presentarse por escrito y deben manifestar lo siguiente:

I. *Proporcionar* datos completos y verídicos del demandante. Esto es, nombre, nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal o domicilio y la firma de la persona o personas denunciante(s); o en el caso de que el demandante sea una ONG, su domicilio o dirección postal, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.

II. *Detalle de los hechos*, hora, lugar y fecha de los mismos, el nombre de las víctimas y de ser posible la identidad de las autoridades que han tenido conocimiento de la queja.

III. *La señalización del Estado* que ha cometido la violación de los derechos mencionados en la Declaración o en la Convención de Derechos Humanos.

En caso de haberla cometido un Estado miembro de la Convención, no será requisito indispensable señalar el artículo que ha violado.

IV. *Referir* si los recursos de las autoridades internas del Estado han sido utilizados, de no ser así cuál es el motivo.

Si la petición no tiene los requerimientos necesarios, la Comisión puede solicitar al denunciante la información faltante.

A continuación se transcribirá la forma para realizar la denuncia:

A) VICTIMA

Nombre

Edad

Nacionalidad

Ocupación

Estado Civil

Documento de identidad

Dirección

Teléfono

No. de hijos

1. Gobierno acusado de violación
2. Violación de Derechos Humanos alegada
Explícitamente. Fecha y hora
3. Artículo de la Declaración o Convención Americana
que ha sido violado
4. Nombre y cargo de las autoridades que cometieron
la violación
5. Testigos de la violación
6. Dirección y teléfono de los testigos
7. Documentos / Pruebas (tales como fotos,
grabaciones, autopsia)
8. Recursos internos agotados
9. Acciones jurídicas por intentar
10. Indicar si su identidad debe ser mantenida en reserva por la Comisión
si _____ no _____

B) **DENUNCIANTES:** Nombre

Dirección

Teléfono

I.D. No. Social

1. Representante legal, si lo hay
¿es su representante legal un abogado? sí _____ no _____
Dirección
- Teléfono

Adjunte el poder otorgado al abogado designado como representante legal.

Firma

Fecha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C) INVESTIGACIÓN

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Es el primer paso que da la Comisión. El gobierno demandado tiene sesenta días para enviar la información, no concederá prórrogas que excedan 3 meses.⁷⁸ La respuesta del gobierno es comunicada al demandante, quien tendrá treinta días para exponer sus puntos de vista y que a su vez son remitidos al gobierno para que en treinta días presente sus reparaciones.

PRUEBAS. La Comisión puede aceptar cualquier tipo de pruebas para el debate. Si el gobierno no presenta pruebas para su defensa en el tiempo establecido, quedará sobreentendido que los hechos que el demandante presume, son ciertos. La Comisión está en condiciones de realizar investigaciones *in loco*.

D) CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CON RESPECTO A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN

Las técnicas para la solución de controversias son los siguientes:

LOS BUENOS OFICIOS. Como primer paso, la Comisión debe resolver la solución amigablemente, ya sea por petición de las partes o por propia voluntad. De llegar a un acuerdo se realizará un informe dirigido a las partes y al Secretario General de la OEA.

MEDIACIÓN - CONCILIACIÓN. De no llegar a una resolución amistosa, la Comisión deberá preparar un informe sobre el caso y entregarlo a las partes en conflicto con sus propias resoluciones. Si en tres meses no ha sido resuelto ni sometido a la Corte, la Comisión emitirá sus recomendaciones y el plazo para cumplirlas. Se informará a las partes, más no será publicado. Al término del plazo fijado, la Comisión decidirá su publicación.

Cuando ha concluido la investigación, la Comisión realiza una resolución final que debe contener los hechos, las recomendaciones, las conclusiones y el plazo para cumplirlas; esta debe ser transmitida a las partes.

⁷⁸ artículo 30.3 del Reglamento de la Comisión

En el caso de que un Estado que no sea parte de la Convención presente una demanda y sea miembro únicamente de la OEA, el procedimiento es similar al de los Estados parte, para estos solo existe un informe que contendrá las recomendaciones que la Comisión considere, así como un plazo para su cumplimiento, si el Estado no adoptase las medidas recomendadas por la Comisión esta podrá publicar el incumplimiento en el Informe Anual de la Comisión.

E) SOMETIMIENTO A LA CORTE⁷⁹

La Comisión emite un informe donde se declara la violación que haya encontrado y emite una recomendación al Estado y da un plazo para cumplirla si no lo hace entonces tiene la facultad de llevar el caso ante la Corte.

Solo los Estados Parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Pero antes deberán haberse extinguido todos los recursos de los incisos anteriores.

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo entre los jueces cada uno podrá externar su opinión.⁸⁰ En caso de desacuerdo por las Partes, podrán solicitar la interpretación solo en los noventa días siguientes a la fecha de notificación del fallo.

2.2.2 LA CORTE INTERAMERICANA

En la Novena Conferencia Internacional Americana (Colombia 1948), se adoptó la Resolución XXXI denominada *Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre*, en la que se consideró que la protección de esos derechos "debe ser garantizada por un órgano jurídico pues no hay derecho asegurado sin el amparo de un tribunal competente, pues tratándose de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica para ser eficaz debe emanar de un órgano internacional."⁸¹

⁷⁹ artículo 44 del Reglamento de la Comisión

⁸⁰ voto razonado, artículo 19 del Reglamento de la Comisión.

⁸¹ *supra* 76, p. 13

La Décima Conferencia (Caracas 1954) en su Resolución XXIX *Corte Interamericana para proteger los Derechos Humanos*, remitió a la undécima Conferencia la consideración sobre el asunto para que tomara una decisión con base en los estudios que al respecto hubiere realizado el consejo de la OEA, al cual encomendó que continuara con esa tarea sobre la base de los proyectos ya existentes y a la luz de sus propias experiencias. La Undécima Conferencia nunca llegó a celebrarse.

Posteriormente, la Quinta Reunión de Consulta (1959), en la parte primera de la resolución sobre Derechos Humanos, encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de convención sobre derechos humanos.

El Consejo de Jurisconsultos cumplió su cometido y en su Cuarta Reunión (Santiago de Chile, 1959) elaboró un proyecto de *Convención sobre Derechos Humanos* que contenía la parte institucional y procesal respecto de tales derechos, inclusive la creación de una Corte y una Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El 10 de abril de 1967, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó su dictamen al Consejo. El 22 de noviembre de 1969 fue adoptada en San José de Costa Rica la Convención Interamericana de Derechos Humanos por lo que se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se ha hablado sobre el ámbito que debiera abarcar la Comisión en el sentido de que debiera restringirse a la tramitación de casos individuales, es decir ya no elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en determinados países lo que también significaría terminar con las visitas *in loco* que hasta ahora viene realizando.

2.3 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)

En la octava sesión de la OEA celebrada el 20 de noviembre de 1982⁸² se aprueba la Resolución del Anteproyecto de Protocolo Adicional a la Convención durante el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que en su párrafo 9 emite: "reafirmar que la protección efectiva de los derechos humanos debe abarcar a los derechos sociales, económicos y culturales señalando la responsabilidad que tienen los Gobiernos de los Estados miembros en el proceso de promover la cooperación para el desarrollo hemisférico."⁸³

Posteriormente en 1984, durante la sesión de la OEA del 17 de noviembre se aprueba la Resolución 742 que hace mención igualmente a la creación de un Protocolo Adicional "la Comisión señala en el Capítulo V de su Informe Anual, la necesidad que los Estados Miembros y los órganos y organismos del sistema presenten proposiciones específicas sobre el contenido del Protocolo Adicional al Pacto de San José en lo que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales."⁸⁴

De acuerdo a la Resolución AG. RES. 836 (XVI-0/86), aprobada en la novena sesión plenaria de la OEA el 15 de noviembre de 1985 se adopta el proyecto de Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que es presentado por la Comisión Americana contenido en el Informe Anual de este órgano presentado a la Asamblea General de la OEA relativo a dicho proyecto.

"Considerando que tanto el proyecto de Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos preparado por la Secretaría General, como el proyecto de Protocolo Adicional presentado por la Comisión Interamericana y las recomendaciones contenidas en el Informe Anual del Consejo Permanente sobre el mismo tema, constituyen trabajos realizados en cumplimiento de las resoluciones AG/RES. 619 (XII-0/82), 778 (XV-0/85) y 781 (XV-0/85), respectivamente."⁸⁵

⁸² ZOVATTO Daniel ... *op. cit.*, p. 295

⁸³ ZOVATTO ... *op. cit.*, p. 295

⁸⁴ *ibid.*, ... p. 250

⁸⁵ *ibid.*, ... p. 298

Posteriormente fue aprobado por la Asamblea General de la Organización el 17 de noviembre de 1988.

Tal protocolo enuncia la defensa de derechos tales como la no discriminación, el derecho al trabajo, derechos sindicales, derechos de huelga, a la seguridad social, a la salud, a un ambiente sano, a la alimentación, la educación, la protección de la familia, protección a los ancianos, a la niñez, los minusválidos, etc. Los derechos económicos, sociales y culturales se caracterizan por obligar al Estado a proveer al individuo de servicios de salud, asegurar la educación.

"Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) constituyen en América Latina uno de los temas centrales en el ámbito de los Derechos Humanos."⁸⁶ Un avance en este sentido lo constituye la reciente entrada en vigor del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que también se le conoce como Protocolo de San Salvador.

"El Protocolo Adicional a la Convención en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si bien contiene un completo elenco de derechos, implementa un mecanismo de informes periódicos, admitiendo la aplicación del procedimiento de petición individual previsto en la Convención, exclusivamente en los casos de violaciones del derecho de libertad sindical y el derecho a la educación."⁸⁷

Al respecto, México firmó el 16 de abril de 1996 y al ratificar hizo la siguiente reserva: "al ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el artículo 8 del aludido Protocolo"⁸⁸ se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y

⁸⁶ MACARTHUR D., John y T. Catherine: *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: un desafío impostergable*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, p.7

⁸⁷ ABRAMOVICH COSARÍN, Víctor: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1999, p. 150

⁸⁸ el art. 8 se refiere a los derechos sindicales, derecho de huelga

conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias.⁸⁹

2.4 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE

En cuanto a este Protocolo podemos decir que este fue aprobado en Asunción Paraguay, el 8 de junio de 1990 en el marco del XX periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General y entra en vigor el 28 de agosto de 1991. Este Protocolo cuenta con 4 artículos y está basado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 4 reconoce el derecho a la vida y restringe la abolición de la pena de muerte.

En su preámbulo considera: "que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado."⁹⁰ En su artículo 2.1 establece que no se permitirá ninguna reserva al Protocolo, sin embargo en ese mismo apartado indica que se podrá aplicar dicha pena en tiempo de guerra por delitos "sumamente graves de carácter militar."⁹¹

Algunos de los Estados que han ratificado son: Brasil (1996); Costa Rica (1998); Ecuador (1998); Nicaragua; Panamá (1991); Uruguay (1994); y Venezuela (1993).

⁸⁹ OEA – CIDH, *Documentos básicos ... art. cit.*, p. 88. En este sentido comentaremos que los países de la América Latina se han distinguido por la mala distribución de la riqueza y México no es una excepción a esta regla sino por el contrario se han evidenciado claras diferencias cuando se compara la población indígena del país con el resto de la gente. Esta situación origina que un gran porcentaje de jóvenes mexicanos carezca de oportunidades de progreso y que se encuentre en una situación propicia al delito y la violencia empeorando así la situación de los derechos humanos.

⁹⁰ OEA – CIDH, *Documentos básicos ... art. cit.*, p. 89

⁹¹ Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

CAPÍTULO 3

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3.1 ANTECEDENTES DE LA CORTE INTERAMERICANA

Podemos señalar como único antecedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Corte de Justicia Centroamericana creada en la Convención de Washington de 1907 y que funcionó en Costa Rica de mayo de 1908 a enero de 1918, fecha en que clausura sus sesiones ya que por motivos políticos no pudo renovar el tratado que le dio origen. Tuvo su sede primeramente en Cartago y posteriormente en San José, su competencia era muy amplia pues además de recibir las controversias entre los Estados firmantes creó el acceso directo de los particulares afectados por violaciones de otro Estado diferente al de su nacionalidad.⁹² Estaba conformada únicamente por 5 Estados Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador y de la cual podemos apreciar que a pesar de la situación política que en ese momento prevalecía era un instrumento avanzado en el sistema de protección a los derechos humanos ya que establecía el acceso directo de los particulares afectados.

Al respecto, Fix Zamudio señala "en efecto, puede afirmarse que la Corte de Justicia Centroamericana (1907 - 1918) fue el primer organismo, si se exceptúa el Tribunal Internacional de Presas Marítimas creado por la Convención de la Haya de 1907, que aceptó las instancias directas de los particulares afectados por actos de autoridad de sus derechos humanos, pero este experimento duró pocos años y careció de una verdadera eficacia práctica."⁹³

La competencia de la Corte Centroamericana era establecida por la Convención de Washington y regulada por el Reglamento de la Corte de diciembre de 1911 y la Ordenanza de Procedimiento de 1912. Aún cuando fue un buen propósito el de la Corte Centroamericana, no pudo subsistir debido a que en la práctica no pudo realizarse con eficacia, ya que de cinco reclamaciones individuales que se presentaron ninguna fue resuelta favorablemente, puesto que algunos jueces emitían votos con un criterio menos duro que el de los demás jueces.

⁹² FIX - ZAMUDIO, Héctor: *La protección jurídica de los Derechos Humanos, estudios comparativos*, México, CNDH, 1999, p. 306

⁹³ *ibid.*, p. 310

Como ya se hizo mención en el capítulo anterior, la Corte se adopta en la Resolución XXIX denominada *Corte Interamericana para proteger los Derechos Humanos* (Caracas 1954). Con la adopción de la Convención Americana se establece la creación de una Corte para la correcta protección de los derechos humanos, además se observan mecanismos que han contribuido a la consolidación del sistema de protección interamericano.

"La Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye la culminación del sistema interamericano de protección de los propios derechos, el cual se inspiró en los lineamientos fundamentales del modelo europeo ya que se encomienda la tutela de los derechos fundamentales a la Comisión y a la propia Corte Interamericana, la primera como un órgano de instrucción de las reclamaciones individuales que no pueden plantearse directamente ante la Corte"⁹⁴ y la segunda como órgano de defensa y justicia para el individuo.

En el capítulo VIII, artículos 52 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se introduce la Corte Interamericana, instalada en San José, Costa Rica y entra en vigor el 18 de julio de 1978. La Asamblea General de la OEA, en la Paz Bolivia en 1979, durante su noveno periodo de sesiones, adopta el Estatuto de la Corte Interamericana que entra en vigor en enero de 1980. Aprueba su primer Reglamento en el tercer periodo de sesiones en el mismo año.

Posteriormente, el Reglamento de la Corte fue reformado y aprobado en su Vigésimo Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del 9 al 18 de enero de 1991. Sin embargo, ha sido modificado de acuerdo a las necesidades de los problemas presentados. En el marco del XLIX periodo ordinario de sesiones que se celebró del 16 al 25 de noviembre del año 2000 se aprobó el nuevo reglamento que entró en vigor el 1° de junio del 2001. El Reglamento de la Comisión también fue reformado y entró en vigor en mayo del año 2001.

El origen de la reforma de ambos Reglamentos es que venía ya desde hace algunos años atrás dándose la tendencia de fortalecer aún más el sistema de protección de los derechos humanos, este fortalecimiento es buscado por algunas ONG's y algunos Estados del Continente en el sentido de

⁹⁴ *ibid.*, p. 320

que el procedimiento ante la Comisión y la Corte deben ser más eficaces a favor de las víctimas así como mayor asistencia jurídica en cuanto a plazos y celeridad de los casos.

Por otra parte y en este mismo sentido hubo una tendencia, que los Estados molestos con la vigilancia de estos órganos o con sus decisiones han buscado limitar o debilitar sus facultades, sus decisiones sus alcances de acción, etc. Estas son dos líneas presentes en el debate de reformas a los Reglamentos cada cual con sus diferentes matices.

Este debate originó que se nombrara un grupo de trabajo para que estudiara qué reformas y en qué sentido se harían, tratando de responder a los cuestionamientos que se estaban haciendo. La conclusión de ese grupo de trabajo fue dar recomendaciones a la OEA en el sentido de que esas conclusiones seguirían distintas líneas en cuanto a que:

- a. ambos órganos tuvieran un mayor presupuesto con el fin de dar una mayor capacidad de respuesta a los derechos humanos
- b. buscar medidas para hacer efectivo el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos pero también recomendando a los Estados buscar una medida internamente para cumplir con las decisiones emitidas
- c. solicitar a la Comisión y a la Corte, dentro de sus facultades, revisar los casos o la aplicación de los mecanismos, de manera que pudieran dar respuesta a esas demandas de eficacia⁹⁵

Las recomendaciones del grupo *ad hoc*, así denominado, fueron recogidas por la Asamblea General de la OEA en Canadá en el año 2000. La Asamblea adoptó la resolución en el sentido de tratar de darle fuerza a las recomendaciones del grupo *ad hoc*. El trabajo de este grupo fue concensar los grandes problemas los cuales consideró podrían ser resueltos mediante la reforma de los Reglamentos. Este grupo cumplió un mandato encomendado, el cual a través de la Resolución 1701 fue adoptado por los Estados Miembros de la OEA.

⁹⁵ Entrevista al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. PRODH, agosto del 2001

En el resumen del Informe Anual del Secretario General de la OEA 1999 – 2000 se menciona que en noviembre del 2000 se realizó en San José, Costa Rica una reunión de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos donde se discutieron temas como el cumplimiento de las sentencias de la Corte, el fortalecimiento del sistema interamericano de protección a los derechos humanos, la coordinación entre los órganos del sistema y la agilización de sus procedimientos. Luego de esa resolución en una audiencia en la que participaron varias ONG's se reiteraba el planteamiento de que la Comisión hiciera las reformas necesarias a su Reglamento para adoptar las medidas de la Resolución 1701.⁹⁶

Las reformas a ambos Reglamentos no se debió a propuesta de algún Estado en particular sino fue la solución a los problemas que se habían presentado, como una salida colectiva.

3.2 FUNCIONES Y FACULTADES

El primer paso para el proceso contencioso se inicia con la presentación de la demanda, donde se establecen los representantes para presentar la queja ya sea el Estado Parte o la Comisión. El procedimiento oral consiste en audiencias en las que se puede interrogar a testigos, peritos o cualquier persona que comparezca a petición de la Corte como lo estipula el artículo 44.1 del Reglamento "la Corte podrá [...] oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona, cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente."⁹⁷

"La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos",⁹⁸ "la Corte representa el órgano con mayor poder conminatorio para garantizar la efectiva aplicación de la Convención."⁹⁹

⁹⁶ información obtenida en entrevista con representantes de la sociedad civil. PRODH, *op.cit.*

⁹⁷ así mismo el artículo 41.2 del Reglamento enuncia que los testigos, los peritos y toda persona que la Corte decida oír, podrán ser interrogados, bajo la moderación del Presidente [...]

⁹⁸ Artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1980

⁹⁹ NIETO NAVIA, Rafael: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p.1

Al respecto Fix - Zamudio en su obra *La protección Jurídica de los Derechos Humanos*, retoma la idea del jurista Gros Espiell en cuanto a que la Corte es un "organismo judicial autónomo, dotado de la necesaria independencia para realizar de manera objetiva e imparcial sus atribuciones."¹⁰⁰

La Corte es independiente y autónoma, es decir no depende de la OEA aunque la Secretaría de la Corte funciona dentro de las normas administrativas de la Secretaría General de la OEA, el Consejo no puede introducir modificaciones al proyecto preparado por la Corte.¹⁰¹

Además de estas atribuciones, la Corte de acuerdo al artículo 26 del Estatuto puede elaborar su propio proyecto de presupuesto el cual debe de presentar ante la Asamblea General de la OEA.

Actualmente, hay en el Sistema Interamericano un libre acceso a la Comisión pero está restringido hacia la Corte ya que a la Comisión se le pueden presentar denuncias de acuerdo a lo que establece el artículo 44 de la Convención Americana "cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o mas Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte"¹⁰² es decir, solamente la Comisión o los Estados Parte pueden llevar casos contenciosos a la Corte y queda limitado el acceso directo de los individuos y estos actúan ante la Comisión como "asesores". "La excepción fue establecida en 1997, cuando la Corte, por modificación de su Reglamento, autorizó a las víctimas a actuar de manera autónoma en la fase de reparaciones."¹⁰³

La gran reforma que se ha estado buscando es que las víctimas tengan acceso directo a todas las fases de la Corte. La reforma busca que estas tengan el respaldo, la protección y el apoyo de la Comisión pues es parte del sistema de protección de los derechos humanos, si el Estado no cumple de buena fe con las recomendaciones de la Corte entonces la Comisión demanda al Estado ante la Corte y así se convierte la Comisión entonces en representante de la víctima. Pero para que esta reforma se consolide debe darse un incremento en el presupuesto de ambos.

¹⁰⁰ FIX - ZAMUDIO ... *op. cit.*, p. 488

¹⁰¹ NIETO ... *op. cit.*, p. 4

¹⁰² Convención Americana de Derechos Humanos

¹⁰³ DULITZKY, Ariel y GONZÁLEZ, Felipe: *Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos*, International Human Rights Law Group 1999 - 2000, p. 32

3.2.1 FUNCIONES

La Corte funciona desde 1978. Posee funciones jurisdiccionales que implican que sólo la Comisión y los Estados que reconozcan la competencia de la Corte, están facultados para someter a su decisión un caso relativo a la aplicación o interpretación de la Corte Interamericana. La función consultiva autoriza a cualquier Estado miembro de la OEA a consultar a la Corte en materia de protección de los derechos humanos.

La Corte de protección a los derechos humanos, ha considerado que no podrán excluirse de la función consultiva materias relativas a dicha protección en el ámbito de los Estados americanos, de ahí que la Corte haya decidido que cuando, en la protección de los derechos humanos esté involucrado cualquier tratado del cual sean miembros Estados del sistema interamericano aún cuando el tratado no se refiera directamente a los derechos humanos, la Corte podría abordar su interpretación."¹⁰⁴

3.2.2 FACULTADES

En base al 2° artículo del Estatuto, la Corte tiene dos facultades: la primera es la jurisdiccional que es la presentación de casos sobre la violación de los derechos humanos presentados por la Comisión Interamericana o los Estados partes de la Convención, y la segunda función es de carácter consultiva que consiste en la interpretación de tratados relacionados con los derechos humanos.

Dentro de la facultad de carácter consultivo como se señala en el artículo 2.2 del Estatuto, que de acuerdo al artículo 64 de la Convención, la Corte puede realizar consultas en lo referente a las expresiones de dicha Convención, así como de otros tratados de derechos humanos que tengan aplicación en el continente americano. Puede hacerlo a solicitud de los miembros de la OEA o de la Comisión Interamericana. También puede ser consultada por un Estado miembro en cuanto a la compatibilidad de sus leyes internas y los instrumentos internacionales.

¹⁰⁴ NIETO ... *op. cit.*, p. 121

En lo referente a la función consultiva de la Corte, la Convención prevé que cualquier Estado miembro de la Organización podrá consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

En su carácter jurisdiccional de acuerdo al artículo 2.1 de dicho Estatuto, regido por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Convención, este carácter jurisdiccional faculta a la Corte para resolver las demandas de la Comisión o un Estado miembro contra otro por violación de los derechos humanos. Para que la demanda tenga efecto es necesario que ambos Estados hayan aceptado la competencia de la Corte, pues se hace necesario el reconocimiento de la Comisión para poder presentar una denuncia individual.

Fue hasta abril de 1986 cuando la Comisión introdujo los primeros casos polémicos. Es conveniente destacar que para abril de 1987, solo nueve Estados americanos habían aceptado la jurisdicción de la Corte: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Perú, Uruguay y Venezuela.

Para 1999, 18 Estados Partes declararon de manera permanente el reconocimiento de la Corte: Argentina 1985; Bolivia 1993; Colombia 1985; Chile 1990; Costa Rica 1980; Ecuador 1984; El Salvador 1995; Guatemala 1987; Honduras 1981; Nicaragua 1991; Panamá 1990; Paraguay 1993; Perú 1983; Surinam 1987; Trinidad y Tobago 1991; Uruguay 1985; Venezuela 1981 y México 1998.

En lo que a la función jurisdiccional se refiere, solo la Comisión y los Estados partes de la Convención que hubieren declarado reconocer la competencia de la Corte están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención a condición de que se hubieren cumplido los procedimientos previstos, es decir, todo lo relativo a la tramitación que debe realizarse ante la Comisión.

Para que pueda presentarse ante la Corte un caso basado en una denuncia interpuesta contra un Estado Parte, este debe reconocer la competencia de la Corte.

Cuando se haya comprobado que verdaderamente hubo violación de los derechos establecidos en la Convención, la Corte decidirá como se repararán los daños, así como un pago de indemnizaciones a las partes lesionadas.

La facultad de la Comisión de realizar visitas *in loco* es de gran importancia ya que le permite obtener información acerca de la situación de los derechos humanos en tal o cual país. Esta práctica puede considerarse como un medio de prueba en el caso de que no se llegase a un arreglo amistoso en un caso presentado ante la Corte.

En este aspecto la Comisión ha realizado diferentes visitas desde 1961, 1963 y 1965-1966 en República Dominicana; Paraguay 1965; Honduras; El Salvador y Paraguay en 1969; Chile 1974; Panamá 1977; El Salvador, Haití y Nicaragua 1978; Colombia y Nicaragua 1980; Guatemala 1982; Surinam 1983 y 1985; Guatemala 1985; El Salvador 1986 y Haití 1987; México 1996.¹⁰⁵

Estas observaciones *in loco* pueden ser realizadas a los Estados Partes de la Convención Americana y Estados que no lo son, esto lo podemos encontrar en el artículo 18 inciso g) del Estatuto de la Comisión donde se atribuye que la Comisión puede practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del Gobierno respectivo.

Contrario a lo que pueda pensarse, las visitas *in loco* no violentan la soberanía estatal pues para efectuarse debe contarse primeramente con la aprobación del Estado, sin embargo por ser una actividad especial puede no ser bien vista por los gobiernos, que mas bien para proteger su presencia internacional se ven obligados a aceptar su realización.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Núñez Palacios cita a Pedro Niken en su obra *Protección Internacional de Derechos Humanos, su desarrollo progresivo*, Madrid 1987, p. 29

¹⁰⁶ En el capítulo II, artículo 40 del Reglamento de la Comisión, se habla de las observaciones *in loco* y que para su realización el gobierno se compromete a dar facilidades a la Comisión Especial designada por la Comisión

3.3 ORGANIZACIÓN DE LA CORTE

3.3.1 PRESIDENCIA¹⁰⁷

Los jueces de la Corte Interamericana eligen al Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros por un periodo de dos años, con oportunidad de ser reelectos. El Presidente se encarga de representar a la Corte¹⁰⁸ y somete a consulta los casos que le son presentados, asimismo dirige sus sesiones.¹⁰⁹

Además se crea una Comisión Permanente integrada por el propio Presidente, el Vicepresidente, un juez o varios nombrados por el propio presidente; esta comisión ayuda y asesora al presidente en sus funciones.¹¹⁰

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de omisiones temporales. En caso de separación definitiva éste ocupará su puesto y el suyo será reemplazado por el resto de su periodo.

También existe una Secretaría cuyo titular se designa igualmente por la Corte por un periodo de cinco años pudiendo ser reelecto, este debe tener conocimientos jurídicos y conocer las lenguas utilizadas en el tribunal, también se nombra a un secretario adjunto que se encarga de auxiliar al titular y lo suple cuando debe ausentarse.¹¹¹

3.3.2 PRECEDENCIA¹¹²

La Corte Interamericana se compone de siete jueces nacionales de los Estados Miembros de la Organización. No habrá dos jueces de la misma nacionalidad. Los jueces de la Corte serán electos en votación secreta por mayoría de votos, de una lista de candidatos propuestos. Cada Estado puede proponer hasta tres candidatos pero uno deberá ser de nacionalidad distinta a la propia de

¹⁰⁷ Capítulo III, artículo 12 del Estatuto de la Corte

¹⁰⁸ Capítulo I, Artículo 4.1 del Reglamento de la Corte

¹⁰⁹ artículo 4.1 y 4.2 del Reglamento de la Corte

¹¹⁰ artículo 6.1 del Reglamento de la Corte

¹¹¹ artículo 7 y 8 del Reglamento de la Corte

¹¹² Capítulo III, artículo 13 del Estatuto de la Corte

acuerdo a lo que estipula el artículo 53.2 de la Convención Interamericana. Serán elegidos por un periodo de seis años con oportunidad de una sola reelección de acuerdo a lo que establece el artículo 54 de la Convención y 5 a 9 del Estatuto, en este caso tendrá el cargo solo por tres años más y otro juez terminará el periodo.

La delegación de los jueces comenzará a contarse desde el día 1º de enero del año posterior a su elección y terminará el día 31 de diciembre del año en que se cumpla su mandato.¹¹³ Su elección se hará durante el periodo de sesiones de la Asamblea General de la OEA.¹¹⁴ En caso de muerte de algún juez o retiro por cualquier causa o motivo, se remplazará lo más pronto posible, pero en caso de fallar solo seis meses para concluir el mandato no será reemplazado.

El artículo 15 del Estatuto protege a los jueces en el sentido de que estos tienen las mismas inmunidades y privilegios reconocidos por el derecho internacional para los agentes diplomáticos. Misma inmunidad que se encuentra establecida en el artículo 70 de la Convención Americana.

Al tomar posesión del cargo, el juez declarará: *"juro que ejerceré mis funciones de juez con honradez, independencia e imparcialidad y que guardaré secreto de todas las deliberaciones"*.¹¹⁵

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene su sede en San José de Costa Rica, sin embargo podrá celebrar reuniones en cualquier Estado miembro de la OEA. La sede puede cambiar con el voto de los dos tercios de los Estados partes de la Convención, emitidos en la Asamblea General de la OEA.¹¹⁶

Los jueces titulares tendrán precedencia luego del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en la plaza. Si existen dos o más jueces con el mismo tiempo de antigüedad se determinará por la mayor edad.

¹¹³ artículo 5.2 del Estatuto de la Corte

¹¹⁴ artículo 7 del Estatuto de la Corte

¹¹⁵ artículo 11 del Estatuto de la Corte Interamericana.

¹¹⁶ artículo 58 de la Convención; 3 del Estatuto de la Corte

Los jueces interinos y *ad hoc* tendrán precedencia luego de los titulares, en orden de edad. Si hubiese el caso en que un juez interino haya ocupado el cargo de titular tendrá precedencia sobre los demás jueces interinos. Dichos jueces deben reunir igualmente condiciones de calidad moral que los titulares.

Los jueces interinos son aquellos que los Estados Parte de la Convención designan en la sesión del Consejo Permanente de la OEA, a solicitud del Presidente de la Corte. Los jueces *ad hoc* son aquellos que siendo nacionales de un Estado Parte sometido a un caso pueden conocer el avance del mismo.¹¹⁷ Una vez que este ha tomado posesión entonces forma parte de la Corte. Dichos jueces deben reunir igualmente condiciones de calidad moral que los titulares.¹¹⁸

3.4 FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Estados parte de la Convención, en el séptimo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (mayo 1979) eligieron a los primeros siete jueces de la Corte y esta fue instalada oficialmente el día 3 de septiembre de 1979 en San José, Costa Rica donde tiene su sede.

De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de la Corte, ésta celebrará los periodos ordinarios de sesiones que sean necesarios durante el año para el fiel cumplimiento de sus funciones, en las fechas en que la Corte decida en su sesión ordinaria inmediatamente anterior. En el caso de las sesiones ordinarias, será la Corte quien decida cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de la Corte; en el caso de las extraordinarias serán a solicitud del propio Presidente o de la mayor parte de los jueces, según el artículo 12 del Reglamento de dicha Corte. La sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a petición de la mayoría de los jueces, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a los individuos las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por cualquiera de los jueces. El quórum para las deliberaciones de la Corte Interamericana es dado por cinco jueces de acuerdo a lo que se menciona en los artículos 56 de la

¹¹⁷ artículo 55.2 de la Convención Americana

¹¹⁸ artículos 52 Convención Americana y 4 del Estatuto de la Corte

Convención y 23.1 del Estatuto de la Corte, si se presentase un empate el voto del Presidente será decisivo.

A nivel internacional, los papeles básicos que debe de desempeñar un órgano de derechos humanos es la promoción y la protección de los mismos. En el Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana juega los dos papeles pero primordialmente la protección de los derechos humanos. En cambio, la Corte se encarga igualmente de proteger pero enfocada al ámbito jurídico aunque también los promueve a través del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

3.4.1 PROCEDIMIENTO EN EL AMBITO JURISDICCIONAL

El proceso en el aspecto jurídico toma como base el proceso de los asuntos presentados a la Corte Internacional de Justicia y de la Corte Europea de Derechos Humanos, el proceso se inicia con la presentación de una demanda por parte de la Comisión o bien directamente por el Estado Parte, pero solamente en aquellos casos en que el Estado demandado ya haya reconocido la competencia de la Corte y se haya cometido una violación contra los derechos consagrados en la Convención. Dicho procedimiento se enuncia en el artículo 48 de la Convención denominado *procedimiento* y del 20 al 31 del Reglamento de la Corte se marca el procedimiento de la demanda y del 32 al 38 es enunciado el procedimiento por escrito de la misma.¹¹⁹

Cuando ya se ha recibido la demanda, el Secretario de la Corte la comunicará adjuntando una copia al Presidente y los jueces de la Corte, al Estado demandado y a la Comisión, solamente en el caso de que no sea esta la que promueva la queja, al denunciante original (si se conoce), y a la víctima o sus familiares.¹²⁰

Posteriormente el Estado demandado tiene el derecho de responder por escrito la demanda en un plazo de 90 días, este procedimiento era calificado por el Reglamento de la Corte de 1980 como la *contramemoria* que consistía en el reconocimiento o contradicción de la demanda, exposición de los

¹¹⁹ artículo 33 del Reglamento de la Corte donde también dice cuáles son las características que debe presentar la queja ya sea por la Comisión o por el Estado Parte así como el seguimiento del caso y las resoluciones

¹²⁰ artículo 35 del Reglamento denominado *notificación de la demanda*

hechos y las conclusiones.¹²¹ Al respecto, podemos cotejar el artículo 37 del actual Reglamento de la Corte del 2001 que enuncia: "el demandado contestará por escrito la demanda dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la misma [...]"

Ya que la Parte demandada ha sido notificada y dicha notificación a su vez ha sido contestada, deben presentarse los motivos de la violación o la justificación de su procedimiento, en este punto la Corte toma en cuenta las pruebas escritas.

El presidente de la Corte establece la fecha para la presentación de la prueba oral no sin antes consultar a las partes y delegados de la Comisión. Dicha prueba consiste en una audiencia en la que peritos y testigos intervienen¹²² de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de la Corte el cual indica que "cuando el caso esté listo para audiencia, el Presidente fijará la apertura del proceso oral, previa consulta con los agentes de las partes y delegados de la Comisión."

El artículo 26.2 del Reglamento de la Corte faculta al Presidente para consultar con los delegados de la Comisión el caso en que se tengan que presentar mayores requisitos de manera escrita, sin embargo y con el fin de evitar que el proceso se retrase, en el mismo artículo se menciona que se pueden rechazar (consultando previamente a la Comisión Permanente) aquellos escritos que se consideren inválidos o poco útiles.

Cuando la Corte ya ha tomado una decisión en privado, emite el fallo previa votación preliminar, éste es firmado por los jueces que han participado en la votación. Dicho fallo es definitivo e inapelable, mas si las partes en conflicto no estuviesen de acuerdo pueden presentar una notificación dentro de los 90 días a partir de la fecha de la emisión de la resolución.¹²³ "Una vez iniciado el procedimiento, el Estado demandante deberá aceptar la competencia pues estará sometido a los lineamientos de la Corte."¹²⁴

¹²¹ FIX - ZAMUDIO ... *op. cit.* p. 503

¹²² artículo 41.2 del Reglamento de la Corte

¹²³ artículo 67 de la Convención Americana

¹²⁴ NIETO NAVIA ... *op. cit.*, p. 4

"La Corte Interamericana ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta etapa preliminar en los tres casos contenciosos que le fueron sometidos por la Comisión en contra del gobierno de Honduras, ya que este interpuso varias excepciones preliminares relativas a defectos de tramitación ante la Comisión y a la falta de agotamiento de los recursos internos. Se consideró tan importante este planteamiento, que la Corte celebró audiencias públicas en cada uno de estos casos, para escuchar los puntos de vista de los delegados de la Comisión y del gobierno demandado.

El 26 de junio de 1987, la Corte dictó resolución en cada caso, con excepción de las relativas al agotamiento de los recursos internos, que ordenó unir a la cuestión de fondo."¹²⁵

Si se desea cancelar la demanda ya sea porque la parte demandante así lo desea o porque la Comisión ha sido informada que las partes en conflicto han llegado a una solución amistosa, en ambos casos será necesario acatarse a lo que estipulan los artículos 52 y 53 del citado Reglamento (*terminación anticipada del proceso*) en el que deberá informarse al Secretario de la Corte sobre la decisión de dar por terminada la queja. Sin embargo el artículo 54 (*prosecución del examen del caso*) dice "la Corte podrá, teniendo en cuenta las responsabilidades que le incumben a ella, decidir que prosiga el examen del caso, no obstante el desistimiento, la solución amistosa, la avenencia o los hechos señalados anteriormente."

Sobre las medidas provisionales en el artículo 25 del Reglamento menciona "en cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que está conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63.2 de la Convención."¹²⁶

"La Corte Interamericana, en la tramitación de los tres casos contenciosos antes mencionados, ha ejercitado sus atribuciones sobre medidas precautorias. Al tener conocimiento del asesinato de una

¹²⁵ IX - ZAMUDIO ... *op. cit.*, p. 335

¹²⁶ el citado artículo de la Convención menciona "en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, e los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes."

de las personas convocadas a declarar y posteriormente de otra que ya había rendido su testimonio, hechos ocurridos en la ciudad de Tegucigalpa".

La Corte solicitó al gobierno de Honduras, que tomara las medidas necesarias para prevenir nuevos atentados contra los derechos fundamentales de quienes hubiesen comparecido o estuviesen llamados a serlo, y que realizara las investigaciones de los crímenes cometidos.¹²⁷

"Si la Corte adopta una resolución contraria a la de la Comisión se interrumpe el trámite ante esta y solo seguirá conociendo el caso en la medida en que la Corte lo determine."¹²⁸

Cuando el fallo es emitido por la Corte y esta determina la responsabilidad del Estado demandado, la sentencia no puede realizarse de manera forzada, sin embargo existe un modo de presión moral para lograr que se cumpla, a través de la presentación del informe que realiza la Corte y presenta a la Asamblea General de la OEA en el que se señalan los casos en los que el Estado no haya dado cumplimiento a la sentencia.¹²⁹ Al respecto H. Robertson, citado en la obra de Fix - Zamudio comenta: "la presentación de un informe anual puede ser un medio eficaz para lograr la ejecución del fallo, puesto que la publicidad del incumplimiento es algo que la mayoría de los gobiernos prefiere evitar."¹³⁰

Las resoluciones emitidas por la Corte no son de carácter obligatorio de acuerdo al artículo 68 de la Convención "los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso que sean partes."

Si en la sentencia la Corte decide que en efecto hubo violación de un derecho consagrado en la Convención, el Estado deberá garantizar a la víctima el goce de su derecho o libertad.¹³¹ La Corte y la Comisión han declarado que los familiares también son víctimas por el dolor y el proceso así como por la respuesta de las autoridades.

¹²⁷ FIX - ZAMUDIO ... *op. cit.* p. 336

¹²⁸ LAVIÑA, Félix: *Protección Internacional de Derechos Humanos*, Buenos Aires, Depalma, 1987, p. 115

¹²⁹ Artículo 65 de la Convención, 30 del Estatuto de la Corte y 25.6 del Reglamento de la Corte

¹³⁰ FIX - ZAMUDIO ... *op. cit.* p. 339

¹³¹ artículo 63.1 de la Convención

Cuando se habla de una audiencia en la sede de la Comisión se debe buscar un financiamiento especial que corra con los gastos, pero cuando el caso se lleva ante la Corte entonces sí la Comisión corre con esos gastos.

3.4.2 PROCEDIMIENTO EN EL ÁMBITO CONSULTIVO

En el capítulo VI, Título III, artículo 59 del Reglamento de la Corte denominado *de las opiniones consultivas*, se disciernen las características que deben comprender las preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte. Dicha petición puede hacerse ya sea por parte de un Estado Miembro o por un órgano de la OEA. En el caso de un Estado Miembro, este debe presentar una solicitud donde indique las disposiciones a interpretar, el porqué de la consulta, nombre y dirección del agente solicitante; y según el artículo 60.2 del Reglamento "si la solicitud emana de uno de los órganos de la OEA, se señalará la razón por la cual la consulta se refiere a su esfera de competencia."

Si es un órgano de la OEA distinto de la Comisión, la solicitud deberá indicar las interpretaciones a exponer e igualmente la consulta, el nombre y la dirección de sus delegados.¹³² En el artículo 62 del mencionado Reglamento cuando ya es recibida la solicitud, el Secretario enviará copia a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo General de la OEA así como a su Secretario y a los órganos de competencia del tema en consulta. Una vez terminada la tramitación escrita se inician audiencias orales en las que la Corte dispone de un límite de tiempo determinado y la opinión es leída en público. Con las audiencias termina el procedimiento y dan inicio las deliberaciones de los jueces para adoptar la opinión que es leída en público, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de la Corte. Este procedimiento ha sido el más recurrido por los Estados, estas consultas han creado jurisprudencia sobre la interpretación de conceptos de la Convención Americana.

3.5 ALGUNOS CASOS RESUELTOS POR LA CORTE INTERAMERICANA

"Cuando un Estado somete un caso a la Corte actúa por derecho propio y en su nombre, pero cuando la Comisión comparece ante la Corte actúa en defensa del derecho de la persona

¹³² artículo 59.3 del Reglamento de la Corte

reconocida como víctima de una violación y por tanto en representación del individuo y no del propio órgano. Así, no es correcto afirmar, en términos absolutos, que los individuos no tienen acceso a la Corte [...] en conclusión, los individuos tienen acceso a la Corte, pero cabe a la Comisión tomar la iniciativa de someter el caso al órgano jurisdiccional cuando considere que hay elementos para ello."¹³³

3.5.1 EN MATERIA CONTENCIOSA

Este procedimiento se inspira principalmente en la Corte Europea de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para decidir sobre cualquier caso contencioso relativo a la aplicación e interpretación de la Convención, en virtud del carácter obligatorio que tienen sus decisiones en materia contenciosa la decisión de la Corte tiene un efecto diferente al de la opinión consultiva, al respecto podemos remitirnos al artículo 68.1 de la Convención Americana que enuncia "los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes."

En materia contenciosa, la Corte no ha actuado de manera eficaz ya que no ha funcionado como un verdadero tribunal, pues en nuestra región la violación a los derechos humanos lamentablemente casi se ha vuelto una costumbre. "La Corte es muy reciente pues se instaló en San José, Costa Rica en septiembre de 1979 por lo que su actuación todavía no se ha consolidado, si se toma en consideración que además de algunas opiniones consultivas, solo ha fallado un solo proceso, planteado por el gobierno de Costa Rica en el caso *Viviana Gallardo y otros*, para solicitar una decisión sobre si la muerte de un detenido por un guardia nacional y las heridas inferidas a otros, durante el periodo de prisión preventiva debía considerarse como una violación a la Convención por parte de las autoridades de ese país."¹³⁴

La Corte emitió dos fallos al respecto, el primero fue pronunciado en noviembre de 1981 donde declaró que el caso era inadmisibile por no haberse cumplido con los requisitos para proceder, por tal

¹³³ ABREU BURELLI, Alirio: en su artículo titulado *El proceso ante la Corte Interamericana* del libro de Fix-Zamudio *México y las declaraciones de Derechos Humanos* cita al autor Abranches Dunshee, p. 125

¹³⁴ FIX - ZAMUDIO ... *op. cit.*, p. 298

motivo se remitió el caso a la Comisión Interamericana quedando abierto para cuando pudieran cumplirse los requisitos.

El segundo fallo fue dictado en septiembre de 1983 y se ordenó el archivo del expediente ya que la Comisión informó que el gobierno de Costa Rica había actuado legalmente y había sancionado al responsable de los hechos denunciados por lo que la petición era improcedente.

No todos los casos presentados a la Comisión de Derechos Humanos comparecen ante la Corte, solo aquellos que son considerados convenientes, pues la Corte no es un tribunal permanente. Por consiguiente la Corte Interamericana ha resuelto pocos casos.

El 29 de julio de 1988 la Corte dictó una sentencia sobre el caso *Velásquez Rodríguez* contra el gobierno hondureño al violar los derechos de *Ángel Velásquez Rodríguez* por transgredir el derecho a la vida (art. 4); a la integridad personal (art. 5); y a la libertad personal (art. 7) derechos consagrados en la Convención Americana. Se obligó al gobierno de Honduras a pagar una indemnización a sus familiares.

En enero de 1989 se dictó sentencia al caso de *Saúl Godínez Cruz*, nuevamente se declaró culpable al gobierno de Honduras de violar los mismos derechos que en el caso anterior, se obligó a dicho gobierno a pagar una indemnización compensatoria. "La Corte declaró que Honduras violó en perjuicio de *Velásquez Rodríguez* y *Godínez Cruz* los deberes de respeto y garantía de derechos de libertad e integridad personales, y de garantizar el derecho a la vida."¹³⁵

En el mes de marzo del mismo año, la Corte dictaminó sobre el caso de *Yolanda Solís y Francisco Fairén* solo que en este caso al gobierno de Honduras no se le imputó ninguna responsabilidad.

En agosto de 1990, la Corte recibió tres casos importantes el primero *Aloeboetoe y otros*, el segundo *Gangaram Panday* y el tercero de *Neira Alegria y otros*. En 1991 se declaró culpable al gobierno de Surinam de los casos *Aloeboetoe y otros* y *Gangaram Panday*. Los jueces han emitido

¹³⁵ *ibid.*, p. 340

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus votos, en el caso *Neira Alegría y otros contra el Perú* y deliberaron sobre el fondo del asunto y elaboraron un proyecto de sentencia en el cual el gobierno del Perú se halló culpable en el caso.

En el caso *Genie Lacayo contra Nicaragua* se celebró una audiencia pública para oír los alegatos orales de la Comisión Interamericana y del Gobierno de Nicaragua sobre las excepciones preliminares interpuestas por éste.

En relación con el caso *Caballero Delgado y Santana contra Colombia* se celebraron audiencias públicas, desde el 28 de noviembre hasta el 1 de diciembre, para recibir el testimonio sobre el fondo del asunto de los testigos propuestos por las partes. A solicitud de la Comisión Interamericana, el 7 de diciembre de 1994, la Corte, fundamentada en el artículo 63.2 de la Convención Americana, dictó una resolución para instar al Gobierno de Colombia la adopción de medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de varios testigos.

En otro caso se tomaron medidas provisionales respecto de Guatemala (*Caso Colotenango*) se celebró una audiencia pública para escuchar los alegatos de la Comisión Interamericana y del Gobierno de Guatemala sobre las medidas provisionales requeridas a éste por la Corte y posteriormente el Tribunal resolvió extenderlas y ampliarlas por un período de seis meses.

3.5.2 EN MATERIA CONSULTIVA

La facultad consultiva de la Corte va mas allá de la interpretación de lo que concierne a la Convención Americana ya que abarca también otros tratados relacionados con los derechos humanos que tengan aplicación en el continente americano, es decir, que la facultad consultiva de la Corte es aún mas amplia que con la que cuentan la Corte Internacional de Justicia, la Corte Europea o la Corte de la Unión Europea en las que dicha facultad está limitada.

Dicha función, si bien parece la menos importante ha servido para fortalecer el funcionamiento de la Corte. Los efectos jurídicos de la opinión consultiva son limitados si los comparamos con los de la función jurisdiccional.

La misma Corte ha aceptado que la opinión consultiva no obliga a los Estados sino por el contrario "ofrece un método judicial alternativo de carácter consultivo, destinado a ayudar a los Estados y órganos a cumplir y a aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos al formalismo y al sistema de sanciones del proceso contencioso."¹³⁶

Las *dos primeras* consultas fueron resueltas en 1982. La primera fue presentada por el Gobierno de Perú sobre *otros tratados*. La segunda fue presentada por la Comisión Interamericana en relación a las reservas de la entrada en vigencia de la propia Convención.

La *tercera* fue emitida en 1983 igualmente por la Comisión respecto de las restricciones a la pena de muerte. La *cuarta* fue emitida en 1984 por el gobierno de Costa Rica en relación con la propuesta de modificación a la Constitución de ese país sobre la naturalización.

La *quinta* opinión consultiva fue en 1985 nuevamente por el gobierno de Costa Rica sobre la libertad de pensamiento y expresión amañada en el artículo 13 de la Convención.

La *sexta* consulta fue en 1986 por parte del gobierno uruguayo y se refirió a la expresión "*leyes*" que en el artículo 30 de la Convención dice de manera textual "[...] las restricciones permitidas, al goce y ejercicio de derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a *leyes* que se dictaren por razones de interés general [...]"¹³⁷

La *séptima* opinión fue en 1986 por el gobierno costarricense respecto al derecho de respuesta que tiene toda persona afectada con informaciones poco exactas en su contra por los medios de difusión de acuerdo al artículo 14 de la Convención.¹³⁸

Las siguientes consultas se encuentran relacionadas pues ambas son en 1987, la *octava* fue presentada a solicitud de la Comisión Interamericana y se refiere a la suspensión de garantías y la *novena* la presentó el gobierno uruguayo sobre las garantías judiciales en situaciones de

¹³⁶ NÚÑEZ PALACIOS, Susana. *Actuación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Eón, México 1994, p. 140

¹³⁷ artículo 30 de la Convención

¹³⁸ FIX - ZAMUDIO ... *op. cit.*, p. 332

emergencia que se encuentran estipuladas en los artículos 8, 25 y 27.2 de la Convención Americana. Al respecto se señala que los procedimientos de suspensión de garantías no pueden ser suspendidos ya que constituyen garantías judiciales indispensables para proteger los derechos y libertades. Mientras que en la *novena* opinión igualmente no se autoriza la suspensión de las garantías judiciales ya que la misma Convención no prevé la suspensión.

En su opinión consultiva número 10 del 14 de julio de 1989 estipuló que "la circunstancia de que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no sea un tratado no lleva a la conclusión de que carezca de efectos jurídicos ni que la Corte esté imposibilitada para interpretarla en el marco de lo precedentemente expuesto."¹³⁹

El 10 de agosto la Corte emitió un fallo a la opinión consultiva número 11 presentada por la Comisión relativa al artículo 46 de la Convención Americana referente a las excepciones al agotamiento de los recursos internos.

La República de Costa Rica recibió el fallo por parte de la Corte el 6 de diciembre en la opinión consultiva número 12 refiriéndose al proyecto de ley con relación al artículo 8.2 h) de la Convención Americana (garantías judiciales).

La Corte en su opinión consultiva número 13 solicitada por los gobiernos de Argentina y Uruguay el 13 de julio de 1993 sobre las atribuciones de la Comisión en relación a la interpretación de los artículos 50 y 51 de la Convención a lo que la Corte emitió que dichos artículos se refieren a *informe preliminar e informe definitivo*.

La opinión consultiva número 14 fue solicitada por la Comisión Interamericana y emitida por el Tribunal el 9 de diciembre de 1994, fue denominada "*responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*". En esta se conocieron también asuntos administrativos y presupuestarios.

¹³⁹ *ibid supra* 134, p. 486

La opinión consultiva número 15 fue presentada por el gobierno de Chile en 1997 en relación a los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

El 1° de octubre de 1999, se presentó la opinión consultiva número 16 realizada por el gobierno de México referida a *"el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal."*

En cuanto a esta opinión podemos introducir que el 9 de diciembre de 1997 los Estados Unidos Mexicanos sometieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre "diversos tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos." Según nuestro gobierno, la consulta se relaciona con las garantías judiciales mínimas y el debido proceso en el marco de la pena de muerte, impuesta judicialmente a extranjeros a quienes el Estado receptor no ha informado de su derecho a comunicarse y a solicitar la asistencia de las autoridades consulares del Estado de su nacionalidad.

Los Estados Unidos de América sugirieron que la Corte podría concluir que la ejecución de los requerimientos de la notificación consular, establecidos en el artículo 36 de la Convención de Viena, son importantes y todos los Estados Partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares deberían procurar mejorar su cumplimiento; la notificación consular no constituye un derecho humano, sino un deber de los Estados que sostienen relaciones consulares recíprocas y su propósito es el beneficio de los individuos y de los Estados. La notificación consular no implica un derecho a requerir algún nivel particular de asistencia consular, entre los Estados que sostienen relaciones consulares, la notificación consular puede tener como efecto que se provea asistencia consular, la cual a su vez, podría beneficiar a un acusado extranjero.

En sus opiniones, la Corte ha tenido oportunidad de tratar con la interpretación de artículos de la Convención que se refieren a derechos humanos específicos tales como la pena de muerte, la discriminación, el derecho a tener una nacionalidad, la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y más.

3.6 EXPOSICIÓN DE ALGUNOS CASOS RESUELTOS POR LA CORTE INTERAMERICANA

A continuación expondré cuatro casos representativos de la participación de la Corte en el aspecto contencioso y uno en el consultivo.

a) CASO LAS PALMERAS, 4 DE FEBRERO DEL 2001

El primer caso fue presentado a la Comisión por parte de ciudadanos colombianos contra este Estado. La denuncia fue recibida por la Comisión en enero de 1991 y se ha denominado *Las Palmeras*; en este caso podemos observar que existe una problemática similar a la de nuestro país en cuanto a que se pretende disfrazar un acto en que el Estado asesinó a 7 personas desarmadas en una comunidad cerca de una zona escolar.

Se denuncia que el Ejército disparó desde un helicóptero e hirió a un menor, la policía detuvo a seis personas y fueron ejecutados. A dicha acción la Policía Nacional trató de justificar los hechos vistiendo con uniformes militares a las víctimas y quemado sus vestimentas y de igual forma se amenazó a los testigos del hecho, pretendiendo así probar un supuesto enfrentamiento.

Se continuó con el trámite del caso informando que no se llegaría a una solución amistosa entre las Partes, por lo que la Comisión solicitó se declarara culpable al Estado al violar el artículo 4 consagrado en la Convención referente al derecho a la vida e igualmente haber violado el artículo 1.1 que enuncia la obligación del Estado para respetar y garantizar sus derechos.

A esto, el Estado declaró que no se habían agotado los recursos internos, por lo tanto la Corte carecía de competencia. "La Comisión expresó, que Colombia no ha objetado lo dicho por ella en el sentido de que, en el momento en que se produjo la pérdida de vidas relatada en la demanda, se desarrollaba en su territorio un conflicto armado no internacional, por lo que la existencia de un conflicto armado no exime a Colombia de respetar el derecho a la vida.

La Comisión consideró que, en un conflicto armado, hay casos en que un enemigo puede ser muerto legítimamente, en tanto que, en otros, ello está prohibido.¹⁴⁰ El Estado solicitó que la Corte se abstuviera de conocer el caso pero la Comisión expresó que al recibir ésta la denuncia habían pasado ya siete años sin que el caso pudiera resolverse por lo que es tiempo suficiente para que un tribunal dicte sentencia e hizo alusión al caso *Genie Lacayo* en el que la Corte estimó que 5 años era un tiempo suficiente para ser resuelto, y que en el presente caso el Estado no había presentado alguna razón que justificara la tardanza en el reparo.

La Comisión consideró que el Estado era responsable de los hechos y no se trataba de imputar la responsabilidad a un individuo sino al Estado ya que al ser personal del Ejército se actúa en representación del Estado por lo que resulta ser responsable el Estado.

Como sabemos, para los organismos internacionales la violación de los derechos humanos solamente puede ser realizada por servidores públicos o instituciones públicas no así entre individuos particulares. Como conclusión la Corte decidió el 4 de febrero del 2001 dictar sentencia para continuar con el conocimiento y seguimiento del caso y posteriormente la reparación de daños.

b) CASO LA ÚLTIMA TENTACIÓN DE CRISTO, 5 DE FEBRERO DEL 2001

En el segundo caso para exponer denominado *La última tentación de Cristo*, la Comisión Interamericana presentó una demanda ante la Corte el 15 de enero de 1999 contra la República de Chile a saber si hubo o no violación de los derechos de Libertad de Expresión, de Conciencia y de Religión en perjuicio del pueblo de Chile al censurar la película *La última tentación de Cristo* por considerarla degradante del honor de Cristo. Las personas que presentaron la demanda a través de la Comisión alegaban que su libertad de conciencia había sido atentada al no permitir que ellos tuvieran su propio criterio al respecto "ya que un grupo de personas de una religión determinada pretendió imponer una visión propia sobre lo que pueden ver los demás ciudadanos."¹⁴¹ El Estado por su parte consideraba que la persona de Jesucristo había sido afectada en dicha obra

¹⁴⁰ OEA. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C: Resoluciones y Sentencias, No. 66, Caso "*Las Palmeras*", sentencia de 04 de febrero del 2000, p. 6

¹⁴¹ OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C: Resoluciones y Sentencias, No. 73, Caso "*La última tentación de Cristo*" (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile), sentencia del 5 de febrero del 200, p.8

cinematográfica, aunque no era considerada como blasfemia si vulneraba cierta ideología de la población principalmente católica.

Por lo cual el Estado no consideraba violación del artículo 12 de la Convención al que se hace alusión en la demanda y que se refiere a la Libertad de Conciencia y de Religión. Para poder exhibirla tendría que o reformar su Constitución Política o bien limitar la exhibición a los mayores de edad a lo que un cierto grupo de personas consideró presentar ante la Corte local que dicha resolución fuera inválida pues fundamentaban que la obra "resultaba ofensiva a la figura de Jesucristo y por lo tanto afectaba a los creyentes y demás personas que lo consideran como su modelo de vida". "La prohibición de la proyección de la película se basó en la supuesta defensa del derecho al honor y a la reputación de Jesucristo."¹⁴²

Por lo tanto y emitida como resolución, la Corte declaró que el Estado violó el artículo 13 de la Convención (Libertad de Pensamiento y Expresión) y no el 12 anteriormente mencionado, asimismo se violó el artículo 1.1 que versa sobre el hacer valer y respetar los derechos consagrados en dicha Convención sin importar raza, color, credo, opinión política, etc.

Por lo tanto, la Corte decidió que el Estado debía pagar una suma total de US\$ 4.290 como pago de gastos generados para esta demanda y las gestiones que de ella derivaron. Dicha resolución fue emitida el 5 de febrero del 2001.

c) CASO BAENA RICARDO Y OTROS, 2 DE FEBRERO DEL 2001

El tercer caso contencioso se denomina *Caso Baena Ricardo y otros* y es presentado por la Comisión ante la Corte el 16 de enero de 1998 y en el que 270 trabajadores demandaban al gobierno de Panamá por ser destituidos al participar en una manifestación de reclamos laborales por la aplicación de una Ley emitida por el Estado. Estos hechos fueron ocurridos en febrero de 1994.

Resumiremos que en 1995, la Comisión trató de encontrar una solución amistosa pero luego de tres años de reuniones, la misma Comisión consideró agotada esta vía y continuó el proceso

¹⁴² OEA ... *op. cit.*, p. 19

contencioso. Por este motivo decidió que se reincorporara a los trabajadores despedidos y que se les pagara una indemnización por los daños causados.

El Estado indicó que la violación a los derechos enunciados era inexistente pues la ley que había decretado estaba en conformidad con la propia Convención por lo que solicitó a la Corte, declarara que el Estado no era responsable del despido de los 270 trabajadores y por lo tanto lo eximiera de pagar alguna indemnización. La Corte declaró que Panamá violó los derechos de legalidad e irretroactividad, garantía y protección judicial y libertad de asociación. Dicha sentencia fue presentada por la Corte el 2 de febrero del 2001.

d) CASO IVCHER BRONSTEIN, 6 DE FEBRERO DEL 2001

El cuarto caso contencioso, es presentado por la Comisión Interamericana contra el Perú, esta queja es recibida en marzo de 1999 y se refiere a la violación del Derecho de Nacionalidad, a la Propiedad Privada, Libertad de Expresión y otros. Dicho caso se denomina *Ivcher Bronstein*.

"El Estado privó arbitrariamente del título de nacionalidad al Señor Bronstein, peruano por naturalización, con el objeto de desplazarlo del control editorial del Canal 2 de la televisión peruana y de coartar su libertad de expresión a través del cual manifestaba por medio de denuncias, graves violaciones a derechos humanos y actos de corrupción."¹⁴³

Este caso tiene la complejidad de que el Congreso del Perú aprobó en 1999 el retiro de la competencia de la Corte Interamericana y por consiguiente producía efectos inmediatos. Al respecto, la Comisión hizo las siguientes observaciones "[...] el retiro requeriría, para producir efectos, de una notificación formulada un año antes de la conclusión de sus efectos, en aras de la seguridad y la estabilidad jurídicas [...] por lo tanto el pretendido retiro, con efectos inmediatos, por el Estado Peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte es inadmisibile."¹⁴⁴

¹⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 74, Serie: Resoluciones y Sentencias, *Caso Ivcher Bronstein*, sentencia del 6 de febrero del 2000, p.1

¹⁴⁴ Caso Ivcher ... *art. cit.* p. 4

En resumen el señor Bronstein abordaba en sus programas de televisión temas políticos del país, espionajes telefónicos por lo que recibió amenazas y desprestigio personal por parte del propio gobierno ya que se preparaba el proceso de elección de Alberto Fujimori y no convenía que la población se enterara del lado sucio de su sistema político "[...] se señalaba al Señor Ivcher como personalidad altamente peligrosa para la seguridad nacional"¹⁴⁵ pero no solamente él recibió amenazas sino también los colaboradores del programa y de la empresa con la que contaba el Señor Bronstein así como sus familiares.

Por lo tanto, la Corte decidió que en efecto el Estado violó diversos artículos consagrados en la Convención, entre ellos las garantías constitucionales y el derecho a la libertad de expresión en perjuicio del demandante, asimismo el Estado deberá pagar una indemnización por daño moral y otra cantidad por gastos generados y la Corte no dará por concluido el caso sino hasta que no se de cumplimiento a lo antes expuesto.

Posterior a este caso se presentó la sentencia de fondo del 14 de marzo del 2001 denominado *Caso Barrios Altos, (Chupinamba Aguirre y otros contra Perú)* tras haber violado los artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (integridad personal), así como las garantías judiciales, protección judicial y libertad de pensamiento y expresión. La Corte declaró que Perú era responsable por lo tanto debía llegar a un acuerdo para el pago de reparaciones.

**e) EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA CONSULAR EN EL MARCO DE LAS GARANTÍAS
DEL DEBIDO PROCESO LEGAL, 1º DE OCTUBRE DE 1999**

Por último y en el aspecto consultivo, en diciembre de 1997, el gobierno mexicano presentó ante la Corte una opinión consultiva sobre diversos tratados relacionados a la protección de los derechos humanos en el continente americano, especialmente los relacionados a la pena de muerte y la protección consular de los condenados.

Ante dicha consulta, nuestro país tiene como antecedentes "las gestiones bilaterales que ha realizado en favor de algunos de sus nacionales, quienes no habrían sido informados oportunamente

¹⁴⁵ Caso Ivcher ... art. cit p. 9

por el Estado receptor de su derecho a comunicarse con las autoridades consulares mexicanas, y habrían sido sentenciados a muerte en diez entidades de los Estados Unidos de América."¹⁴⁶

En relación a esto, México hizo alusión a los siguientes tratados ratificados por el gobierno: la Convención de Viena, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la OEA y la Declaración Americana. "Los Estados Unidos Mexicanos reconocen que en el caso de la aplicación de la pena de muerte, los derechos fundamentales de la persona deben ser escrupulosamente respetados, porque la pena mencionada produce la pérdida irreparable del *derecho más fundamental*, que es el derecho a la vida"¹⁴⁷

La opinión consultiva se divide en tres grupos que forman un total de 12 preguntas. El primer grupo lo denominaremos grupo inicial y plantea 4 preguntas; la primera cuestión tiene como tema principal el artículo 36 de la citada Convención de Viena,¹⁴⁸ en las siguientes 3 se hace mención sobre la propia interpretación de la Convención.

Como sabemos, la intervención consular oportuna garantiza al detenido extranjero una base legal de protección de sus derechos en su idioma y en forma accesible para su situación pues "nada puede suplir una oportuna intervención consular en esos momentos, porque es cuando el reo requiere una mayor asistencia y orientación ya que ignora sus derechos constitucionales en el Estado receptor [...]".¹⁴⁹ Por lo que la Corte emite que "la comunicación consular a la que se refiere el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, efectivamente concierne a la protección de los derechos del nacional del Estado que envía y puede redundar en beneficio de aquel."¹⁵⁰

En la segunda parte que forma el grupo intermedio, se pide el análisis de los artículos 2, 6,14 y 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU sobre su contenido de

¹⁴⁶ Opinión Consultiva del 1 de octubre de 1999. *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Estados Unidos Mexicanos*, p. 1

¹⁴⁷ OC ... *art. cit.*, p. 2

¹⁴⁸ Al respecto diremos que el referido artículo 36 de dicha Convención enuncia que los funcionarios podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y visitarlos.

¹⁴⁹ OC ... *art. cit.*, p. 4

¹⁵⁰ OC ... *art. cit.*, p. 14

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

disposiciones de protección a los derechos humanos. Al igual que en el anterior grupo, la pregunta inicial es si realmente dichos artículos tienen disposición para la protección de derechos humanos y las siguientes 5 cuestiones se refieren a la interpretación en sí de dichos artículos. Al respecto, la Corte concluyó que "en concepto de este Tribunal, todas las disposiciones citadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos conciernen efectivamente a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos".¹⁵¹

En la última parte, encontramos el grupo final formado por las preguntas 11 y 12 concernientes a la interpretación de la Declaración Americana y a la Carta de la OEA sobre la protección de los inculpadados y la oportuna intervención consular y en su caso cuáles serían las consecuencias jurídicas ante la falta de notificación oportuna por parte del Estado que aplica la pena de muerte, a lo que la Corte precisó que "la inobservancia del derecho a la información del detenido extranjero [...] afecta las garantías en el proceso legal [...] con las consecuencias jurídicas inherentes a una violación de esta naturaleza"¹⁵² es decir que el Estado debe reparar los daños en caso de que la ejecución de la pena de muerte se hubiere realizado y sin haber dado previa notificación al Estado de origen para la defensa correcta del inculpadado. Dicha consulta fue respondida y emitida por la Corte el 2 de octubre de 1999.

En este sentido, podemos dar un ejemplo claro de la falta de cumplimiento a la dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ya que "en 1987, la Comisión estimó que el gobierno de los Estados Unidos había violado el artículo I (derecho a la vida) y II (derecho a la igualdad ante a ley) de la Declaración Americana, al ejecutar a James Terry Roach y a Jay Pinkerton por los delitos que fueron juzgados y que cometieron antes de cumplir los 18 años de edad."¹⁵³

En este orden de ideas, "Amnistía Internacional se dirigió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para defender el derecho de acceso a las autoridades consulares por parte de los ciudadanos extranjeros que pueden ser condenados a muerte ya que forma parte del derecho internacional reconocido a un juicio justo".¹⁵⁴

¹⁵¹ OC ... *art. cit.*, p. 19

¹⁵² OC, *art. cit.*, p. 22

¹⁵³ FIX - ZAMUDIO ... *op. cit.*, p. 487

¹⁵⁴ Amnistía Internacional. *Informe 1999, memoria de lo intolerable*, p. 71

Asimismo, en el Informe 2000 de Amnistía Internacional se habla del informe complementario de *coadyuvante en pleito* donde se hacía el análisis sobre el derecho a ser informado sobre la asistencia consular, a lo que la Corte emitió que no dar esa información repercute en el proceso y si se impone la pena de muerte constituye una violación del derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida..¹⁵⁵

Bien, primeramente podemos contemplar que en cada uno de los casos expuestos el tiempo entre la presentación de la queja y la resolución de la sentencia se lleva hasta dos años, esto por el proceso en que el Estado o cualquiera de las Partes pide se le otorgue más tiempo para la presentación de la contramemoria, generalmente es el Estado quien hace esta solicitud. También es lógica la tardanza para la revisión de cada caso, la presentación de pruebas, la jurisprudencia aplicada en casos similares, etc.

Normalmente la Comisión intenta llegar a una solución amistosa entre las partes pero al no resultar esta una solución factible se termina por llevar de lleno el caso ante la Corte y que sea esta quien emita su decisión.

En el caso de la Opinión Consultiva también es un poco tardado ya que se debe realizar un análisis minucioso de cada pregunta e igualmente hacer comparaciones, jurisprudencia, además de que como lo establece el artículo 62.3 del Reglamento de la Corte que "el Presidente podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta [...]"

Podemos concluir entonces, que si bien a la Corte no se le han presentado muchos casos contenciosos sí ha proclamado y defendido los Derechos Humanos, es decir que sí ha cumplido con la misión que se le ha encomendado y para lo cual fue creada.

Sin embargo la intención no es que todos los casos deba resolverlos la Corte sino fortalecer las instituciones gubernamentales pero sobre todo los órganos de justicia de los Estados.

¹⁵⁵ Amnistía Internacional. *Informe 2000, El olvido está lleno de memoria*, p. 287

CAPÍTULO 4

LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA EN MÉXICO

4.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La idea de la protección de los derechos humanos en México viene desde la época colonial, cuando en 1681 se crea la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias donde se daba protección a los indígenas por parte de la Corona Española,¹⁵⁶ como sabemos a los indios no se les reconocía ningún derecho ya que únicamente eran utilizados como esclavos y/o servidumbre. "[...] en la Conquista tanto indígenas como españoles vivían a la luz de la desigualdad social, si bien la ley peninsular era aplicable a ambos, a los indios no se les reconocía el pleno disfrute de sus derechos [...]"¹⁵⁷ Mas tarde, la Corona Española emitió un documento en el que se condenaban las prácticas esclavistas de Colón en las Antillas y se declaraba a los indios vasallos, dicho documento recibió el nombre de "*La Real Cédula del 20 de junio de 1500*,"¹⁵⁸ sin embargo se hizo caso omiso de las recomendaciones que ésta establecía. En el año de 1542 se presentó un nuevo documento *Las Leyes Nuevas*¹⁵⁹ en el que se establecía que solo podían someterse a esclavitud los negros y los indios por el hecho de ser rebeldes a la Corona Española. Posteriormente vendrían nuevas leyes o reformas a las ya establecidas.

Podemos entonces observar, que la Corona tuvo la tenue intención de proteger a los grupos indígenas con la creación de estos documentos, sin embargo la realidad fue otra, pues las leyes no fueron aplicadas correctamente sino por el contrario estos fueron tratados cruelmente, motivo que más tarde daría inicio a la guerra independentista.

En 1822, luego de la consumación de la Independencia Iturbide crea el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*¹⁶⁰ en el que se reconocían los derechos de libertad, de propiedad e igualdad legal, asimismo se prohibían el tormento y los tratos crueles.

¹⁵⁶ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, José Luis: *Monografía sobre Derechos Humanos*, México, Cámara de Diputados, 2000, p. 67

¹⁵⁷ HERNÁNDEZ, *op. cit.*, p.67

¹⁵⁸ *ibid.*, p. 67

¹⁵⁹ *ibid.*, p. 68

¹⁶⁰ *ibidem.*, p. 78

La Constitución del 5 de febrero de 1857 reconoce igualmente los derechos de igualdad, libertad personal, libertad de espíritu, seguridad personal, libertad política y seguridad jurídica. Un aspecto importante que proporcionó dicho documento, fue la contemplación del *Juicio de Amparo* en su artículo 110 "[...] como un sistema de control jurisdiccional contra toda ley o acto de autoridad que viole o restrinja las garantías individuales contenidas en esta Constitución [...]"¹⁶¹

Como hemos visto, la historia constitucional de nuestro país está apegada a la defensa de los derechos humanos, pues la Constitución de 1917 fue promotora de la protección de los derechos económicos y sociales ya que proclama la justicia social, aunque actualmente esto es intangible pues en la realidad vemos que cada vez existe un mayor aumento de desigualdad económica y social. "A partir de la segunda posguerra México ha sido un promotor de los derechos humanos en el ámbito internacional."¹⁶²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, comprende los aspectos de los derechos humanos en el capítulo denominado "garantías individuales", donde se incluyen las garantías sociales, de propiedad, de seguridad jurídica, de legalidad, de igualdad y otras. El Informe de la Comisión Interamericana sobre la situación de los Derechos Humanos en México presentado en 1998 menciona que "[...] los sujetos activos de las garantías individuales están constituidos por todo habitante que viva en el territorio nacional, independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil [...]"¹⁶³

Dentro del marco de los Derechos Humanos, se considera como violación a los derechos humanos: *todo acto u omisión por parte de autoridades o servidores públicos, en contra de los intereses, las propiedades o la integridad física y moral de las personas. No existen violaciones a los derechos humanos entre los particulares; para que estas se den, es necesario que intervenga directa o indirectamente, una autoridad o un servidor público. Este es un concepto internacionalmente admitido.*¹⁶⁴

¹⁶¹ HERNÁNDEZ ..., *op. cit.*, p. 96

¹⁶² ETTIENNE LLANO, Alejandro: *La protección de la persona humana en el Derecho Internacional. Los derechos humanos*, México, Trillas, 1987, p. 67

¹⁶³ OEA - CIDH Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, Washington, sept. de 1998, p. 13

¹⁶⁴ Jorge Carpizo, Primer Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Nuestro país tiene la capacidad para firmar y ratificar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos enunciados en diferentes convenios o tratados ya que no tienen gran diferencia con las leyes mexicanas y la Constitución Política.

Sin embargo, cabe mencionar que si bien México desea ser parte de los instrumentos internacionales, sea cual fuere la materia sería necesario modificar su legislación interna y adecuarla a los tratados internacionales lo que implicaría enfrentarse a presiones políticas, sobre todo por la cuestión de que nuestro país siempre ha sido un fiel tradicionalista con su política de no intervención o bien el otro caso es que nuestro país utilice reservas o restricciones a ciertos tratados. El caso más viable sería entonces la segunda opción, el de utilizar reservas ya que de acuerdo a la Convención de Viena se establece en el artículo 21.2 que "la reserva no modificará las disposiciones del tratado [...]"¹⁶⁵ "Toda reserva a una norma imperativa de Derecho Internacional general sería aplicar *mutatis mutandi*, el artículo 53 de la Convención de Viena nulo."¹⁶⁶

Sin embargo, también es menester señalar que si México formulara reservas y estas fueran objetadas por los demás Estados bajo el argumento de que el tratado no entra en vigor entre cada uno de ellos y nuestro país, México tendría que retirar sus reservas o adecuarlas, ya que de lo contrario no formaría parte del tratado.

Las reformas constitucionales que se han llevado a cabo, no han logrado disminuir los graves problemas en materia de derechos humanos en México. La insistencia del Gobierno mexicano en negar estos problemas, cuestionan su verdadera voluntad para resolverlos y parecería indicar que en parte, se han tomado las medidas mencionadas, como la aceptación de la Corte, como una forma de mejorar la imagen gubernamental y evitar el escrutinio internacional.

¹⁶⁵ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

¹⁶⁶ ETHIENNE ... *op. cit.* p.178. Al respecto dicho artículo establece que: "es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estado en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter".

Dentro de la legislación mexicana hay grandes vacíos¹⁶⁷ gracias a diferentes factores que obstaculizan el esclarecimiento de las denuncias, entre esos factores podemos mencionar la corrupción, la falta de transparencia entre autoridades y ente violatorio, el tiempo de transcurso en los procesos de demanda, etc. "Las violaciones sistemáticas de los derechos a la vida, la justicia y la seguridad, la tortura, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, los procesos plagados de irregularidades en contra de líderes sociales y la represión a la libertad de asociación sindical o el hostigamiento a las comunidades indígenas, son práctica común en nuestro país."¹⁶⁸

a) LA VISITA *IN LOCO* DE LA CIDH A MÉXICO

En septiembre de 1998, la Comisión Interamericana presentó un informe sobre los derechos humanos en México, para esto dicha Comisión realizó una visita *in loco* de acuerdo a lo que establece el artículo 40 del Reglamento de la Comisión¹⁶⁹ "[...] la Comisión realizará una visita *in loco* para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias" esto es basado en la función que la Carta de la OEA le confiere, la cual dice que la Comisión "[...] tendrá como función principal la observancia y la defensa de los derechos humanos [...]"¹⁷⁰

Dicha visita a nuestro país tuvo como base la invitación realizada por el ex presidente Ernesto Zedillo. Esta visita *in loco* se realizó del 15 al 24 de julio de 1996, con esta visita se evaluaron los avances en materia de defensa de derechos humanos. Al respecto, la Comisión presentó un informe en el que se presentaban aspectos relevantes sobre la violación de derechos humanos en la Ciudad de México y los estados de Chiapas, Guerrero y Baja California. Dicho informe se divide en 11 capítulos en los cuales se describe desde la estructura del Estado mexicano hasta la situación de los pueblos indígenas, derechos sociales, económicos y culturales, derechos de la mujer y libertad de expresión y pensamiento.

¹⁶⁷ LA CORTE Interamericana en el sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos, tesis de Maestría Munguía Salazar, México, 1999 p. 98

¹⁶⁸ ACOSTA, Marielaire *Los derechos Humanos y la reforma del Estado*, Revista del Senado de la República, México, Núm. 4, Vol. 2, julio - septiembre, 1996, p. 160

¹⁶⁹ artículo 44 del Reglamento de la Corte (cooperación de los Estados)

¹⁷⁰ artículo 106 de la Carta de la OEA

En el capítulo II de dicho informe titulado "derecho a la vida", la CIDH consideró que este es uno de los problemas fundamentales en nuestro país con la particular importancia en los estados del sur del país tales como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo, comenta que "el derecho a la vida es esencial para la existencia de los demás derechos, por lo que en consideración a su importancia y a la realidad mexicana justifican y motivan la necesidad de que la CIDH realice un análisis especial en este país."¹⁷¹ Sin embargo, las principales violaciones del derecho a la vida en México, tienen origen en los casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

Al respecto podemos señalar que las desapariciones forzadas encuentran sus antecedentes en nuestro país a fines de los 60's principalmente en el estado de Guerrero en el cual se presentaba con frecuencia la insurgencia.

La Comisión Interamericana en su visita *in loco* a nuestro país, instó al gobierno para hacer respetar los derechos humanos. En su estudio de 1998 demuestra la terrible situación de estos derechos. En este sentido diremos que uno de los problemas fundamentales que identificó la CIDH fue la impunidad, al respecto señala que "[...] con base a la información recibida pudo percibir que la impunidad constituye un problema grave a pesar que en algunos casos se ha procesado y separado de sus cargos a algunos funcionarios que han violado los derechos humanos."¹⁷²

En julio del 2001 la Comisión Interamericana visitó nuevamente nuestro país, esta visita tuvo como objetivo entablar mecanismos para concretar sus recomendaciones emitidas sobre México, en este sentido el gobierno federal se comprometió a avanzar en torno a la emitida por el caso del general José Francisco Gallardo, sin embargo hasta la fecha el general sigue preso y sus agresores impunes. En noviembre se cumplieron ocho años de su injusto encarcelamiento. La CIDH, después de la audiencia, decidió que enviaría el caso a la Corte Interamericana.¹⁷³

¹⁷¹ OEA - CIDH, INFORME... *art. cit.*, p. 29

¹⁷² OEA - CIDH, INFORME ... *art. cit.*, p. 84

¹⁷³ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín PRO. Boletín Especial de Análisis del Centro PRO, 3 de diciembre del 2001

4.1.1 ÓRGANO INTERNO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El primer antecedente del *ombudsman*¹⁷⁴ en México lo podemos encontrar en la *Procuraduría de los pobres*, creada en San Luis Potosí en 1847.

La institución del *ombudsman*, comienza a afirmarse en nuestro país como una dependencia de administración pública descentralizada a través de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, creada el 13 de febrero de 1989. "Según lo afirmado por el Estado mexicano, tal iniciativa fue concretada en el marco de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos."¹⁷⁵

Posteriormente, en junio de 1990 se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos por decreto presidencial, primeramente fue un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y a través de una reforma en enero de 1992 se elevó a la categoría de organismo constitucional. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.¹⁷⁶

Esta Comisión está estructurada con las características de un *ombudsman*, por lo que de ninguna manera sustituye a los tribunales encargados de la procuración e impartición de justicia "[...] sus decisiones carecen de carácter vinculante pues son emitidas en forma de recomendaciones con fuerza no coactiva sino moral."¹⁷⁷

La Comisión se encarga de promover y proteger los derechos humanos en el país y la creación de ésta dio lugar al surgimiento de 32 comisiones estatales con el mismo objetivo. "Esta institución se ha estructurado de acuerdo a un esquema federal en dos ámbitos: el de las entidades federativas y el nacional."¹⁷⁸ Sin embargo, esto no ha ayudado mucho a la sociedad mexicana pues a pesar de

¹⁷⁴ el concepto *ombudsman* significa *el protector del pueblo*; es una antigua institución sueca y cuyo concepto ha sido adoptado por la mayoría de los países occidentales.

¹⁷⁵ OEA - CIDH, INFORME ... *art.cit.*, p. 24

¹⁷⁶ RODRÍGUEZ LOZANO, Amador: *La reforma del poder legislativo en México*, UNAM, México, 1998, p. 38

¹⁷⁷ OEA - CIDH, INFORME ... *art. cit.*, p. 25

¹⁷⁸ OEA - CIDH, INFORME ... *art.cit.*, p. 24

haber un órgano regulatorio no ha habido el compromiso ético y moral de protección de los derechos humanos.

La CNDH está facultada para realizar investigaciones con relación a las quejas y formular recomendaciones, esta facultad la encontramos plasmada en el artículo 102.b de la Constitución Política.¹⁷⁹ Además tiene como función principal conocer las quejas cometidas por los funcionarios o cualquier autoridad pública, excepto los del Poder Judicial de la Federación.

La CNDH, está obligada a recibir todas las quejas que le sean presentadas, de manera escrita u oral, por el (los) individuo (s) afectado (s) e incluso por sus representantes; a abrir un expediente particular dándole el debido seguimiento e investigar si realmente se cometió la violación de esos derechos.

En caso de que la queja no constituya una violación a los derechos humanos, la Comisión deberá declararse como incompetente y dar asesoría a los demandantes para el seguimiento de la misma. En el caso de haber realizado la investigación y la CNDH determine que si hubo violación a los derechos humanos, se iniciará la reparación del daño a través de una recomendación que deberá dirigirse a la autoridad competente, a la que se le podrá solicitar un informe de la situación en cuestión. En México tales recomendaciones no tienen carácter coercitivo como en otros países.

Sin embargo, la Comisión Nacional o las estatales no son instancias que resuelvan cuestiones de derechos humanos pues no tienen la facultad de obligar a las autoridades responsables de la violación, solamente las autoridades jurisdiccionales tienen la capacidad de resolver la situación íntegramente, es decir, esclarecer los hechos sancionando a los responsables, exigir la reparación de daños y obligando a adoptar medidas de no repetición de los hechos, esto es lo que la CNDH no hace.

¹⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 102.b "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados [...] establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos Derechos."

A continuación se ejemplifica el procedimiento para la presentación de una queja ante la instancia correspondiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA ANTE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Queja presentada por actos presuntamente
violatorios de los derechos humanos.

Investigación independiente hecha por la

CNDH



Si no acepta o no cumple la recomendación,
el responsable de ese órgano demandado se
traslada al funcionario superior, que es
el destinatario de la misma (es el personaje
políticamente vulnerable). Ahora la
responsabilidad es inminentemente política.



La recomendación no se envía directamente
al responsable, sino a su inmediato superior
ya que no es conocido por la opinión pública

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En México, es común que se presenten quejas sobre la "*persistencia*" de servidores públicos de instituciones como la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Policía Federal de Caminos, etc., principalmente por actos de tortura y la violación de los derechos humanos. Al respecto señalaba Mireille Roccattí, expresidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, "se da una lucha frontal contra ese delito que ofende a la sociedad y se opone al estado de derecho."¹⁰⁰

En junio de 1999, la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó un informe sobre la visita que había realizado a principios de año al penal de Nuevo León ya que se habían recibido numerosas quejas que denunciaban la tortura y malos tratos a los internos de dicho penal.

¹⁰⁰ Persisten en torturar policías y militares. *El Universal*, junio, 1999

Realizada esta visita, la Comisión informó que existían pruebas de que efectivamente se habían cometido abusos contra los reclusos tales como mantenerlos esposados de pies y manos, obligarlos a comer en el suelo o la prohibición de acudir al sanitario hasta por 5 días. Sin embargo el Gobernador negó las acusaciones y se negó a aceptar las recomendaciones formuladas por la Comisión.

La falta de confianza en las autoridades, así como la falta de responsabilidad de estas en ponerle un alto a este tipo de actitudes, provocan que la mayor parte de las víctimas no denuncien los ilícitos y los abusos.

La comunidad internacional, pero sobre todo organismos internacionales creados para la protección y promoción de los derechos humanos intervienen y al respecto comentaba Pierre Sane, expresidente de Amnistía Internacional "en la actualidad los ciudadanos de México no cuentan con un recurso efectivo para lograr un resarcimiento y compensación cuando sus derechos son violados." El patrón de impunidad por delitos muy serios ha erosionado las instituciones responsables de proteger los derechos y seguridad de los ciudadanos.¹⁸¹

Roberto Rodríguez, representante del ACNUR, afirmaba que "en México hay un esfuerzo consistente por el respeto a los derechos humanos, por la búsqueda de soluciones a poblaciones marginadas aunque sin duda también hay muchos problemas, pero que se pueda hablar conscientemente de una política contra los derechos humanos, eso absolutamente no."¹⁸²

La relatora especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos visitaron México en junio y noviembre de 1999 respectivamente. Al respecto la Alta Comisionada para los Derechos Humanos señalaba que "[...] en México se trasgreden los derechos humanos en los niveles más básicos. Esto es, que existe un serio problema de la violación a las garantías individuales. Todavía queda camino que recorrer para que la impunidad, los problemas de impartición de justicia, la exclusión de los grupos

¹⁸¹ EQUIPO NIZKOR: *Declaración general de Pierre Sane, Secretario de Amnistía Internacional al terminar su visita a México*, 25 septiembre 1997, p. 1

¹⁸² AVILÉS, Karina: *México ha respetado derechos de refugiados: ACNUR*, La Jornada, p. 45, México, 9 de diciembre de 1998

indígenas, la actividad de los grupos paramilitares, y los ataques contra los derechos humanos queden atrás."

Los acontecimientos ocurridos en algunos estados de la República pusieron en alerta y fijaron la mirada de importantes sectores de la comunidad internacional ante la violación continua de los derechos humanos en esas comunidades "a la espera de que se formalizara un inminente acuerdo de libre comercio con México, los Estados de la Unión Europea también observaban con especial interés los esfuerzos del gobierno por consolidar la democracia y prolegger los derechos humanos."¹⁸³

Podríamos decir que la violación a los Derechos Humanos en México, comenzó a agravarse con la aparición de los grupos armados en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca principalmente entre la segunda mitad de los ochentas y primera de los noventas. Sin embargo y de manera lamentable éstas suceden a lo largo de todo el territorio nacional con mucha frecuencia, a manos de los diferentes cuerpos policiacos y cada vez mas a menudo a manos de miembros del Ejército.

Como referencia citaremos incidentes muy importantes con relación a la violación de los derechos humanos acontecidos en estas áreas, por ejemplo el numeroso grupo de personas que atacó con armas de fuego a indígenas tzotziles, en su mayoría mujeres y niños, de los que resultaron 45 muertos y 25 heridos en la comunidad de Acteal Chiapas, en diciembre de 1997.¹⁸⁴ En 1998, la Procuraduría General de la República presenta un documento sobre tales hechos denominado *Libro Blanco sobre Acteal, Chiapas*.

Otro incidente que podemos mencionar es la agresión de policías y militares en el Municipio del Bosque, en Chiapas en 1998, y el incidente en El Charco, Guerrero con 11 civiles muertos, (guerrilleros según las autoridades). Hasta hoy, ninguno de estos casos ha sido resuelto como debe ser, menos aquellos que tienen que ver con las autoridades en cuanto al "cumplimiento de su deber." El contexto en el que ocurren dichas violaciones puede ser tanto la lucha contra el narcotráfico, la delincuencia común u organizada o la contrainsurgencia.

¹⁸³ AMNISTÍA Internacional. *Informe 2000, el olvido está lleno de memoria*. p. 287

¹⁸⁴ Procuraduría General de la República, *Libro Blanco sobre Acteal, Chiapas* 1998, p. 7

La difícil situación de la población indígena y el conflicto sin resolver con el EZLN en Chiapas, sigue centrando la atención nacional e internacional pues se presentan abusos contra los derechos humanos -homicidios, torturas y malos tratos a detenidos- ya que la población indígena es en mayor número víctima de estos conflictos. Aún cuando se ha hablado de la creación de una ley que proteja los derechos indígenas, el gobierno de nuestro país no ha querido reconocer este aspecto. Sin embargo, debemos estar concientes que no se deben reconocer tales derechos como un acto de buena voluntad gubernamental sino deben ser reconocidos de pleno como un derecho inalienable a la comunidad indígena pues no por pertenecer a una comunidad apartada de la sociedad dejan de ser seres humanos.

Amnistía Internacional en su Informe Anual del año 2000, presenta: "el gobierno mexicano fue acusado de no abordar seriamente el problema de la impunidad cuando 15 de los 28 agentes de policía y un agente del Ministerio Público acusados de homicidio con relación a la malanza de 1995 en Aguas Blancas quedaron en libertad tras solicitar una orden de amparo",¹⁸⁵ [...] "se recibieron frecuentes informes sobre actos de intimidación contra miembros de comunidades indígenas cometidos por grupos paramilitares o grupos civiles armados."¹⁸⁶

La Comisión Interamericana, en las conclusiones de su informe de septiembre de 1998 afirmó que "la aparición de nuevos grupos armados disidentes de distinto tipo, ha provocado no solo el recrudecimiento de prácticas de control por las fuerzas de seguridad, sino además el sometimiento indiscriminado de organizaciones y dirigentes sociales. Actualmente la militarización se extiende a varios estados, justificándose con argumentos como el tráfico de drogas y la delincuencia. Sin embargo, esa presencia ha traído consigo el aumento de denuncias de violaciones a los derechos de la población civil, inclusive su derecho a la vida."¹⁸⁷

¹⁸⁵ AMNISTÍA 2000. *Informe 2000, el olvido está lleno de memoria* p. 289

¹⁸⁶ *ibidem.*, p. 287

¹⁸⁷ Equipo Nizkor. Amnistía Internacional. *México. Bajo la sombra de la impunidad*, marzo de 1999. En este sentido, la SRE comentó que si bien Amnistía Internacional reconoce los esfuerzos del Gobierno de México para garantizar la promoción y protección de los Derechos Humanos en nuestro país, el contenido del informe en cuestión no refleja en forma objetiva y veraz esta situación. La Secretaría de Relaciones Exteriores desea subrayar la permanente disposición del Gobierno de México para continuar fortaleciendo los canales de comunicación con las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, con objeto de intercambiar puntos de vista sobre el tema y examinar medios para trabajar conjuntamente por la promoción y la protección de los derechos humanos en nuestro país.

4.2 RESERVAS Y DECLARACIONES INTERPRETATIVAS FORMULADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO A LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El 2 de marzo de 1981, nuestro país se adhirió a la Convención, dicho instrumento de adhesión se recibió en la Secretaría General de la OEA con dos declaraciones interpretativas y una reserva.

Tal reserva se notificó conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (suscrita el 23 de mayo de 1969). Como lo establece el artículo 20 párrafo 5 de la citada Convención el plazo de 12 meses desde la notificación de la misma se cumplió el 2 de abril de 1982, sin objeciones. El texto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Al igual que lo hizo con los dos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos al adherirse a la Convención Americana, el gobierno mexicano puso una reserva al artículo 23.2 y dos declaraciones interpretativas, una al artículo 4.1 y otra al artículo 12.

DECLARACIONES INTERPRETATIVAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969:

ARTÍCULO 23.2 DERECHOS POLÍTICOS. "La ley puede reglamentar el ejercicio y oportunidades a las que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

En lo que respecta a este artículo, se hace mención a la misma preocupación que se presentó en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en cuanto al ilimitado voto activo y pasivo de todos los ciudadanos y el participar en la vida política del país en este caso se dice que todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrada, por tal motivo se hizo la reserva en los siguientes términos:

Al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Gobierno de México hace reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del artículo 23 de dicha Convención, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*su artículo 130, dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho de asociarse con fines políticos.*¹⁸⁸

ARTÍCULO 4.1 DERECHO A LA VIDA. *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*

Con respecto al párrafo 1 del artículo 4º, de la Convención Americana, México considera que la expresión "*en general*" usada en el citado párrafo, no constituye una obligación el adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida *a partir del momento de la concepción* ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados"¹⁸⁹

ARTÍCULO 12.3 LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN. *La libertad de la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades de los demás."*

En concepto del Gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que "todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos".

"En base a la Constitución Política de nuestro país que dispone que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse dentro de los templos, limitación que, en concepto del Gobierno Mexicano, es de las comprendidas en el párrafo 3 del citado artículo.¹⁹⁰

Se emita entonces para evitar el reconocimiento de la Corte que "[...] el Ejecutivo Federal considera que, por el momento, no sería necesario realizar reformas legales con motivo del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte."¹⁹¹

¹⁸⁸ ETIENNE LLANO, *op. cit.*, p.187

¹⁸⁹ ETIENNE ... *op. cit.*, p. 181

¹⁹⁰ ETIENNE ... *op. cit.* p.184

4.3 EFECTOS EXTERNOS E INTERNOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA

México es una nación consciente de la importancia de proteger la dignidad e integridad de hombres, mujeres y niños. En el ámbito interno, nuestra Constitución fue una de las primeras en considerar en el presente siglo, las garantías individuales como derechos inalienables. Hoy contamos, además, con uno de los sistemas de "ombudsman" más grandes del mundo, integrado por una Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel federal y 32 comisiones estatales. Sin embargo, nuestro país no ha logrado hacer valer el respeto a los derechos humanos pues aún persiste en sus sistemas de protección a estos derechos la impunidad y la falta de capacidad de las autoridades.

Resulta importante recalcar que el reconocimiento de la Corte, debe hacerse a través de un documento el cual manifieste que el Gobierno de México reconoce de manera contundente la competencia de la Corte. Este documento se deposita ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C. Además es necesario que la aceptación sea estudiada por el Senado de la República, que tiene como función principal la de aprobar tratados internacionales y este reconocimiento tiene carácter internacional.

La ex canciller de Relaciones Exteriores Rosario Green señaló en Santa Fe de Bogotá, Colombia, durante el 50 aniversario de la creación de la OEA celebrada el 30 de abril de 1998, que "[...] esta decisión del gobierno mexicano (de reconocer la competencia contenciosa de la Corte Interamericana) nos acerca al concierto americano, cuya mayoría de países ha reconocido la jurisdicción de la CIDH. Construimos así mayor armonía con nuestro entorno regional, y nos manifestamos claramente como parte de una comunidad hemisférica, comprometida con los más altos valores de respeto a los derechos y libertades de los hombres y mujeres que habitamos en el continente americano."¹⁹¹ [...] el gobierno de la República estima que en el momento actual, dicho reconocimiento contribuiría a fortalecer la vigencia del Estado de derecho [...] además de que representaría un voto de confianza a una prestigiada institución de la OEA [...]"¹⁹³

¹⁹¹ DECLARACIÓN que formula el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1998, p. 8

¹⁹² FIX - ZAMUDIO, Héctor. *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1998, p. 23

¹⁹³ FIX - ZAMUDIO *México y las declaraciones de derechos humanos*, p. 342

Al momento del depósito del instrumento del reconocimiento de la Corte Interamericana la excanciller comentó que "[...] la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana constituye un hito en el tránsito de mi país hacia una sociedad cada vez más democrática, abierta y respetuosa de los derechos inalienables de todos sus integrantes. Dicha decisión contribuye a modernizar y complementar el andamiaje interno desarrollado para proteger los derechos humanos en México y combatir la impunidad."¹⁹⁴

Aún cuando la ratificación implica que México puede entonces ser demandado por la Comisión Interamericana o por los países miembros que hubiesen reconocido ya la competencia contenciosa de la Corte no debe ser motivo de reclamos excesivos por parte de la comunidad interamericana, puesto que la Comisión establece que deben agotarse primero los recursos internos de cada Estado además de que solo serán válidas aquellas violaciones cometidas después de este reconocimiento.

En marzo del 2001, Amnistía Internacional mantuvo conversaciones con el presidente Fox, la organización entregó un memorándum en el que exponía su preocupación e incluía una serie de recomendaciones para reforzar la protección y la promoción de los derechos humanos, también presentó una serie de casos sin resolver sobre tortura "cuatro meses más tarde, aún no hemos vistos progresos en ninguno de ellos", indicó la organización. En el mes de julio del 2001, esa misma organización presenta un informe sobre México titulado *Justicia traicionada. La tortura en el sistema judicial* y hace las siguientes observaciones: "[...] en su discurso inaugural, el presidente Fox manifestó su compromiso de respetar plenamente los derechos humanos y el Estado de derecho, dos meses después, en febrero del 2001, anunció una profunda reforma de la Constitución [...] declaró que la reforma incluiría propuestas para que México cumpliera las normas internacionales de derechos humanos."¹⁹⁵

En este mismo sentido Amnistía también hizo las siguientes revelaciones en cuanto al tema de la tortura "Amnistía Internacional reveló que en México se sigue aplicado la tortura para "arrancar" confesiones a personas detenidas [...] la labor de investigación policial en México muchas veces se apoya en la tortura para ocultar la mala formación profesional y los malos métodos de investigación."

¹⁹⁴ discurso de la ex canciller Green sobre la aceptación de la Corte Interamericana

¹⁹⁵ AMNISTÍA Internacional. *Justicia traicionada: la tortura en el sistema judicial, 1999*

4.3.1 EFECTOS EXTERNOS

Los Estados que reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte se obligan a acatar las decisiones que la Corte emita en caso de que el Estado interesado forme parte de esta,¹⁹⁶ tales obligaciones son las siguientes: garantizar, en caso de que la Corte decida que hubo violación de derechos consagrados en la Convención, su derecho o libertad conculcado; reparación del daño, de ser posible con una indemnización según la Corte lo disponga;¹⁹⁷ cumplir medidas provisionales en caso de que las personas involucradas en el caso estén en peligro;¹⁹⁸ y cooperar con la Corte en las notificaciones que esta ordene.¹⁹⁹

"El reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte contribuiría a dirimir ante un tribunal independiente e imparcial las controversias jurídicas que surjan con la Comisión Interamericana, con motivo de la tramitación y resolución de casos individuales."²⁰⁰

Organismos internacionales como la Comisión Interamericana y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas han hecho fuertes críticas al gobierno mexicano por el entorpecimiento de las instituciones para aclarar diversas situaciones en cuanto a las violaciones de los derechos, desapariciones forzadas e impunidad existente en México.

En 1998, la Sub-Comisión para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos manifestó su preocupación sobre la situación en México así como el Comité de Derechos Civiles y Políticos emitiendo recomendaciones sobre las frecuentes violaciones a los derechos humanos en nuestro país, también solicitó a las autoridades mexicanas que lucharan contra las agresiones a los derechos humanos cometidas en nuestro país. Mencionó que el gobierno debe respetar los acuerdos, tratados o convenciones de los que forma parte, garantizar el respeto para sus pueblos y dar prioridad a la lucha contra los autores de tales violaciones en las comunidades indígenas.²⁰¹

¹⁹⁶ artículo 68 de la Convención Interamericana

¹⁹⁷ artículo 63.1 de la Convención Interamericana

¹⁹⁸ artículo 63.2 de la Convención Interamericana

¹⁹⁹ artículo 24 del Reglamento de la Corte Interamericana

²⁰⁰ FIN – ZAMUDIO. *México y las declaraciones de derechos humanos*, p. 342

²⁰¹ Visita de Mary Robinson a México 22 de noviembre de 1999

Dicha resolución hizo mención a los *Acuerdos de San Andrés Larráinzar, Chiapas* y recomendó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México respetara e hiciera válidos estos acuerdos. "[...] debemos ser cautelosos ante el pronunciamiento del gobierno respecto a tal aceptación pues, si bien es cierto que ya fue aceptada no lo ha sido en los términos irrestrictos que establece la Convención Americana."²⁰²

"En busca de una imagen de acercamiento a la Corte Interamericana, le ha solicitado una opinión consultiva con relación a la aplicación de la pena de muerte en Estados Unidos en contra de los inmigrantes mexicanos y latinoamericanos."²⁰³

Por esta razón podemos retomar la siguiente idea "[...] podemos aventurarnos a señalar, que el pronunciamiento del gobierno mexicano en el sentido de aceptar la jurisdicción de la Corte mas que ser un pronunciamiento a favor de la protección de lo derechos humanos, es una estrategia gubernamental para acallar las críticas internacionales por las violaciones a los derechos humanos que se dan en nuestro país."²⁰⁴

4.3.2 EFECTOS INTERNOS

Con respecto a las consecuencias internas de la aceptación de la Corte los analistas hicieron notar a los representantes del Ejecutivo Federal los alcances y el impacto que dicha aceptación tiene a algunas instituciones públicas que tienen todavía un sistema de protección de derechos humanos retrógrado "[...] por ejemplo, el caso del sistema penitenciario en el cual el rezago es enorme [...] según los mecanismos y procedimientos de actuación de la Corte, esta centra su atención en aquellos casos verdaderamente relevantes que le son presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de entre todas las denuncias que se dan en países miembros de la OEA,²⁰⁵ "[...] esta nueva instancia significará un impulso en las acciones de las distintas órdenes de gobierno

²⁰² MUNGUÍA SALAZAR, Alex: *La aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana*, en *Los Derechos Humanos y los retos del nuevo milenio*, México, Cámara de Diputados, p. 78

²⁰³ MUNGUÍA ... *op. cit.*, p. 76

²⁰⁴ *ibid.*, p. 76

²⁰⁵ MÉXICO y las ... *op. cit.*, p. 356

a favor de la plena vigencia de los derechos humanos en nuestro país; que favorecerá positivamente la modernización en algunas materias."²⁰⁶

Igualmente la prensa juega un papel muy importante en un Estado, de ella depende en gran medida la presencia de los Estados en el exterior pues mas que los representantes políticos o diplomáticos es la prensa la que muestra la imagen unas veces real, unas no tanto de las situaciones que acontecen al interior de este.

Al respecto citaré algunos ejemplos en cuanto a la imagen de México ante los gobiernos extranjeros en el ámbito de los derechos humanos, por citar algunos, se comenta "[...] a pesar de los múltiples informes y recomendaciones que dentro y fuera del país se han hecho sobre la gravedad del estado actual de los derechos fundamentales, la versión oficial busca minimizar el asunto."²⁰⁷

"Los informes de organizaciones con incuestionable autoridad política y moral como Amnistía Internacional o Human Right Watch han sido sistemáticamente descalificados por la administración del presidente Zedillo, a pesar de estar sustentados en sólidas evidencias."²⁰⁸ Igualmente en el Informe Anual de la Human Right Watch de 1999 presentaba "aunque el Presidente Ernesto Zedillo reconoció que se habían producido violaciones de los derechos humanos en México, su gobierno no desarrolló una estrategia para responder adecuadamente a los casos particulares de abuso, no fortaleció las salvaguardias de derechos humanos, ni promovió el Estado de derecho."²⁰⁹

Si bien es cierto que el gobierno mexicano ha decidido aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no puede pasarse por alto el hecho de que formalmente el país es signatario de mas de cuarenta instrumentos que buscan complementar la defensa de los derechos humanos. Pero tampoco puede ignorarse que el gobierno mexicano ha hecho caso omiso de manera reiterativa a las observaciones y recomendaciones provenientes de distintos organismos internacionales tales como la OEA, Amnistía Internacional y ONG's. Las matanzas de Acteal, El Bosque en Chiapas y El Charco en Guerrero, muestran casos alarmantes de la violación a estos

²⁰⁶ MÉXICO, *op. cit.*, p. 356

²⁰⁷ HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis: *Derechos humanos: tobogán de la indolencia*, *La Jornada*, p. 7, México, 8 de diciembre de 1998

²⁰⁸ HERNÁNDEZ ... *art. cit.*, p. 7

²⁰⁹ Informe Anual IIRW, sobre la situación de los Derechos Humanos en el mundo, 1999

derechos fundamentales "el asesinato indiscriminado en el que participan paramilitares, fuerzas de seguridad pública y el ejército principalmente contra aquellos amplios sectores de la población que protestan en contra de la política gubernamental y para los cuales no existe derecho a la justicia."²¹⁰

Las mujeres indígenas son las que sufren la mayor marginación pues en ellas se manifiestan los índices más elevados de analfabetismo, rezago educativo, desnutrición y problemas de salud. Los indígenas están sufriendo de manera más dramática la crisis de los derechos humanos.

La tortura se da en los 31 estados de México y en su Distrito Federal a pesar de la adopción de leyes destinadas a su eliminación. Entre las víctimas de tortura hay presuntos delincuentes, personas detenidas por motivos políticos y miembros de comunidades indígenas en zonas con una importante presencia militar. Los agentes militares, principalmente, suelen recurrir a la tortura en el contexto de la administración de justicia, donde a menudo se emplean las amenazas como método de investigación para conseguir confesiones que posteriormente se utilizan como pruebas ante las instituciones de justicia para condenar a los acusados.

Frecuentemente los casos de tortura cometidos por los militares se ponen en manos del sistema de justicia militar lo que transgrede las normas internacionales sobre la imparcialidad e independencia que deben aplicarse en la investigación de tales abusos. Los jueces y otros cargos públicos, entre ellos los que ejercen el poder ejecutivo, legislativo federal, estatal y municipal, a menudo hacen oídos sordos ante las denuncias de tortura. A su vez, quienes claman contra esta práctica, en su mayoría defensores independientes de derechos humanos, han sido a menudo víctimas de actos de intimidación.

Resumiendo entonces, las consecuencias internas de este reconocimiento diremos que la aplicación del artículo 133 constitucional establece que todo tratado ratificado por México se considerará como ley suprema de toda la nación. Además de que este reconocimiento constituye la afirmación de nuestro país como miembro de la OEA y lo más importante es que las decisiones de la Corte se dictan conforme a derecho y no con arreglos políticos lo que le da una voto de confianza a la Corte Interamericana.

²¹⁰ HERNÁNDEZ NAVARRO ... *art. cit.*, p. 7

4.4 LA PARTICIPACIÓN DE LAS ONG'S DE DERECHOS HUMANOS EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN

La necesidad de acabar con la corrupción y la lentitud de los procesos han dado lugar a la creación de Organizaciones No Gubernamentales. Cierta autor menciona que "no es la voluntad del gobernante la que crea y define los derechos del hombre. Cada pueblo lucha por sus propias libertades y de estas luchas surgen las instituciones nacionales."²¹¹

Con relación a la problemática de agresión que enfrentan los defensores de los derechos humanos, la Asamblea General de la ONU adoptó la *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones encargadas de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos* (denominada también *Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos*). Tal Declaración fue adoptada el 9 de diciembre de 1998 y establece los principios orientados a asegurar que los Estados apoyen a los defensores de los Derechos Humanos garantizándoles la libertad que necesitan para realizar su trabajo sin obstáculos ni represalias.²¹² En junio de 1999, se aprueba en la OEA una resolución al respecto, en la que igualmente los Estados declaran aplicar en el continente la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU.

En este sentido, "la indignación internacional ante la persistencia de la represión de los defensores de los Derechos Humanos durante 1999 quedó resumida en una resolución de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU en la que se condena el asesinato de defensores de los Derechos Humanos."²¹³

Al respecto, el expresidente de Amnistía Internacional comentaba "las amenazas, ataque y otras violaciones de derechos humanos en contra de los defensores de derechos humanos y periodistas se han incrementado en forma dramática a proporciones sin precedentes. Nuestra organización no tiene duda alguna de cual es la causa de esto: es la falla de la verdadera voluntad política para

²¹¹ SERRA ROJAS, Andrés: *Hagamos lo imposible, la crisis actual de los derechos del hombre. Esperanza y realidad*, México, Porrúa, 1983, p. 87

²¹² AMNISTÍA Informe 2000, *el olvido está lleno de memoria*, p. 44

²¹³ *idem*, p. 44. Amnistía también plantea en su informe 2000, la preocupación respecto en los temas de la tortura en Brasil y Venezuela y la desaparición forzada en Colombia y México.

hacer que sean efectivas las medidas existentes, en particular en los casos de violación de los derechos humanos por parte de miembros de las fuerzas armadas."²¹⁴

Sin embargo, la Asamblea General de la OEA no apoyó la iniciativa de algunas ONG's de solicitar a la Comisión Interamericana el nombramiento de un relator especial para el tema de los defensores de derechos humanos. "La promoción y la protección de los derechos humanos es la piedra angular del trabajo de las Naciones Unidas. En este tema, las ONG han contribuido en forma importante y sirven como fuente de información para fomentar los cambios necesarios en la protección de las garantías de la persona."²¹⁵

Por tal motivo, nuestro país requiere que para una verdadera protección de los derechos humanos, la presencia de los militares en tareas civiles debe ser limitada y en caso de violaciones a los derechos humanos de civiles por parte de miembros del Ejército, estos deben ser juzgados en un juicio civil y no dentro de la protección del mismo Ejército.

Otra medida de protección a los derechos humanos es que se creen cuerpos policíacos pero verdaderamente profesionales, que trabajen sin impunidad y que tengan una real capacidad de servicio a la comunidad. Al mismo tiempo, asegurar una defensa adecuada para las personas de escasos recursos, aumentando el número de defensores de oficio, así como mejorando su preparación e ingresos.

Además que las requisiciones para la observación internacional, no sean obstáculos en el trabajo de los defensores de derechos humanos. También el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los diferentes mecanismos de derechos humanos tanto de la ONU y la OEA, así como la igualdad de la legislación interna con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este sentido, el Informe Anual 2000 de la Human Right Watch estima que "los extranjeros siguieron enfrentándose a restricciones para la obtención de visados para realizar tareas de

²¹⁴ EQUIPO Nizkor, Derechos Human Rights: *Declaración general de Pierre Sane Secretario General de Amnistía Internacional al terminar su visita a México*, 25 de septiembre de 1997, p. 3

²¹⁵ APONTE, David: *La ONU recibe 400 mil denuncias anuales por abusos y violaciones*. La Jornada, p. 48. México, 10 diciembre de 1998

derechos humanos en México. Se exigía que los solicitantes describieran sus planes a los funcionarios consulares con abundante detalle, lo que incluía todos los lugares que iban a visitar. En un avance alentador, los asesores del presidente electo Fox señalaron que los requisitos consulares se bajarían después de la toma de posesión.”

En la presentación de quejas ante la Corte el acudir a instancias gubernamentales es importante porque permite documentar el caso, es decir estas tienen la capacidad de elaborar el peritaje de la violación de derechos pues cuentan con el presupuesto suficiente, con gente especializada y también cuentan con facultades o posibilidades de solicitar información a las autoridades correspondientes.

El acudir a una ONG tiene la ventaja de que estas están enteradas de las vías e instancias que existen, así también orientan a las víctimas o familiares para que lleven a cabo los trámites necesarios aunque también depende mucho de los recursos con los que cuenta dicha ONG.

4.5 LA ACEPTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA EN MÉXICO

En el libro de Héctor Fix - Zamudio *México y las declaraciones de derechos humanos* publicado en 1999, presenta un análisis sobre este tema. Citaremos a continuación un esquema de dicho texto:

PROCESO INTERNO PARA LA ACEPTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE INTERAMERICANA²¹⁶

I. COMPROMISOS QUE IMPLICA LA ACEPTACIÓN

a) Grados de supervisión en el sistema interamericano

1. Estados que no son parte en la Convención
2. Estados que son parte de la Convención, pero no reconocen la jurisdicción
3. Estados partes que reconocen la jurisdicción obligatoria

b) Desglose de los compromisos

1. obligación de cumplir los fallos
2. deberes de reparación, incluyendo indemnización

²¹⁶ *op. cit.*, p.345

3. cumplir medidas provisionales
4. cooperar en las diligencias que decreta la Corte

c) Por qué se requieren reformas legales para cumplir dichos compromisos

De acuerdo a lo que hemos analizado en esta investigación comprendemos que el punto I se refiere a los compromisos de la aceptación de la Corte. El artículo 62.3 de la Convención Americana habla sobre el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte, México ha aceptado ya la competencia por lo tanto es parte de la Convención y reconoce la jurisdicción, por lo que nuestro país esta obligado a cumplir los fallos, indemnizaciones, las medidas provisionales y debe acatar las decisiones que la Corte adopte. Si bien México tiene leyes similares a las internacionales en cuanto a la protección de derechos humanos, en ocasiones debe acatarse, modificar e incluso reservar algunas partes de estos instrumentos internacionales.

II. MOTIVOS POR LOS QUE COMPETE AL SENADO

La aceptación de la jurisdicción obligatoria implica un cambio a los términos en que el Senado aprobó la Convención. En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 76 constitucional el Senado aprobó el 18 de noviembre de 1980 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no así el órgano de la Corte, por lo tanto el 10 de diciembre de 1998 el Senado aceptó la competencia de esta en uso de la facultad que el citado artículo le confiere.

III. EXPLICACIÓN DEL TEXTO SOMETIDO AL SENADO

a) Exclusión de casos relativos al artículo 33 constitucional

1. necesidad de evitar conflictos normativos
2. no exclusión de casos derivados de la Ley de Población
3. subsiste la competencia de la Comisión Interamericana en tales casos

b) no retroactividad

se apega a la jurisprudencia y a la práctica interamericana

c) vigencia del reconocimiento

1. conveniencia de hacerlo por tiempo indefinido, pero
2. conveniencia de prever una cláusula de denuncia

d) *trámite subsiguiente a la aprobación*

1. depósito
2. promulgación y publicación

México casi siempre ha hecho alusión al artículo 33 constitucional referido a los extranjeros para limitar sus actividades cuando considera que su conducta no es apropiada. La aceptación de la competencia de la Corte solo será aplicable a los hechos posteriores a la fecha del depósito de la declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos. En cuanto a la denuncia se estableció que la Corte continuará en vigor un año después de la fecha de denuncia. Al hacer este reconocimiento se hizo el depósito correspondiente ante la Secretaría General de la OEA de acuerdo al artículo 62.2.

Actualmente, México está incluido en aproximadamente cuarenta pactos y convenciones internacionales tanto universales como regionales para la protección de los derechos humanos, pero debemos reconocer que aún con la ratificación de estos instrumentos, la protección que nuestro gobierno proporciona ha sido deficiente, incompleta e incluso lenta, ya que dichas herramientas han sido reconocidas tardía o parcialmente como es el caso de la Corte Interamericana. "Por desgracia, existen pocos recursos jurídicos disponibles a los ciudadanos para la defensa de estos derechos y los tribunales no suelen reconocerlos."²¹⁷

"Para no verse cuestionado en su proceder por parte de instituciones de promoción y protección de carácter regional el gobierno mexicano inicialmente se pronunciaba en contra de la aprobación de la jurisdicción de la Corte Interamericana, señalando que las instituciones mexicanas eran las adecuadas para atender y responder a las demandas de competencia estatal."²¹⁸

Primeramente, México se abstuvo de admitir la competencia contenciosa de la Corte sin embargo, posteriormente decidió incorporarse a esta jurisdicción y uno de los motivos por los que el gobierno mexicano decidió reconocer la competencia de la Corte, es que en lo interno se ha avanzado mucho desde la ratificación de la Convención en materia de protección a las garantías individuales y los derechos humanos "[...] en lo tocante a la Corte Interamericana, México ha estado digna y

²¹⁷ ACOSTA, Marielaire: *Los derechos Humanos y la reforma del Estado*, Revista del Senado de la República, México, Núm. 4, Vol. 2, julio - septiembre, 1996, p. 156

²¹⁸ MUNGUÍA, *art. cit.*, p. 73

constantemente representada en ella pese a no haber reconocido la jurisdicción obligatoria.²¹⁹ Sin embargo, el Ejecutivo planteó "[...] la Corte solo podrá conocer de violaciones posteriores a la fecha de ingreso de México al régimen contencioso, y con una sola reserva: la relativa a los actos derivados de la aplicación del artículo 33 constitucional"²²⁰ referente a la expulsión de extranjeros.

Sin embargo, la insistencia de los estudiosos en la defensa de dichos derechos, motivó al gobierno mexicano para que cambiara de opinión en cuanto a la posición adoptada para no aceptar la jurisdicción de la Corte. Sin embargo en México, la situación es muy distinta en ese aspecto pues pese a la serie de discursos que se han pronunciado en cuanto al respeto y al reconocimiento de órganos de defensa para los derechos humanos y de los cuales nuestro país forma parte la realidad es otra. Es decir, mientras se habla en el exterior de un respeto a los individuos, en el interior del país la situación es totalmente diferente, como los casos que se han suscitado en varios estados de la República. "Las acciones parecen estar más encaminadas por la presión internacional; por la preocupación de mantener una buena imagen externa, o bien por dar la impresión de que este es un gobierno benévolo y de buen corazón hacia algunos casos particulares."²²¹

En el cuarto informe de gobierno en 1998, el ex mandatario Ernesto Zedillo destacó la determinación del gobierno mexicano en cuanto a que "los mexicanos no necesitamos la tutela extranjera para dirimir nuestras diferencias", por lo consiguiente, se concluye que se hace caso omiso de recomendaciones de organizaciones internacionales de derechos humanos con los cuales México tiene firmadas convenciones o tratados de suma importancia en la materia.

"Es evidente que, ante la incapacidad de resolver los conflictos internos por la vía de la negociación y frente a la creciente militarización de las regiones del país que sufren conflictos sociales y políticos, han aumentado las represiones y los actos violatorios de los derechos humanos."²²² Este mensaje de

²¹⁹ motivos por los que el Ejecutivo estima oportuno el reconocimiento de la Corte Interamericana *México y las declaraciones de derechos humanos*, p. 342

²²⁰ *México y las declaraciones de derechos humanos*, p. 141. Así también el artículo 22.6 y 22.9 de la Convención Americana indica que es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

²²¹ Boletín Especial de Análisis del Centro PRO. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín PRO., 3 de diciembre del 2001

²²² ANGUIANO, Eugenio: *Derechos Humanos, migración y narcotráfico, la política exterior en el IV Informe de EZPL*, octubre 1998

que nadie puede decirnos desde fuera como solucionar nuestros problemas, marca de manera importante el hecho de que el gobierno se escuda en una bandera de no intervención.

El Estado mexicano dentro en su propia legislación interna, tiene los mismos derechos que los instrumentos internacionales consagran en sus textos, por consiguiente dentro del marco de los derechos humanos, México debe reconocer y aplicar ampliamente tales instrumentos pues no hay mas dificultad ya que lo que ambas Declaraciones, Universal y Americana de Derechos Humanos son en lo internacional lo que en el interno establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El hecho de que nuestra legislación tenga principios ya plasmados en instrumentos internos similares a los firmados internacionalmente tales como los relacionados a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, indica que al firmarlos México no ratificaría sino reafirmaría su posición en ese sentido, además de tener una participación notoria en el ámbito universal. La adhesión a esos instrumentos forma parte del compromiso de nuestro país con la sociedad internacional.

Por consiguiente, el gobierno de México debe acatar y hacer valer en lo interno lo que proclama en lo externo, ya que como lo establece el artículo 133 constitucional "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión [...]"

Al respecto [...] el ejecutivo Federal propone al Senado de la República que el reconocimiento de la Corte se formule en los siguientes términos:

1. "Los Estados--Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el

artículo 62.1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."²²³

Esto se refiere a que el gobierno de México siempre ha hecho alusión al artículo 33 constitucional en relación a la expulsión de extranjeros, pues en base a uno de sus principios de política exterior México defiende la postura de la no intervención en asuntos internos, en alusión a los casos de los extranjeros que se presentaron como observadores durante los conflictos en Chiapas.

*2. "La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos"*²²⁴

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte, esta debe tener efecto solamente en aquellos casos o hechos futuros y no en los casos anteriores tal y como lo establece la norma de derecho que señala que cuando una ley que acaba de ser aprobada es perjudicial para el sujeto el efecto no es retroactivo. Es decir, si el delito fue realizado estando en vigor leyes anteriores, la nueva ley puede aplicarse en beneficio del acusado.

*3. "La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado."*²²⁵

En este sentido, el gobierno de México consideró que era conveniente declarar el reconocimiento por un tiempo indefinido y no por periodos, dicho apartado 3 contempla la posibilidad de retirar el reconocimiento.

²²³ DECLARACIÓN que formula ... p. 8

²²⁴ DECLARACIÓN que formula ... p. 9

²²⁵ DECLARACIÓN que formula ... p. 9

Se señala que el reconocimiento de la competencia es opcional o facultativa y puede ser hecha por los Estados a través de una declaración ya sea de manera separada especial, incondicionalmente, bajo condición de reciprocidad, por un periodo específico o para un caso específico²²⁶.

En el caso que México sea considerado como responsable de la trasgresión de los derechos establecidos en la Convención y deba reparar las violaciones, no quiere decir que el Estado mexicano no respete esos derechos, sino que alguna autoridad o institución ha vulnerado los derechos del individuo, pero como la Corte no labora de manera individual, es decir, contra un solo individuo, la reclamación formal se hace contra la institución y será el Estado quien deba hacer un pago de reparaciones.

En 1997, Amnistía Internacional pidió al gobierno mexicano que los responsables de la matanza en Chiapas fueran procesados y solicitó que se investigaran públicamente las denuncias de matanzas anteriores, pero el gobierno rechazó tal situación alegando que era *injerencia en sus asuntos internos*.

Cuando el gobierno mexicano declaró que aceptaba la jurisdicción de dicha Corte, hubo descontento por parte de algunas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales debido a que conocen la inexistente preocupación de nuestro gobierno por el respeto a los derechos humanos frente a un organismo que emite juicios sobre ese aspecto.

Durante la mesa redonda sobre la aceptación de la jurisdicción de la Corte realizada el mes de octubre de 1998 en la Secretaría de Relaciones Exteriores, México señalaba la ex Canciller Rosario Green "[...] ha llegado el momento de que México reconozca la jurisdicción obligatoria de la Corte, pues se ha avanzado en materia de protección de las garantías individuales y los derechos humanos, contando con la más extensa red de organismos públicos de defensa de los derechos humanos [...], al aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México se suma al esfuerzo continental para establecer mecanismos independientes y confiables que velen por la dignidad de todos."²²⁷

²²⁶ artículo 62.2 de la Convención Interamericana

²²⁷ Senado de la República. Versión estenográfica. 9 de octubre de 1998

Se menciona que "la aceptación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su carácter de órgano jurisdiccional de protección de la dignidad del ser humano establece para América Latina, la posibilidad de dirimir los asuntos que no han podido ser resueltos al interior de los Estados inculpados como violadores de los derechos humanos y así acabar con el estigma de ser una región en el mundo donde se violan los derechos humanos."²²⁸

Resulta importante destacar que el mismo día en que el Senado mexicano adoptó la aceptación de la Corte el Senado de Brasil hizo lo mismo. Así la Corte ha tomado forma de "tribunal latinoamericano de derechos humanos."²²⁹

Los Estados Unidos Mexicanos forman parte de la ONU y de la OEA, razón por la cual puede adoptar cualquier documento de carácter declarativo o bien adherirse a cualquier tratado, emanado de estos organismos o sus órganos subsidiarios, según convenga a sus propios intereses. Razón por la cual no podemos aceptar como violación de soberanía la jurisdicción de la Corte, pues los Estados adoptan una obligación internacional para cumplirla. La Convención de Viena dice que un Estado no puede argumentar su derecho interno para incumplir su obligación internacional; es decir, la soberanía mexicana quedó ejercida cuando de acuerdo al art. 133 constitucional el Senado aprobó la ratificación de esos tratados incluidos los mecanismos de aplicación.

4.6 LA ACTUALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

El cambio de poder del 2 de julio del 2000 provocó la esperanza de los mexicanos para que el nuevo gobierno se ocupara de problemas arraigados de la violación de derechos humanos. Se dijo que su gobierno sería más responsable ante los mecanismos internacionales de derechos humanos que los gobiernos anteriores, Fox propuso la disolución de la Procuraduría General de la República para terminar con las deficiencias en la administración de la justicia, también propuso la creación de una "comisión de transparencia" con el fin de analizar los excesos del PRI principalmente en el área de los derechos humanos.²³⁰

²²⁸ MUNGUÍA SALAZAR ... *art. cit.* p. 95

²²⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Admisión de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso de México, en México y las declaraciones de derechos humanos, op.cit.*, p. 141

²³⁰ INFORME HUMAN ... *op. cit.*, p. 1

En este sentido la organización Human Right Watch solicitó el pasado 21 de agosto del 2001 que establezca una comisión de la verdad para investigar abusos del pasado en México "ya llegó la hora para que el presidente Fox cumpla con lo prometido: una comisión de la verdad para México. Sería una tragedia si su gobierno dejara pasar esta oportunidad [...] una comisión de la verdad no solo ayudaría a México a tratar los abusos del pasado, sino que también le ayudaría a identificar los problemas endémicos del Poder Judicial que ha permitido que tales abusos queden sin castigo."²³¹

En diciembre del 2001 el Centro Pro de Derechos Humanos presentó un Boletín Especial de Análisis sobre Derechos Humanos y en el que se enfocan cuatro acontecimientos importantes que han marcado de manera significativa el gobierno foxista, tales temas son: los casos de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, del General Francisco Gallardo, los desaparecidos políticos de los años 70 y los crímenes de mujeres en Ciudad Juárez.

En los tres primeros casos están implicados miembros del Ejército Mexicano, miembros que actualmente gozan de impunidad y en los cuales se denota la tendencia del gobierno a mantener la justicia militar ante la civil. Sin embargo, la libertad de Cabrera y Montiel se obtiene por aplicación de la ley, mas no por un acto de justicia. En cuanto al caso del General Gallardo, el gobierno se comprometió a avanzar en torno a la recomendación emitida por la CIDH.

En cuanto a los casos de crímenes de Ciudad Juárez esta situación se ha limitado al ámbito local, sin embargo la responsabilidad del gobierno federal es ineludible. Su indiferencia ha contribuido a la violencia que ha continuado al igual que la impunidad.

El presidente Vicente Fox ha manifestado que su política de desarrollo social y humano se enfoca en cinco ejes principales, los cuales están concatenados.²³² En el primero se consideran los numerosos grupos de personas del campo y la ciudad que viven en condiciones en las que no les es factible cubrir los requerimientos necesarios de vivienda, alimentación y educación. La segunda

²³¹ *México debe cumplir con la Comisión de la verdad*, 21 de agosto del 2001

²³² PRESIDENCIA de la República. *Desarrollo Social y Humano. 100 días de acciones*, p.1. En este sentido también diremos que el Presidente Fox creó la Comisión para el Desarrollo Social y Humano.

línea de acción se refiere a la inequidad de oportunidades que nuestro país presenta, la política de este nuevo gobierno es brindar igualdad de posibilidades para lograr mejores niveles de vida.

El tercer eje está enfocado a los indígenas que igualmente habrán de tener las mismas oportunidades de desarrollo social y humano que el resto de la población, es decir tendrán oportunidad en la salud, la educación, el trabajo "recibirán atención prioritaria." El cuarto objetivo está enfocado a la perfección de las instituciones públicas en materia social, es decir "los mexicanos deberán poder contar con instituciones sociales modernas."²³³ Por último, el quinto objetivo atañe a la ecología. "El actual gobierno está convencido de que poco sirve a los seres humanos obtener cierto mejoramiento material en sus condiciones de vida si los daños al ambiente amenazan con revertir lo logrado."

El 2 de diciembre del año 2000 Fox Quesada y la Alta Comisionada Mary Robinson firmaron en Oaxaca un Acuerdo de Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos. Dicho acuerdo se engloba en 5 áreas.²³⁴

- iniciativas nacionales en derechos humanos
- derechos humanos de quienes integran las comunidades indígenas
- administración de justicia con especial atención a víctimas de tortura
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Grupos vulnerables (niños, mujeres y migrantes)

"La defensa de los derechos humanos tiene para mi gobierno, una importancia mayúscula. Su violación por parte de la autoridad, es algo que de ninguna manera se puede permitir y que estamos decididos a erradicar. Mi gobierno será el primero en respetar los derechos humanos y en sancionar su violación."²³⁵

En otro orden de ideas, la relatora especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Asma Jahangir propuso en 1999 que el gobierno mexicano "logre la desmilitarización de la sociedad y evite

²³³ PRESIDENCIA ... *op. cit.*, p.2

²³⁴ Firma Fox convenio de protección a Derechos Humanos, 2000

²³⁵ VERSIÓN Estenográfica de Vicente Fox en el primer informe de José Luis Soberanes, presidente de la CNDH, marzo del 2001, p. 1

delegar en las fuerzas armadas el mantenimiento del orden público.²³⁶ De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó en el año 2000, la desmilitarización de las corporaciones policíacas en nuestro país. Sin embargo, haciendo caso omiso de estas recomendaciones fue ratificado como Procurador General de la República el General Rafael Macedo de la Concha, "hoy con el nombramiento del militar, el nuevo gobierno parece inclinarse por la ruta del incumplimiento a las recomendaciones."²³⁷

En diciembre del 2000 declaró Vicente Fox "México no será ya más una referencia de descrédito en materia de derechos humanos, vamos a protegerlos como nunca y a considerar una cultura que repudie cualquier violación y sancione a los culpables. Hay voluntad de cambiar las cosas para que represión y violaciones a derechos humanos no estén jamás presentes."

"Como presidente y como ciudadano, es mi compromiso indeclinable acudir en defensa de todos los derechos, la libertad de hablar y escribir, la libertad de asociarse y de reunirse, la libertad de conciencia, el voto libre y secreto, el derecho a la justicia, el derecho a profesar libremente una religión; todos estos derechos y muchos otros necesitan de un marco de equidad y de seguridad, tanto pública como privada, que estamos obligados a garantizar."²³⁸

Sin embargo, mientras el gobierno de Fox no se centre en forjar una política de Estado en materia de Derechos Humanos, seguiremos dependiendo de situaciones externas y de la presión internacional para avanzar en esta materia.

²³⁶ Fortalecimiento de los organismos de derechos humanos mexicanos y garantía de la presencia de organismos de carácter internacional. Junio del 2001, p. 1

²³⁷ NAJAR, Alberto: *Macedo de la Concha en la PGR, la primera incongruencia. Derechos humanos, la promesa incómoda*, 10 de diciembre del 2000

²³⁸ VERSIÓN ... art. cit., p. 8

CONCLUSIONES

LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

La explotación, la humillación, la laceración y la muerte de los individuos, provocó en América Latina la necesidad de crear organismos que ayudaran a desaparecer o por lo menos disminuir ataques y violaciones a los derechos humanos, pues los que estaban bajo el yugo de las clases privilegiadas eran los afectados. Recordemos que durante la conquista española los habitantes del México antiguo fueron utilizados como esclavos, sirvientes, las mujeres eran violadas y no había nadie quien les reprochara, niños asesinados, era una situación insultante. El pueblo de América estaba terriblemente oprimido. Sin embargo, en 1681 la Corona española dio algunas consideraciones al pueblo indígena.

Es menester dejar en claro que los derechos humanos no son asunto interno de los Estados sino que compete a toda la comunidad internacional, pues para el reconocimiento de estos derechos no se deben tener fronteras. No es una necesidad básica sino un derecho inalienable para los individuos y una obligación del Estado el hacerlos respetar.

En el Continente Americano se crearon sistemas para la protección de los derechos humanos. La creación de organismos como la Comisión, la Convención y la Corte Interamericana marcaron un avance significativo en este sistema de protección sin olvidar la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y los Protocolos Adicionales a la Convención. Estos instrumentos se dieron como una necesidad para la defensa de los mismos. Sin embargo, la Corte Interamericana carece de poder coercitivo, lo que resulta en que solo puede emitir recomendaciones y no obligaciones para la reparación de los daños causados por el estado violatorio.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tal y como existe en día (tanto en el ámbito de la ONU como en el plano regional), está integrado por más de un centenar de instrumentos internacionales para su protección; hablamos de convenciones, estatutos, declaraciones, pactos, etc., los cuales se han propuesto cumplir con una ardua misión: la protección de los Derechos Humanos.

La protección internacional se ha desarrollado de manera progresiva y avanzada, logrando así un ámbito de mayor alcance, pero para que este objetivo sea cumplido, es necesario el espíritu de cooperación y voluntad no solo de los Estados sino que se hace necesaria la cooperación de toda la comunidad internacional.

El reconocimiento de los derechos humanos es la base primordial para la libertad, la justicia y la paz. Los derechos humanos son derechos naturales e inherentes y al reconocer esto, los Estados solamente dan al hombre lo que es del hombre. Es compromiso del Estado hacer valer y respetar los derechos humanos pues es este quien debe darle a sus nacionales confianza y seguridad.

Diferentes factores propician la violación de los derechos humanos en el mundo, entre ellos hemos mencionado algunos tales como las crisis económicas, el uso de la fuerza militar, la mala distribución de la riqueza y sobre todo la amplia corrupción en los sistemas de impartición de justicia.

El gobierno de Ernesto Zedillo fue criticado por la *Human Right Watch*, el más importante organismo en materia de protección de derechos humanos en los Estados Unidos, por no haber elaborado una estrategia para terminar los problemas que nuestro país ha tenido en el sentido de los conflictos acontecidos principalmente al sur del país. El avanzar en la clarificación de los casos de violaciones de derechos humanos hubiera demostrado la voluntad del nuevo gobierno de pasar de las palabras a los hechos.

El gobierno de Ernesto Zedillo no fue capaz de hacer lo suficiente para detener los abusos policíacos, una práctica que sigue siendo persistente y sistemática y la impunidad continúa siendo una lacra que contribuye a la violencia en México, de acuerdo a lo que señaló la *Human Right Watch*.²³⁷

En el 4º informe de gobierno, del entonces presidente Ernesto Zedillo, como forma de rechazo a la jurisdicción de la Corte Interamericana y aludiendo al principio de la no intervención, dijo que México no necesitaba de la tutela extranjera para solucionar sus problemas, pero nuestro país no puede

²³⁷ Toussaint, Florence. "Derechos Humanos: asignatura pendiente". El Universal, Diciembre de 1998. p. 7

hacer a un lado las recomendaciones de las que ha sido objeto, pues como se mencionó anteriormente los derechos humanos no son asunto que compete a un solo Estado sino que es obligación de la comunidad internacional. En este mismo sentido, se refirió también a los "extranjeros perniciosos e indeseables".

Con el reconocimiento de la Corte Interamericana, México se acercó aún más con los países latinoamericanos que ya han reconocido la Corte. Quizá esto pueda dar a sus habitantes, la capacidad y la confianza de reclamar el abuso que las autoridades han cometido.

Los derechos que considero deberían incorporarse a un futuro protocolo adicional a la Convención Americana serían: derechos relacionados con la familia, el derecho a la planificación familiar y el deber de la paternidad responsable; el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

México ha reconocido abierta y concientemente que la base para cualquier relación, es necesario el respeto mutuo tanto entre Estados como en los individuos, tal y como lo establece en sus principios de política exterior. Además, la Constitución Mexicana contempla las garantías individuales como derechos inalienables de todas las personas. Sin embargo y a pesar de la adopción de instrumentos internacionales en esta materia y de lo establecido en nuestra Constitución nuestro país no ha logrado hacerlos respetar de una manera eficaz.

La violación de los derechos humanos denigra la dignidad de los individuos. La falta de comunicación entre las autoridades y la comunidad ayuda a que estos hechos sigan produciéndose sin parar. Es por ello que se debe exhortar a las autoridades a que cumplan su mandato tal y como les ha sido encomendado e igualmente a la sociedad para que vuelva a creer en las instituciones que están para proteger sus derechos y sus libertades.

Hoy, en la actualidad es importante que en los centros escolares se dé una amplia información y concientización sobre el respeto a los derechos humanos así como las obligaciones del Estado a respetarlos y hacerlos valer. En el marco del cincuenta aniversario de la Declaración Universal de

Derechos Humanos, Amnistía Internacional hizo campaña para que en todos los programas educativos se incorporaran los derechos humanos.²³⁸

La educación en derechos humanos es básica pues tiene como objetivo desarrollar la experiencia, el conocimiento y las actitudes necesarias para conseguir un mundo libre de violaciones de derechos humanos. "La esperanza en un mañana mejor es lo que nos impulsa a impartir enseñanzas sobre los derechos humanos"²³⁹ ya que si el individuo no conoce sus derechos no puede defenderlos ni luchar por ellos.

La educación en derechos humanos enseña qué son los derechos humanos y también qué hacer para defenderlos. El objetivo debe ser que la gente comprenda en qué consisten los derechos humanos pues de este concepto muchas veces no se conoce su alcance, de igual importancia es que el sujeto aprenda a valorarlos y a exigir el respeto, la defensa y la promoción. Así como dar a conocer que la justicia no termina con la respuesta de las autoridades nacionales.

Las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función muy importante en la protección y fomento del respeto a los derechos humanos en todo el mundo, estas organizaciones ejercen una gran influencia en la promoción de los derechos humanos, sin embargo, cuando el Estado deja impune una violación, la sociedad se da cuenta que el criminal puede seguir cometiendo delitos y la justicia no existe para los afectados.²⁴⁰

En el discurso de investidura que pronunció ante el Congreso el 1 de diciembre del 2000, el presidente Fox manifestó: "México no será ya más una referencia de descrédito en materia de derechos humanos, vamos a protegerlos como nunca, a respetarlos como nunca y a considerar una cultura que repudie cualquier violación y sancione a los culpables."

Podemos concluir que en México, en cuanto a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos se refiere, mas que una realidad es una idea, pues como pudimos observar no se trata

²³⁸ Amnistía Internacional. *Informe 1999, memoria de lo intolerable*, p. 10

²³⁹ AMINISTIA ... *op. cit.*, p. 45

²⁴⁰ el jurista Francisco Cabeza de Vaca precisó que no es que las personas hayan perdido la credibilidad en la justicia, sino que nunca la han tenido y menos en derechos humanos. De hecho, el tema de la justicia en el país es una asignatura pendiente.

únicamente de aceptar instrumentos en el aspecto de derechos humanos solamente porque el gobierno es presionado y "para estar bien ante los demás" sino debe contarse además con buena voluntad. Es necesario fortalecer los órganos internos desde el aspecto educativo, ya que muchas veces el propio personal de las instituciones encargadas de velar por la defensa del individuo, no tienen el conocimiento mínimo del funcionamiento de la institución; se debe también instruir en materia de derechos humanos desde niños hasta adultos, además el gobierno está obligado a informar al ciudadano, por medio de campañas publicitarias, programas educativos, cursos, etc., de los derechos y las obligaciones que le competen. Concientizar y en general, informar a los individuos es otra forma de corregir la falta de conocimiento ya que la violación se debe principalmente a la ignorancia, la desidia y algunas de las causas principales son la problemática económica, educativa, de salud y otros, además los responsables de las instituciones deben ser altamente calificados en la materia para no permitir que prevalezca la impunidad en la violación de los derechos humanos.

Señalamos también, que uno de los factores principales de la impunidad es la existencia del fuero militar para los integrantes de las fuerzas armadas que han cometido ciertas violaciones de derechos humanos además del débil funcionamiento de las autoridades judiciales al respecto.

Los mexicanos contamos ahora con una instancia de carácter jurisdiccional y regional que defiende y protege nuestros derechos humanos para cuando el Estado se niega a cumplir con las recomendaciones emitidas por la Comisión. Además las actuales reformas de los Reglamentos son benéficas en el sentido de que todos los casos ocurridos luego del 16 de diciembre de 1998 pueden ir a la Corte salvo aquellas llamadas desapariciones forzadas.

Podemos concluir entonces, que el primer paso para el respeto a los derechos humanos es la información puesto que "es mucho más fácil matar, torturar o violar derechos cuando se hace en secreto."²⁴¹ Es claro que es la falta de voluntad del gobierno de tomar ciertas medidas para la protección de los derechos humanos la que no permite avanzar en esta materia ya que en nuestro país sigue preponderando la impunidad a los autores de violaciones de derechos humanos aún cuando organismos internacionales han hecho ciertas recomendaciones.

²⁴¹ Equipo Nizkor ... *op. cit*

ANEXOS

- I. INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 - II. ESTADOS QUE HAN ACEPTADO LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE
 - III. VISITAS *IN LOCO* DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA
 - IV. CASOS CONTENCIOSOS SOMETIDOS A LA CORTE
-
-

ANEXO I**INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2000**

De acuerdo al artículo 57 del Reglamento de la Comisión, esta presentará anualmente un informe a la Asamblea General de la OEA que contendrá un análisis sobre la situación de los derechos humanos en el continente junto con las recomendaciones y medidas para fortalecer el respeto de los derechos humanos, un informe sobre las peticiones y casos individuales aprobados por la Comisión así como las actividades desarrolladas por la Corte Interamericana; entre otra información todas aquellas recomendaciones o medidas que la Comisión considere sean convenientes que la Asamblea General conozca , igualmente actividades o proyectos que impliquen gastos adicionales.

Así en base a este artículo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante el año 2000 ha continuado con su tarea de promover y vigilar la observancia de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Parte de la labor desarrollada durante este año se encuentra reflejada en el contenido de este Informe Anual, presentado ante el XXXI periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

Durante el año 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha continuado con su tarea de promover y vigilar la observancia de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Parte de la labor desarrollada durante este año se encuentra reflejada en el contenido de este Informe Anual, presentado ante el trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

El presente apartado comprende el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 107º al 111º periodos de sesiones, y se refiere al sistema de peticiones y casos individuales tanto ante la Comisión como ante la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Este capítulo, que fue incorporado al Informe Anual de 1997 por la Comisión en el curso de su 98º período ordinario de sesiones, abarca las medidas cautelares otorgadas por la Comisión y solicitadas a los Estados miembros de la Organización, los informes aprobados de conformidad con el artículo 51 de

ANEXO I

la Convención Americana o 53.4 del Reglamento de la Comisión²³⁷ –cuando el Estado no es parte de la Convención– cuya publicación ha decidido la Comisión, y los informes declarados admisibles e inadmisibles a la luz de los artículos 46 y 47 de la Convención respectivamente.

También se exponen en este capítulo las actividades desarrolladas por la Comisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con medidas provisionales y casos contenciosos.

Durante el año 2000, la Comisión recibió 681 denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, habiéndose abierto 110 casos en el período comprendido por el presente informe, lo que constituye un total de 930 casos individuales en trámite durante el año 2000 y el primer cuatrimestre del 2001.

A) ESTADÍSTICAS

En este capítulo del Informe Anual 2000, se incluye información estadística con la finalidad de dar una visión general sobre las diferentes actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se incluyen cuadros estadísticos sobre la información contenida en este capítulo así como la información relativa a las peticiones y casos ante la CIDH. De esta forma, este Informe comprende 52 medidas cautelares otorgadas o extendidas por la CIDH y con respecto a las cuales ha habido actividad durante este período. Al respecto, la Comisión ha continuado con su práctica de informar sobre las medidas cautelares solicitadas a los Estados miembros de la Organización, por iniciativa propia o a petición de parte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de su Reglamento,²³⁸ en los casos que es necesario evitar daños irreparables a las personas cuya vida e integridad personal se hallan gravemente amenazadas. Las medidas cautelares se presentan en el orden alfabético de los Estados requeridos, consignándose el nombre de la persona o personas en cuyo favor se solicitó, un resumen de la información que sirvió de base para el reclamo, derechos de

²³⁷El Reglamento en referencia tiene vigencia hasta el 30 de abril del 2001, posteriormente entrará en vigencia el nuevo Reglamento de la Comisión, que regula en sus artículos 28 al 43, 45 al 47; y 49 y 50 el trámite para los Estados que no son partes en la Convención Americana.

²³⁸Las medidas cautelares están consagradas en el artículo 29 del Reglamento vigente hasta el 30 de abril del 2001 y en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión vigente a partir del 1 de mayo del 2001.

ANEXO I

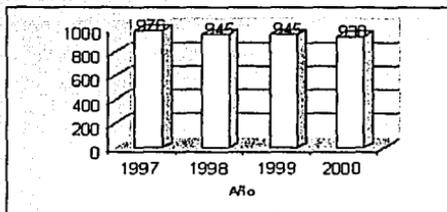
País	TOTAL
Perú	157
Ecuador	95
Colombia	76
Guatemala	76
Trinidad y Tobago	59
Brasil	58
Argentina	53
Honduras	41
Venezuela	41
Estados Unidos de América	35
Jamaica	27
México	27
Chile	24
Haití	21
Nicaragua	20
Paraguay	20
Cuba	16
Bahamas	14
Costa Rica	13
Canadá	12
Panamá	12
República Dominicana	6
El Salvador	6
Uruguay	6
Barbados	5
Grenada	3
Bolivia	2
Suriname	2
Belice	1
Guyana	1
Santa Lucía	1
Domínica	0
St. Vincent y Las Granadinas	0
St. Kitts y Nevis	0
Antigua y Barbuda	0
TOTAL	930

Las tablas y el gráfico precedentes incluyen la cifra total de casos pendientes ante la CIDH y su discriminación por Estado miembro de la OEA en orden descendente según el país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I

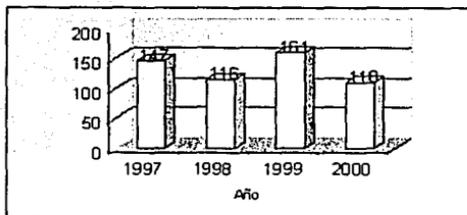
B) TOTAL DE CASOS EN TRAMITE POR AÑO



Año	TOTAL
1997	976
1998	945
1999	945
2000	930

La comparación de las cifras referidas al total de casos abiertos durante los últimos cuatro años demuestra una variación descendente en el período comprendido entre 1997 y 2000. Se observa que durante el período comprendido por el presente Informe Anual, la Comisión Interamericana logró reducir el número total de casos pendientes ante ella.

C) TOTAL DE CASOS ABIERTOS POR AÑO



AÑO	TOTAL
1997	147
1998	116
1999	161
2000	110

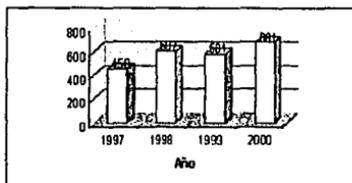
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I

Trinidad y Tobago	5
Venezuela	5
México	4
Paraguay	4
Chile	3
Panamá	3
Bahamas	2
Bolivia	2
Costa Rica	2
Cuba	2
El Salvador	2
Jamaica	2
Canadá	1
República Dominicana	1
Guyana	1
Haití	1
Honduras	1
Suriname	1
Antigua y Barbuda	0
Barbados	0
Belice	0
Dominica	0
Grenada	0
Nicaragua	0
Santa Lucía	0
Sn. Vicente y las Granadinas	0
Sn. Kitts y Nevis	0
Uruguay	0
Total	110

En el cuadro precedente se muestra el total de casos abiertos por año según el país respecto al cual se presentó la petición.

E) TOTAL DE PETICIONES RECIBIDAS POR AÑO



TRINIDAD Y TOBAGO
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I

Brasil	22
Guatemala	19
Panamá	17
Paraguay	16
Costa Rica	16
Venezuela	14
Jamaica	11
Bolivia	9
Honduras	9
El Salvador	8
Trinidad y Tobago	7
Canadá	7
Haití	6
Cuba	5
Guyana	4
Nicaragua	3
Uruguay	3
Suriname	1
Bahamas	0
República Dominicana	0
Antigua y Barbuda	0
Barbados	0
Belice	0
Dominica	0
Grenada	0
Santa Lucía	0
Sn. Vicente y las Granadinas	0
Sn. Kitts y Nevis	0
TOTAL	681

La tabla y el gráfico muestran la cifra total de peticiones recibidas por país, discriminada por Estados miembros y en orden descendente.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CASOS ADMISIBLES

En este apartado presentaré los casos más recientes que México ha presentado a la Comisión Interamericana y cuál ha sido la respuesta de esta a nuestro país.

TEXIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I

a) CASO ADMISIBLE

INFORME 106/00 CASO 12.130 MIGUEL O. MUÑOZ GUZMÁN, MÉXICO, 4 DE DICIEMBRE DE 2000.

Cuando la Comisión acepta que un caso es admisible es porque reúne los requisitos contenidos en la Convención Americana. Se trata de hechos que pudieran ser violatorios y donde se han agotado los recursos internos.

Primeramente haré mención del caso núm. 12.130. En marzo de 1999 la Comisión recibió una denuncia en la que se alega la responsabilidad del gobierno mexicano por la desaparición forzada de Miguel Orlando Muñoz Guzmán, por consiguiente se alega la violación de los siguientes derechos: derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial.

Desaparecido en mayo de 1993, las autoridades militares indican que no hay evidencia de su desaparición o haber sido víctima de delitos por parte de autoridades estatales por lo que el Estado solicita a la Comisión declare inadmisibles dichos casos. La Comisión por su parte concluye que el caso es admisible pues reúne los requisitos señalados y las instituciones que han intervenido han sido ineficientes e insuficientes. Por lo tanto, la Comisión considera admisible la petición. Dicha sentencia fue presentada el 4 de diciembre del 2000.

También en febrero de 1999, la Comisión recibió una denuncia en la que se responsabilizaba al gobierno mexicano por la detención ilegal, incomunicación y tortura de Santos Soto Ramírez, así como su posterior condena a 17 años de prisión en un juicio sin respeto de las normas de debido proceso, que incluye la utilización de una confesión obtenida bajo tortura. La CIDH concluye en este informe que el caso es admisible, pues reúne los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Por lo que la Comisión también decidió publicar esta decisión e incluirla en su informe anual para la Asamblea General de la OEA. Dicha sentencia fue dada el 14 de junio del 2001.

En ese sentido, en febrero del 2001 el Secretario Ejecutivo de la Comisión recibió una petición alegando la violación de los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana por parte del gobierno chileno. La petición es inadmisibles ya que a criterio de la Comisión no se ha cometido violación de derecho alguno consagrado en la Convención.

ANEXO I

b) SOLUCIÓN AMISTOSA

INFORME 107/00 CASO 11.808 VALENTÍN CARRILLO SALDAÑA, MÉXICO 4 DE DICIEMBRE DEL 2000

Este proceso es cuando el Estado accede a resolver la situación, se realiza un informe de fondo y la negociación de da en términos de cuál es la mejor forma de resolver la situación. Esto no implica la renuncia de ninguna de las partes.

El 22 de septiembre de 1997, la Comisión recibió una comunicación en la cual se denuncia que el indígena Carrillo Saldaña fue detenido, torturado y ejecutado extrajudicialmente por militares en Chihuahua en octubre de 1996 violando así los siguientes derechos garantizados por la Convención Americana: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y garantías y protección judicial. El gobierno mexicano y los demandantes llegaron a una solución amistosa en diciembre de 1999 firmando un acuerdo de conclusión el día 4 de diciembre del 2001.

c) INFORME DE FONDO

INFORME N° 53/01 CASO 11.565 ANA, BEATRIZ Y CELIA GONZÁLEZ PÉREZ MÉXICO 4 DE ABRIL DEL 2001

El informe de fondo es cuando se analiza la situación para ver si hay violación o no de derechos humanos contemplados en la Convención. El fondo del caso declara que hay violación.²³⁹

En enero de 1996 la Comisión recibe una denuncia presentada por el Centro de Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) alegando la detención ilegal, violación y tortura de 3 hermanas indígenas chiapanecas, violando así los derechos consagrados en la Convención de integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, protección de la honra y la dignidad, derechos del niño y protección judicial.

Los hechos ocurrieron en junio de 1994 cuando integrantes del gobierno mexicano detuvieron arbitrariamente a la Sra., Pérez y a sus 3 hijas (Ana, 20, Beatriz 18 y Celia 16 años) con el fin de hacerles confesar su participación en el EZLN a lo que el Estado mexicano expresa que no ha

²³⁹ Artículo 50 de la Convención Americana.

ANEXO I

podido constatar los hechos y por lo tanto no hubo violación alguna de derecho y solicita a la Comisión no sea procedente la denuncia.²⁴⁰

En octubre del 2000 la Comisión transmitió al gobierno mexicano las recomendaciones correspondientes. Una, se refiere a la investigación completa y efectiva para responsabilizar a los violadores. La otra es sobre la reparación de daños a las víctimas.

Por lo tanto, la CIDH concluyó que el Estado mexicano violó los derechos consagrados en la Convención tales como el derecho a la libertad personal, a la integridad personal y a la protección de la honra y la dignidad, derechos del niño y protección judicial. Dicha sentencia fue dada el 4 de abril del 2001.

d) MEDIDAS PROVISIONALES

En 1999, la Comisión sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales en favor de los ciudadanos Digna Ochoa y Plácido, Edgar Cortés Morales, Mario Patrón Sánchez y Jorge Fernández Mendiburu: relativas al caso No. 12.229 respecto a México, la Comisión solicitó a la Corte adoptar de inmediato medidas de seguridad efectivas para garantizar la vida e integridad personal del Centro PRODH. La Corte resolvió que el Estado mexicano informara a esta sobre las medidas provisionales cada dos meses. Esta orden fue dictada en diciembre de 1999.

Desafortunadamente el día 19 de octubre del 2001 la activista Digna Ochoa fue asesinada en México, al respecto Claudio Grossman Presidente de la Comisión Interamericana manifestó: "este tipo de actos es completamente inaceptable, y merece el más enérgico repudio de los órganos de protección de derechos humanos y de toda la sociedad [...]."²⁴¹ Asimismo hizo mención de la Resolución AG/RES 1818 en la que los Estados Miembros de la OEA acordaron: "condenar los

²⁴⁰ Al respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura en su informe sobre México comenta " [...] el personal militar parece gozar de inmunidad frente a la justicia civil y está protegido, en general, por la justicia militar."

²⁴¹ CIDH-OEA. CIDH repudia el asesinato de Digna Ochoa en México, No. 27/01, p.1

ANEXO I

actos que directa e indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos en las Américas.²⁴²

En este sentido el 2 al 5 de julio del 2001, la Comisión Interamericana realizó una visita de trabajo a México, esta visita se concentró en las medidas de cumplimiento de los informes de la CIDH sobre casos individuales de violaciones de derechos humanos en nuestro país, La reunión de trabajo enfocó principalmente hechos ocurridos antes de que el actual gobierno asumiera sus funciones. A continuación se resumen los casos pendientes y las conclusiones de la Comisión:

- ❖ Loren L. Riebe y otros, expulsión arbitraria de tres sacerdotes extranjeros de Chiapas en 1995
- ❖ Ejido Morelia, ejecución extrajudicial de tres personas en Chiapas en 1994 e impunidad
- ❖ General Francisco Gallardo, violaciones a la protección judicial, libertad personal, honra y dignidad
- ❖ Ana, Beatriz y Celia González Pérez, detención arbitraria y violación de tres hermanas indígenas por militares en Chiapas en 1995, impunidad
- ❖ Masacre de Aguas Blancas, ejecución extrajudicial de 17 campesinos en Guerrero en 1995, violación de las garantías judiciales e impunidad
- ❖ Pedro Peredo Valderrama, asesinato de una persona en el Distrito Federal y posterior encubrimiento de las autoridades policiales y judiciales, impunidad.
- ❖ Manuel Manríquez San Agustín, tortura, violación de la libertad personal, protección judicial e impunidad (la víctima fue liberada en 1999 luego del Informe de la CIDH y posteriormente recibió compensación del Gobierno del Distrito Federal, aunque la tortura sigue impune)
- ❖ Rolando y Atanasio Hernández Hernández, ejecución extrajudicial en Veracruz en 1994, violación a la protección judicial, impunidad

²⁴² CIDH ... repudia ...*op. cit.*

ANEXO I

La Comisión también analizó los casos en trámite de solución amistosa, con participación de las autoridades competentes y los respectivos peticionarios y familiares de víctimas. Tales reuniones lograron importantes acuerdos de avance, con plazos y resultados concretos, respecto de los cuales la CIDH recibirá información en su próximo período ordinario de sesiones.

Durante el 113° período ordinario de sesiones de la CIDH concluido el 17 de octubre del 2001, se estudiaron numerosas peticiones en las cuales se alegaban violaciones de derechos humanos, se concluyó en la presentación de 60 informes sobre los casos y peticiones individuales. Entre estos se presenta el caso N°. 12.228 (81/01) por parte de México declarado admisible para Alfonso Martín del Campo Dodd entre otros.

ANEXO II

ESTADOS QUE HAN ACEPTADO LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

No.	PAÍS SIGNATARIO	DEPOSITÓ RATIFICACIÓN	FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA
1	Argentina	5 septiembre 1984	5 septiembre 1984
2	Barbados	27 noviembre 1982	4 junio 2000
3	Bolivia	19 julio 1979	27 julio 1993
4	Brasil	25 septiembre 1992	10 diciembre 1998
5	Canadá		
6	Colombia	31 julio 1973	21 junio 1985
7	Costa Rica	8 abril 1970	2 julio 1980
8	Dominica	3 junio 1993	
9	Chile	21 agosto 1990	21 agosto 1990
10	Ecuador	28 diciembre 1977	24 julio 1984
11	El Salvador	23 junio 1978	6 junio 1995
12	Estados Unidos		
13	Grenada	18 julio 1978	
14	Guatemala	25 mayo 1978	9 marzo 1987
15	Haiti	27 septiembre 1977	20 marzo 1998
16	Honduras	8 septiembre 1977	9 septiembre 1981
17	Jamaica	7 agosto 1978	
18	México	2 marzo 1981	16 diciembre 1998
19	Nicaragua	25 septiembre 1979	12 febrero 1991
20	Panamá	22 junio 1978	9 mayo 1990
21	Paraguay	24 agosto 1989	11 marzo 1993
22	Perú	28 julio 1978	21 enero 1981
23	República Dominicana	19 abril 1978	25 marzo 1999
24	Suriname	12 noviembre 1987	12 noviembre 1987
25	Trinidad y Tobago	26 mayo 1999	26 mayo 1999
26	Uruguay	19 abril 1985	19 abril 1985
27	Venezuela	9 agosto 1977	24 junio 1981

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO III

VISITAS *IN LOCO* DE LA COMISIÓN 1961-2001

Nº	FECHAS	LUGAR	OBSERVACIONES
1	22-29 octubre 1961	Rep. Dominicana	Primera visita de observación <i>in loco</i>
2	2 enero 1963	Miami, Florida	Visita a los refugiados cubanos
3	5-9 mayo 1963	Rep. Dominicana	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
4	11 junio 1965 – 1 junio 1966	Rep. Dominicana	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
5	4-7 julio 1969 8-10 julio 1969	El Salvador Honduras	Una Comisión Especial permaneció en ambos países hasta el 25 de octubre de 1969
6	22 julio – 2 agosto 1974	Chile	Visita de observación <i>in loco</i>
7	29 noviembre – 7 diciembre 1977	Panamá	Primera visita de observación <i>in loco</i>
8	18 enero 1978	El Salvador	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
9	16-25 agosto 1978	Haiti	Primera visita de observación <i>in loco</i>
10	3-12 octubre 1978	Nicaragua	Primera visita de observación <i>in loco</i>
11	20 septiembre 1979	Argentina	Visita de observación <i>in loco</i>
12	21-28 abril 1980	Colombia	Primera visita de observación <i>in loco</i>
13	6-11 octubre 1980	Nicaragua	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
14	3-6 mayo 1982	Nicaragua	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
15	7-9 mayo 1982	Honduras	Visita al campo de refugiados miskitos en Mocerón.
16	28-29 junio 1982	Estados Unidos - Puerto Rico	Visita a centros de detención de refugiados haitianos en Florida y Puerto Rico

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO III

Nº	FECHAS	LUGAR	OBSERVACIONES
17	5-6 agosto 1982	Estados Unidos	Visita al centro de refugiados haitianos en Brooklyn, Nueva York
18	21-26 septiembre 1982	Guatemala	Primera visita de observación <i>in loco</i>
19	2-8 enero 1983	México	Visita al campo de refugiados guatemaltecos en Chiapas, México
20	12 junio 1983	Honduras - Nicaragua	Visita a la Mosquitia de ambos países
21	20-24 junio 1983	Suriname	Primera visita de observación <i>in loco</i>
22	6-10 mayo 1985	Guatemala	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
23	12-17 junio 1985	Suriname	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
24	10-16 agosto 1986	El Salvador	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
25	20-23 enero 1987	Haiti	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
26	15-19 febrero 1987	El Salvador	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
27	5-9 octubre 1987	Suriname	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
28	3-7 enero 1988	Guyana Francesa	Visita a los campos de refugiados surinameses
29	25-28 enero 1988	Guatemala	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
30	20-22 enero 1988	Nicaragua	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
31	2-30 abril 1988	Nicaragua	Revisión de expedientes de ex-guardias nacionales (1,834 casos)
32	29 agosto - 2 septiembre 1988	Haiti	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
33	13-16 diciembre 1988	Suriname	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
34	27 febrero - 3 marzo 1989	Panamá	Segunda visita de observación <i>in loco</i>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO III

Nº	FECHAS	LUGAR	OBSERVACIONES
35	6-12 mayo 1989	Perú	Primera visita de observación <i>in loco</i>
36	29 enero - 3 febrero 1990	Guatemala	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
37	7-9 febrero 1990	Paraguay	Visita de observación <i>in loco</i>
38	17-20 abril 1990	Haití	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
39	9-13 julio 1990	Panamá	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
40	14-16 noviembre 1990	Haití	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
41	3-7 diciembre 1990	Colombia	Visita de observación <i>in loco</i> (preliminar)
42	12-14 agosto 1991	Rep. Dominicana	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
43	28 octubre - 1 noviembre 1991	Perú	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
44	4-6 diciembre 1991	Haití	Sexta visita de observación <i>in loco</i>
45	19-21 abril 1992	Perú	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
46	27-30 abril 1992	Nicaragua	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
47	4-8 mayo 1992	Colombia	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
48	11-12 mayo 1992	Perú	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
49	2-6 noviembre 1992	Guatemala	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
50	17-21 mayo 1993	Perú	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
51	23-27 agosto 1993	Haití	Séptima visita de observación <i>in loco</i>
52	6-10 septiembre 1993	Guatemala	Sexta visita de observación <i>in loco</i>
53	9-10 marzo 1994	Guatemala	Séptima visita a Guatemala para verificar la situación de las "Comunidades de Poblaciones en Resistencia (CPR)"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO III

Nº	FECHAS	LUGAR	OBSERVACIONES
54	16-20 mayo 94	Haití	Octava visita de observación <i>in loco</i>
55	22-27 mayo 94	Bahamas	Primera visita de observación <i>in loco</i>
56	24-27 octubre 1994	Haití	Novena visita de observación <i>in loco</i>
57	7-11 noviembre 1994	Ecuador	Primera visita de observación <i>in loco</i>
58	1-5 diciembre 1994	Guatemala	Octava visita de observación <i>in loco</i>
59	7 diciembre 1994	Jamaica	Primera visita de observación <i>in loco</i>
60	20-23 marzo 1995	Haití	Décima visita de observación <i>in loco</i>
61	3-5 mayo 1995	Estados Unidos	Visita a la Penitenciaría Federal de Lompoc, California para verificar las condiciones de detención de los presos "Marielitos" cubanos
62	30 de mayo 1995	Estados Unidos	Visita a la Penitenciaría de Leavenworth, Kansas
63	5-10 julio 1995	Guatemala	Novena visita de observación <i>in loco</i>
64	4-8 diciembre 1995	Brasil	Primera visita de observación <i>in loco</i>
65	26 abril 1996	Estados Unidos	Visita a Allenwood, Pennsylvania, verificación de las condiciones carcelarias de los presos "Marielitos".
66	12-18 mayo 1996	Venezuela	Visita de observación de la situación carcelaria
67	15-24 julio 1996	México	Visita de observación <i>in loco</i>
68	9-10 diciembre 1996	Estados Unidos	Visita a Marksville y Amite, Louisiana de verificación de las condiciones carcelarias de los presos "Marielitos"
69	28 abril - 2 mayo 1997	Bolivia	Visita de observación <i>in loco</i>

ESTADO CON
SALA DE ORIGEN

ANEXO III

Nº	FECHAS	LUGAR	OBSERVACIONES
70	16-20 junio 1997	República Dominicana	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
71	20-22 octubre 1997	Canadá	Visita de observación de las condiciones de los refugiados
72	1-8 diciembre 1997	Colombia	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
73	7-9 julio 1998	Estados Unidos	Visita a Los Angeles y San Diego, California para estudiar la situación de los trabajadores migrantes y sus familias
74	6-11 agosto 1998	Guatemala	Décima visita de observación <i>in loco</i>
75	9-13 noviembre 1998	Perú	Sexta visita de observación <i>in loco</i>
76	7-9 julio 1999	Estados Unidos	Visita a El Paso, Texas
77	28-30 julio 1999	Paraguay	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
78	21-25 agosto 2000	Haití	Onceava visita de observación <i>in loco</i>
79	6-8 junio 2001	Panamá	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>

ANEXO IV

CASOS CONTENCIOSOS SOMETIDOS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
MAQUEDA	Argentina	Sentencia del 17 de enero de 1995, No hubo excepciones preliminares, aceptando el desestimiento de la acción.	---	Solución amistosa, firmado entre las partes en el proceso	---	---	---
GARRIDO Y BAIGORRIA	Argentina	No hubo excepciones preliminares	---	Sentencia del 2 de febrero de 1996. Argentina reconoció su responsabilidad internacional en este caso	Sentencia del 27 de agosto de 1998. US\$ 111,000 o su equivalente en moneda Argentina como reparación	---	---
TRUJILLO OROZA	Bolivia	No hubo excepciones preliminares	---	Sentencia del 26 de enero del 2000. Bolivia reconoció su responsabilidad internacional en el presente caso	---	---	---
CABALLERO DELGADO Y SANTANA	Colombia	Sentencia del 21 de enero de 1994. Rechazadas	---	Sentencia del 8 de diciembre de 1995. Considera que se violaron los artículos 7 y 4. La absolvió de haber violado los artículos 5, 2, 8, 25, 51.2 y 44 de la Convención	Sentencia del 29 de enero de 1997. US\$89.500,00 o su equivalente en moneda nacional colombiana, monto que Colombia debía pagar antes del 31 de julio de 1997	---	---
LAS PALMERAS	Colombia	Sentencia del 4 de febrero del 2000.	---	---	---	---	---

TRES CON
 FALLA DE ORIGEN

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
LA ULTIMA TENTACIÓN DE CRISTO	Chile	No hubo excepciones preliminares	---	Sentencia del 5 de febrero del 2001	---	---	---
SUÁREZ ROSERO	Ecuador	No hubo excepciones preliminares	---	Sentencia del 12 de noviembre de 1997. Considera que se violaron los artículos 1.1., 2.5, 7, 8 y 25 de la Convención	Sentencia del 20 de enero de 1999 US\$ 86,621.77 o equivalente en moneda ecuatoriana como reparación	Interpretación de la sentencia sobre reparaciones del 29 de mayo de 1999	---
BENAVIDES CEVALLOS	Ecuador	No hubo excepciones preliminares	---	Sentencia del 19 de junio de 1998 El Estado de Ecuador reconoció su responsabilidad por la violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3), derecho a la vida (art. 4), derecho a la integridad personal (art. 5), derecho a la libertad personal (art. 7) a las garantías judiciales (art. 8) y protección judicial (art. 25). La Corte aprobó el acuerdo entre el Estado y los familiares de la víctima respecto al monto de las reparaciones.	---	---	---
BLAKE	Guatemala	Sentencia del 2 de julio de 1996. Admisión parcial de la excepción sobre la competencia de la Corte	---	Sentencia del 24 enero de 1998. Considera que se violaron los artículos 1.1., 5 y 8.1 de la Convención	Sentencia del 22 de enero de 1999 US\$ 151.000 o equivalente en moneda guatemalteca como reparación	Interpretación de la sentencia sobre reparaciones del 1 de octubre de 1999	---

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
PANIAGUA MORALES Y OTROS	Guatemala	Sentencia del 25 de enero de 1996 La Corte desestimó las excepciones propuestas por el Estado	---	---	---	---	---
VILLAGRÁN MORALES Y OTROS	Guatemala	Sentencia del 11 de septiembre de 1997. Rechazadas las excepciones preliminares	---	Sentencia del 19 de noviembre de 1999.	---	---	---
BAMACA VELASQUEZ	Guatemala	---	---	Sentencia del 25 de noviembre del 2000 La Corte declaró que el Estado violó el derecho a la vida (art. 4), a la libertad (art. 7) e integridad personal (art. 5.1 y 5.2), reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3), garantías judiciales (art. 8) y protección judicial (art. 25), además incumplió con sus obligaciones de conformidad con los Arts. 1, 2, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	---	---	---
HAITIANOS Y DOMINICANOS DE ORIGEN HAITIANO EN LA	Haiti	---	Sentencia de 18 de agosto de 2000. Medidas	---	---	---	---

FALTA DE ORIGEN
 FALTA DE ORIGEN
 FALTA DE ORIGEN

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
REPÚBLICA DOMINICANA			provisionales solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.				
VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	Honduras	Sentencia del 26 de junio de 1987. Rechazadas las excepciones preliminares, salvo la relativa al agotamiento de los recursos internos que se unió al fondo		Sentencia del 29 de julio de 1988. Desestima excepción preliminar pendiente. Violación artículos 1.1, 4, 5 y 7	Sentencia del 21 de julio de 1989. De indemnización	Sentencia del 17 de agosto de 1990	
GODÍNEZ CRUZ	Honduras	Sentencia del 26 de junio de 1987. Rechazadas las excepciones preliminares, salvo la relativa al agotamiento de los recursos internos que se unió al fondo		Sentencia del 20 de enero de 1989. Desestima excepción preliminar pendiente. Violación artículos 1.1, 4, 5 y 7	Sentencia del 21 de julio de 1989 De indemnización compensatoria	Sentencia del 17 de agosto de 1990	
FAIRÉN GARBI Y SOLÍS CORRALES	Honduras	Sentencia del 26 de junio de 1987. Rechazadas las excepciones preliminares, salvo la relativa al agotamiento de los recursos internos		Sentencia del 15 de marzo de 1989. Desestima excepción preliminar pendiente. No se probó violación de la Convención	No existe resolución		

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
		que se unió al fondo					
GENIE LACAYO	Nicaragua	Sentencia del 27 de enero de 1995. Rechazadas las excepciones preliminares, salvo la relativa al agotamiento de los recursos de jurisdicción interna que se unió al fondo	---	Sentencia del 29 de enero de 1997. Desestima excepción preliminar pendiente. Violación de artículos 1.1., 2, 8.1, 24, 25 y 51.2 de la Convención, Fijó en US\$20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) el monto que el Estado deberá indemnizar	---	---	---
COMUNIDAD MAYAGNA	Nicaragua	Sentencia del 1 de febrero del 2000.	---	---	---	---	---
BAENA RICARDO Y OTROS	Panamá	Sentencia del 18 de noviembre de 1999	---	Sentencia del 2 de febrero del 2001 La Corte declara que el Estado violó el principio de legalidad y de irretroactividad (artículo 9), derecho a las garantías judiciales (art. 8.1 y 8.2) y a la protección judicial (art. 25), libertad de asociación (art. 16), incumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos y falta de adecuación del derecho interno a las disposiciones de la Convención (art. 1.1 y 2).	---	---	---
NEIRA ALEGRÍA Y OTROS	Perú	Sentencia del 11 de diciembre de 1991. Rechazadas las	---	Sentencia del 19 de enero de 1995. Violación de los artículos 1.1., 4.1,	Sentencia del 19 de septiembre de 1996. Fijó en US\$	---	---

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
		excepciones preliminares		7.6 y 27.2 de la Convención	154.040,74 el monto que el Perú debía pagar en carácter de reparación a los familiares de las víctimas		
CAYARA	Perú	Sentencia del 3 de febrero de 1993. Corte considera que demanda se interpuso fuera de plazo	--	--	--	--	--
LOAYZA TAMAYO	Perú	Sentencia del 31 de enero de 1996. Rechazadas las excepciones preliminares	--	Sentencia del 17 de septiembre de 1997. Considera que se violaron los artículos 1.1, 7, 8.4 y 25 de la Convención	Sentencia del 27 de noviembre de 1998 US\$ 167,190.30 o su equivalente en moneda peruana como reparación	Interpretación de la sentencia sobre reparaciones del 3 de junio de 1999	Cumplimiento de sentencia del 17 de noviembre de 1999
CASTILLO PÁEZ	Perú	Sentencia del 30 de enero de 1996. Rechazadas las excepciones preliminares	--	Sentencia del 3 de noviembre de 1997. Considera que se violaron los artículos 1.1. 4, 5, 7 y 25 de la Convención	Sentencia del 27 de noviembre de 1998 US\$ 245,021 o su equivalente en moneda peruana como reparación	--	--
CANTORAL BENAVIDES	Perú	Sentencia del 3 de septiembre de 1998. Rechazadas las excepciones preliminares	--	Sentencia del 18 de agosto del 2000 Considera que se violaron los artículos 1.1, 2, 5.1, 5.2, 6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8, 8.1, 8.2, 8.2.c), 8.2.d), 8.2.f), 8.2.q), 8.3, 8.5, 9 v	--	--	--

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
				25.1 de la Convención Americana			
CASTILLO PETRUZZI	Perú	Sentencia del 4 de septiembre de 1998. Rechazadas las excepciones preliminares	---	Sentencia del 30 de mayo de 1999. Considera que se violaron los artículos 7.5, 8.1, 8.2.b, c, d y f, 8.2.h, 8.3, 8.5 y 9 de la Convención Americana	---	---	Sentencia del 17 de noviembre de 1999
CASO DURAND Y UGARTE	Perú	Sentencia del 28 de mayo de 1999. Rechazadas las excepciones preliminares	---	Sentencia del 16 de agosto del 2000 Considera que se violaron los artículos: 1.1, 2, 4.1, 5.2, 7.1, 7.5, 7.6, 8.1, 25.1 y 25.1 de la Convención Americana	---	---	---
CISTI HURTADO	Perú	Sentencia del 26 de enero de 1999 Rechazadas las excepciones preliminares	---	Sentencia del 29 de septiembre de 1999 Considera que se violaron los artículos 1.1, 2, 3, 7.1, 7.6, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	---	Sentencia del 19 de noviembre de 1999 La Corte declaró que la solicitud de interpelación no suspende la ejecución de la sentencia de fondo.	Sentencia del 29 de enero del 2000

ENTREGADO CON
 FOLIO DE ORIGEN

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
BARUCH IVCHER BRONSTEIN	Perú			<p>Sentencia de competencia del 24 de septiembre de 1999</p> <p>Declara que la Corte Interamericana, es competente para conocer este caso. Asimismo, que el retiro, con efectos inmediatos, por el Estado peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inadmisibile</p> <p>Sentencia del 6 de febrero del 2001</p> <p>La Corte declara que el Estado violó el derecho a la nacionalidad (artículo 20), a las garantías judiciales (artículo 8.1 y 8.2), derecho a la protección judicial (artículo 25.1), derecho a la propiedad privada (artículo 21.1 y 21.2), a la libertad de expresión (artículo 13.1 y 13.3), incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos (artículo 1.1). La Corte decidió que el Estado debe pagar a Baruch Ivcher Bronstein una indemnización de US\$20.000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda peruana al</p>			

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
				momento de efectuar el pago por concepto de daño moral y la suma de US 50,000.00 por concepto de costas y gastos.			
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	Perú			<p>Sentencia de competencia del 24 de septiembre de 1999</p> <p>Declara que la Corte Interamericana, es competente para conocer este caso. Asimismo, que el retiro, con efectos inmediatos, por el Estado peruano, de la declaración de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es inadmisibile</p> <p>Sentencia de 31 de enero de 2001</p> <p>Considera que se violaron los artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención</p>			
BARRIOS ALTOS	Perú			<p>Sentencia del 14 de marzo del 2001</p> <p>La Corte declaró, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad del Estado peruano que éste violó el derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25) en concordancia con lo dispuesto en el</p>			

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 PERÚ
 14/03/2001

ANEXO IV

CASO	ESTADO DEMANDADO	EXCEPCIONES PRELIMINARES	MEDIDAS PROVISIONALES	SENTENCIA SOBRE EL FONDO	REPARACIONES E INDEMNIZACIONES	SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS
				<p>artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Además, resolvió que las leyes de amnistía N° 26479 y 26492 son incompatibles con la CADH y en consecuencia carecen de efectos jurídicos.</p> <p>---</p>			
ALOEOBETO E Y OTROS	Surinam	<p>Sentencia del 4 de diciembre de 1991.</p> <p>Desistimiento por parte del Estado de las excepciones expuestas</p>	---	No se pronuncia sobre cuáles son las disposiciones violadas	<p>Sentencia del 10 de septiembre de 1993.</p> <p>Fijó en US\$ 453.102 o su equivalente en florines holandeses el monto que el Estado de Suriname debía pagar en carácter de reparación a los familiares de las víctimas</p>	---	---
GANGARAM PANDAY	Surinam	<p>Sentencia del 4 de diciembre de 1991.</p> <p>Rechazadas las excepciones preliminares</p>	---	<p>Sentencia del 21 de enero de 1994</p> <p>Misma sentencia sobre el fondo, que fijó en US\$ 10.000 diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en florines holandeses, el monto que el Estado de Suriname debía pagar dentro de los seis meses de la fecha de esta Sentencia, a la viuda y a los</p>	<p>Sentencia del 4 de febrero de 1997.</p> <p>Exhortación al Estado de Surinam para que cumpla con lo establecido en la sentencia</p>	---	---

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

1. Alonso, Batiz, et.al. *Los Derechos Humanos y los retos del nuevo milenio*. Iteso-Cámara de Diputados. 2000, p. 447
2. Álvarez Ledesma, Mario. *Acerca del concepto Derechos Humanos*. McGraw - Hill, México 1998, pp. 151.
3. Banamex - Accival. México Social. *División de Estudios Económicos y Sociales* 1996-1998, 775 pp.
4. Beuchot, Mauricio: *Filosofía y Derechos Humanos*, México 1993, Siglo XXI, pp. 172
5. Buerghental, Thomas. *Derechos Humanos Internacionales*. Editorial Gernika, México 1996, pp. 375
6. Carta de Naciones Unidas
7. Carrillo Flores, Antonio: *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*, México, Porrúa, 1981 pp. 323
8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación. México, 1998, pp. 344
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sisa México, 1997.
10. Díaz Müller, Luis. *América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. FCE, México, 1986
11. Donelly Jack: *Derechos Humanos Universales en teoría y en la práctica*. México, Gernika, 1994, pp. 394
12. Etiénne Llano, Alejandro. *La protección de la persona humana en el derecho internacional. Los Derechos Humanos*. México, Trillas, 1987, pp. 271

13. Fix - Zamudio, Héctor. *México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. CNDH. México, 1998 pp. 23
14. Fix – Zamudio, Héctor. *et.al.*, Coordinador. *México y las declaraciones de Derechos Humanos*. IJUNAM – Corte Interamericana, Serie doctrina Jurídica Núm. 18, México, agosto 1999, pp. 364
15. Fix – Zamudio, Héctor. *Protección Jurídica de los Derechos Humanos*. CNDH. México 1999. pp. 651
16. Hernández Sánchez, José Luis. *Monografía sobre Derechos Humanos*. Cámara de Diputados. México, 2000 pp. 121
17. Hervada, Javier y Zumbaquero, José. *Textos Internacionales de Derechos Humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1992, pp. 1012
18. Laviña, Félix. *Protección Internacional de Derechos Humanos*. Editorial DePalma, Buenos Aires 1987, pp. 249
19. Macarthur D., John y T., Catherine: *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: un desafío impostergable*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999, p. 570
20. Nikken, Pedro. *La protección Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Civitas, Madrid 1987, pp. 321
21. Núñez Palacios, Susana. *Actuación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Eón, México 1994, pp. 140
22. Osmafczyk, Jan Edmund. *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*. FCE. Argentina 1976.
23. Owen, David: *Derechos Humanos*, Barcelona, Pomaire 1979, pp. 204

24. Procuraduría General de la República. *"Libro Blanco sobre Acteal, Chiapas"*. Noviembre de 1998, pp.153
25. Rodríguez Lozano, Amador: *La reforma del poder legislativo en México*, UNAM, México, 1998, pp. 116
26. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU - OEA*, t. I, II y III. CNDH, México, 1998.
27. Sepúlveda, César: *Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos*, México, CNDH, 1991, p.p.120
28. Serra Rojas, Andrés: *Hagamos lo imposible, la crisis actual de los derechos del hombre. Esperanza y realidad*, México, Porrúa, 1983, pp. 421
29. Tapia Hernández, Silverio. *Principales declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México*, comp. México, CNDH, 1999
30. Uribe Vargas, Diego. *Los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, Madrid, Cultura Hispánica 1972, pp. 365
31. Zovatto, Daniel. *Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Recopilación de documentos básicos*. IIDH, 1987

TEXTOS Y DOCUMENTOS

1. Abramovich Cosarín, Víctor: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1999
2. Acosta, Mariclaire: *Los derechos Humanos y la reforma del Estado*, Revista del Senado de la República, México, Núm. 4, Vol. 2, julio - septiembre, 1996, pp. 256
3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos. Abril de 1999, pp. 7
4. Anguiano, Eugenio. *"Derechos Humanos, Migración y Narcotráfico"*. Análisis XXI. Año 1, No. 5. México. Octubre de 1998. pp. 32
5. Amnistía Internacional, Informe AMR (41/021/2001/s) *Justicia traicionada. La tortura en el sistema judicial*, julio del 2001
6. Amnistía Internacional. *México sigue aplicando tortura para "arrancar" confesiones*, 9 de julio del 2001
7. Amnistía Internacional. Informe Anual 2001 *Vamos a clavar los ojos más allá de la infamia para adivinar otro mundo posible*.
8. Boletín Especial de Análisis del Centro PRO. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín PRO., 3 de diciembre del 2001.
9. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C Serapio Rendón 57-B
10. Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana. *"Mary Robinson instó al Gobierno de México a reanudar el diálogo en Chiapas"*
11. CIDH-OEA. Comunicado de prensa N° 14/01. *Visita de la CIDH a México para seguimiento de casos*. Washington D.C 6 de julio del 2001

12. CIDH-OEA. Comunicado de prensa N° 27/01. *CIDH repudia el asesinato de Digna Ochoa en México*, Washington, 22 de octubre del 2001
13. Convención Interamericana de Derechos Humanos
14. Derechos Human Rights. REDTDT. "*Carta a Kofi Annan sobre la situación de los Derechos Humanos en México*". Julio 1998, pp. 6
15. Dulitzky, Ariel y González, Felipe: *Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos*, International Human Rights Law Group 1999 - 2000, pp. 41
16. Enciclopedia Salvat Universal 2000.
17. Equipo Nizkor, Derechos Human Rights "*Declaración general de Pierre Sane, Secretario General de Amnistía Internacional al terminar su visita a México*", 25 septiembre 1997, p. 3
18. Equipo Nizkor. Amnistía Internacional "*México bajo la sombra de la impunidad*". 9 de Marzo de 1999, pp. 23
19. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
20. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
21. El Universal: *Podrían ser expulsados; deplora Chedraoui intervención disfrazada*. Primera Plana, mayo, 1998
22. Federación Internacional de Derechos Humanos. "*Del discurso a la realidad: una situación de violaciones flagrantes y sistemáticas a los Derechos Humanos en México*". París Francia, 3 febrero 1998, pp. 51
23. Fernández, Bertha. "*Persisten en torturar policías y militares*". El Universal. 22 junio de 1999
24. _____ *Firma Fox convenio de protección a Derechos Humanos*, Oaxaca, 2 de diciembre del 2000

25. _____. *Fortalecimiento de los organismos de derechos humanos mexicanos y garantía de la presencia de organismos de carácter internacional. Antecedentes y situación actual.* Junio del 2001
26. Gil Olmos, José. "Aventureros, delincuentes y provocadores, los llama Solís Cámara". La Jornada. México. Mayo de 1998
27. Guarneros, Fabiola y Aquino Lucero. "No hay injerencia política; se violan tratados internacionales: Muñoz Ledo y López Obrador". El Universal. México. Mayo de 1998.
28. Hernández Navarro, Luis: *Derechos humanos: tobogán de la indolencia*, La Jornada, p. 7, México, 8 de diciembre de 1998
29. IIDH - Unión Europea. *Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, 1998
30. Informe Anual del Secretario General de la OEA 1999 – 2000
31. _____. *México debe cumplir con la Comisión de la verdad*, 21 de agosto del 2001
32. Najjar, Alberto: *Macedo de la Concha en la PGR, la primera incongruencia. Derechos humanos, la promesa incómoda*, 10 de diciembre del 2000
33. Nieto Navia, Rafael. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, IIDH, estudios y documentos, pp. 339
34. Notimex. "El gobierno italiano, pendiente de la gira de observadores en Chiapas". La Jornada México 1998, mayo de 1998.
35. _____. "Observancia sí, pero sin presiones". El Universal. México. Mayo de 1998
36. OEA - CIDH. Serie D Memorias, Argumentos Orales y Documentos. *Caso Fairén Garbí y Solís Corrales*. Núm. 2. Honduras 20 marzo 1987.
37. OEA - CIDH. Serie D Memorias, Argumentos Orales y Documentos. *Caso Velásquez Rodríguez*. Núm. 1. Honduras, Sentencia 26 de junio de 1987. pp. 41

38. OEA - CIDH. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, anexos*, 1998, pp. 169
39. OEA - CIDH. *Formulario de Denuncias*, 2001, pp. 4
40. OEA - CIDH. Serie C. Resoluciones y Sentencias. *Caso Cesti Hurtado*. Núm. 49. Perú. 26 enero 1999.
41. OEA - CIDH. Serie C. Resoluciones y Sentencias. *Caso Blake*. Núm. 48. Guatemala 22 enero 1999.
42. OEA - CIDH, Serie C: Resoluciones y Sentencias, No. 73. *Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile)*, sentencia del 5 de febrero del 200, pp. 42
43. OEA - CIDH, Serie C: Resoluciones y Sentencias, No. 66, *Caso Las Palmeras*, sentencia de 04 de febrero del 2000. pp. 31
44. OEA - CIDH, Serie C: Resoluciones y Sentencias, *Caso Baena Ricardo y otros (270 trabajadores vs. Panamá)*, sentencia del 2 de febrero del 200. pp. 9
45. OEA - CIDH, *Documentos básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Reservas, declaraciones y ratificaciones*, 1999, pp. 26
46. OEA - CIDH, *Documentos básicos en materia de Derechos humanos en el Sistema Interamericano*, Doc. 31, Rev. 4, Washington D.C. 1998, p. 223
47. OEA - CIDH, Opinión Consultiva del 1 de octubre de 1999. *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*. Estados Unidos Mexicanos, pp. 64
48. OEA - CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 74, Serie: Resoluciones y Sentencias, *Caso Ivcher Bronstein*, sentencia del 6 de febrero del 200, pp. 68

49. Palma Vargas, Juan. *La Revolución Mexicana y su influencia en las conferencias Panamericanas*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Núm. 9 julio - septiembre 2000, pp. 76
50. Presidencia de la República. "4º Informe de Gobierno". La Jornada. Año catorce, No. 5028. México. Septiembre de 1998. pp. 68
51. Presidencia de la República. Desarrollo Social y Humano, 100 días de acciones
52. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, todos los derechos para todos. *Informe sobre los sucesos de Acteal*, 1999, pp. 53
53. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
54. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
55. Rodríguez, Ruth. "Conceden 24 horas más a italianos para dejar el país". El Universal. México 1998.
56. RUIZ, Gerald. "Terroristas extranjeros solo saldrán muertos: A. Fujimori". El Universal. México 10 de junio de 1999.
57. Secretaría de Gobernación, "Declaración que formula el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.", sep. 1998.
58. Secretaría de Relaciones Exteriores *Declaración que formula el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, 1998, pp. 16
59. Toussaint, Florence. "Derechos Humanos: asignatura pendiente". El Universal. México. Diciembre de 1998.
60. Vargas, Rosa Elvira. "Persiste en México la degradante práctica de la tortura: CNDH". La Jornada. 22 junio de 1999.

-
61. Versión Estenográfica de la Mesa Redonda *"Aceptación de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"*. Secretaría de Relaciones Exteriores, octubre 1998.
 62. Versión Estenográfica de las palabras de Vicente Fox Quesada, durante el Primer Informe de Actividades de José Luis Soberanes como Presidente de la CNDH, 5 de marzo del 2001
 63. Visita de Mary Robinson a México 22 de noviembre de 1999
 64. Zárate, Arturo y Ruiz, José Luis. *"Castigo severo a italianos que violaron la ley, anuncia Segob"*. El Universal. México . Mayo 1998